



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA**

**Escuela Académica Profesional de Derecho**

**TESIS**

**“IMPORTANCIA DE IMPONER SANCIÓN ELECTORAL  
AL ELECTOR COMPRENDIDO DENTRO DE LOS ACTOS  
DEL ARTÍCULO 42º DE LA LEY DE ORGANIZACIONES  
POLÍTICAS, CAJAMARCA. 2016”**

**PRESENTADO POR:**

**PABLO HERNÁN VILLALOBOS TERRONES**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**LIMA, PERÚ**

**2017**

**DICTAMEN DE EXPEDITO DE TESIS N° 093-T-2017-OIYPS-FDYCP-UAP**

Visto, el Oficio N° 259-2017-OGYT-FDYCP-UAP, de fecha 30.11.2017 de la Oficina de Grados y Títulos, en el que se solicita la revisión final de trabajo de Investigación presentado por el/la bachiller **PABLO HERNAN VILLALOBOS TERRONES**, a fin que se declare expedito para sustentar la tesis titulada **“IMPORTANCIA DE IMPONER SANCIÓN ELECTORAL AL ELECTOR COMPRENDIDO DENTRO DE LOS ACTOS DEL ARTICULO 42° DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS, CAJAMARCA. 2016”**

**CONSIDERANDO**

Que, el Reglamento de Grados y Títulos aprobado por Resolución Rectoral N° 15949-2015.R-UAP de fecha 28.12.2015, contempla las disposiciones normativas correspondientes a las funciones de las Oficinas de Investigación, el mismo que concuerda con lo dispuesto por el Reglamento de Investigación e Innovación Tecnológica aprobado por Resolución Rectoral N° 17483-2017-R-UAP de fecha 15.12.2016.

Que, de la revisión de la tesis, se aprecia que esta cuenta con el informe de el/la asesor/a metodólogo Dr. Edwin Barrios Valer de fecha 27 de noviembre de 2017 y el informe de el/la asesor/a temático Dr. Raúl Darío Bayona Martínez Cubillas de fecha 29 de noviembre de 2017, informes que señalan que la tesis ha sido desarrollada conforme a las exigencias requeridas para el trabajo de investigación correspondiente al aspecto temático y procedimiento metodológico.

**DICTAMEN**

Atendiendo a estas consideraciones y al pedido de el/la bachiller **PABLO HERNAN VILLALOBOS TERRONES** esta Jefatura **DECLARA EXPEDITA LA TESIS**; titulada **“IMPORTANCIA DE IMPONER SANCIÓN ELECTORAL AL ELECTOR COMPRENDIDO DENTRO DE LOS ACTOS DEL ARTICULO 42° DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS, CAJAMARCA. 2016”** debiendo el/la interesado/a continuar y cumplir con el proceso y procedimiento para que se le programe el examen oral de sustentación de Tesis.

La Victoria, 01 de diciembre de 2017



**UAP** | **UNIVERSIDAD  
ALAS PERUANAS**  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

.....  
Dra. FELIPA ELVIRA MUÑOZ OCURO  
Jefa de Investigación y Proyección Social

## INFORME No 01-RABAYO-T-17

**AL** : **Dr. Ricardo Alfredo Díaz Bazán Ph.D**  
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política

**DE** : **Dr. Raúl Darío Bayona Martínez**  
Docente Asesor  
Código N° 000762

**REFERENCIA:** Resolución Decanal N° 02202 –FDYCP- UAP

**ASUNTO** : Asesoría Temática: Tesis

**BACHILLER** : **VILLALOBOS TERRONES PABLO HERNÁN**  
**Título:** “IMPORTANCIA DE IMPONER SANCIÓN ELECTORAL AL ELECTOR COMPRENDIDO DENTRO DE LOS ACTOS DEL ARTICULO 42° DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, CAJAMARCA. 2016”

**FECHA** : 29 de noviembre de 2017.

---

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con relación a la referencia, a fin de hacer de vuestro conocimiento el presente informe, la evaluación de los aspectos de forma y fondo:

### **1. DE LOS ASPECTOS DE FORMA**

Se ha considerado la **Resolución Vicerrectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP**, que regula la estructura del proyecto de Tesis, la estructura de la Tesis, y que hace referencia a las normas del **APA**.

### **2. DE LOS ASPECTOS DE FONDO**

#### TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Con relación al título del tema de investigación consideramos que cumple con los requisitos para un trabajo de investigación a nivel pre grado, conforme a los parámetros de la Universidad Alas peruanas.

#### DEL CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

##### – Descripción de la realidad problemática

El trabajo de investigación contiene una realidad que se aprecia en la desigualdad de la norma de Organizaciones Políticas, que sanciona al candidato, más no al elector; con lo que se percibe una incongruencia de su finalidad, permitiendo actos de corrupción que deben ser subsanados con su modificatoria.

- Justificación e importancia de la investigación

La investigación se justifica, al establecerse la existencia de conductas corruptas por parte del ciudadano elector al recibir regalos, obsequios, inclusive dinero, a cambio de su voto; hecho, que merece ser sancionado, teniéndose en cuenta que la corrupción no debe ser vista unilateralmente, sino en todos sus aspectos y elementos que lo componen

## **EL CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO**

- Antecedente de la Investigación

Considera adecuadamente los antecedentes nacionales e internacionales, tomando en cuenta para el efecto, el sistema de referencias APA - sexta edición-.

- Bases Teóricas

El fundamento teórico del trabajo de investigación, toma en cuenta la importancia de los temas a partir de las variables de investigación, considerando las normas APA, específicamente en cuanto al sistema de referencias bibliográficas

- Bases Legales,

Se considera la normatividad vigente, respecto al tema materia de estudio, tomando en cuenta su jerarquía Kelsiana de los diferentes cuerpos legales existentes, tanto en el país como en el extranjero.

- Definición de Términos Básicos

Conceptúa los términos relacionados con las variables y dimensiones del tema en estudio

## **DEL CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

- Análisis de Tablas y Gráficos

Se cumple con los requisitos de la Universidad Alas Peruanas

- Discusión de Resultados

Se desarrolla de acuerdo a las exigencias de un trabajo de investigación de nivel universitario

- Conclusiones

Son formuladas en forma coherente con los objetivos de la investigación

- Recomendaciones  
Estas guardan relación con las conclusiones
- Fuentes de información  
Las fuentes de referencias citadas, corresponden al formato de las normas APA

## CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, habiéndose cumplido con las sesiones de asesoramiento correspondiente al **aspecto temático** considero que el bachiller PABLO HERNÁN VILLALOBOS TERRONES ha realizado **la tesis** conforme exigencias establecidas por la Facultad de Derecho y Ciencia Política, para su preparación y elaboración; el mismo que está concluido y listo para ser sustentado.

Atentamente,



**Dr. Raúl Darío Bayona Martínez**

**Docente Asesor**

**Código 000762**

## INFORME N° 010-EBV-T-2017

**AL :** Dr. Ricardo Alfredo Díaz Bazán PhD  
Decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política

**DE :** Dr. Edwin Barrios Valer  
Docente Asesor  
Código N° 022715

**REFERENCIA:** Resolución Decanal N° 02202 – 2017 – FDYCP - UAP

**ASUNTO :** Asesoría metodológica: Tesis

**BACHILLER:** PABLO HERNÁN VILLALOBOS TERRONES  
Título: "IMPORTANCIA DE IMPONER SANCIÓN ELECTORAL AL ELECTOR COMPRENDIDO DENTRO DE LOS ACTOS DEL ARTÍCULO 42° DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, CAJAMARCA. 2016"

**FECHA :** 27 de noviembre de 2017.

---

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con relación a la referencia, a fin de hacer de vuestro conocimiento el presente informe, la evaluación de los aspectos de forma y fondo:

### 1. DE LOS ASPECTOS DE FORMA

Se ha considerado la Resolución Vicerrectoral N° 2342-2013-VIPG-UAP, que regula la estructura del proyecto de Tesis, la estructura de la Tesis, y que hace referencia a las normas del APA.

### 2. DE LOS ASPECTOS DE FONDO

#### TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Con relación al título del tema de investigación consideramos, que cumple con los requisitos para un trabajo de investigación a nivel de pregrado.

#### DEL CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

- Descripción de la realidad problemática, este acápite del trabajo de investigación cuenta con los requisitos y naturaleza de un estudio coherente, el mismo que obedece a los métodos deductivo e inductivo.

- Delimitación de la Investigación, se hizo de acuerdo a los parámetros de la Universidad Alas Peruanas, tomando en cuenta la delimitación espacial, temporal, social y conceptual.
- Problemas de la Investigación, respecto a este punto neurálgico, el Bachiller: PABLO HERNÁN VILLALOBOS TERRONES, ha desarrollado tanto el problema general como los problemas específicos, de acuerdo a una adecuada operacionalización de las variables.
- Objetivos de la investigación, se observa un planteamiento adecuado de los mismos, tanto del objetivo general, como de los específicos, además fueron redactados con verbos en infinitivo, tal como advierte la teoría.
- Hipótesis y variables de la investigación, existe un planteamiento adecuado de las mismas, obedeciendo a la formulación del problema.
- Metodología de la investigación, expresa un planteamiento metodológico adecuado de acuerdo a los parámetros de la Universidad Alas Peruanas.
- Justificación e importancia de la investigación, referente a este punto, el tesisista considera su justificación de acuerdo a los criterios establecidos por la teoría de la investigación científica.

## **EL CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO**

- Antecedente de la Investigación, considera adecuadamente, tanto los antecedentes internacionales, como los nacionales y locales, tomando en cuenta el sistema de referencias bibliográficas APA, en sexta edición.
- Bases Teóricas, considera adecuadamente todo el fundamento teórico del trabajo de investigación, tomando en cuenta la importancia de los temas a partir de las variables de investigación, siempre tomando en cuenta el sistema de referencias bibliográficas APA.
- Bases Legales, considera la normativa vigente, respecto al tema materia de estudio, tomando en cuenta los diferentes cuerpos legales existentes, tanto en el país como en el extranjero.
- Definición de Términos Básicos, conceptúa los términos, relacionados con las variables y dimensiones del tema materia de investigación, tomando en cuenta el sistema de referencias bibliográficas APA, en sexta edición.

### DEL CAPÍTULO III: PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

- Análisis de Tablas y Gráficos, cumple con los requisitos de la universidad.
- Discusión de Resultados, desarrolló de acuerdo a las exigencias de un trabajo de investigación de nivel universitario.
- Conclusiones: guardan relación directa con los objetivos de investigación.
- Recomendaciones, guardan relación directa con las conclusiones.
- Fuentes de información, fueron desarrolladas, tomando en cuenta el sistema de referencias bibliográficas APA, en sexta edición

### ANEXOS

Matriz de Consistencia, se observa en los anexos.

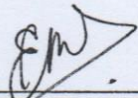
Instrumento(s), se observan en los anexos

Validación de instrumento por expertos (Ficha de validación del instrumento. Juicio de expertos), se observan en los anexos.

### CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, habiéndose cumplido con las sesiones de asesoramiento correspondiente al **aspecto metodológico** considero que el Bachiller PABLO HERNÁN VILLALOBOS TERRONES, ha realizado la tesis conforme a las exigencias establecidas por la Facultad, para su preparación y elaboración; el mismo que está concluido y listo para ser sustentada.

Atentamente,

  
Dr. EDWIN BARRIOS VALER  
Asesor Metodólogo  
Código N° 022715



## **Dedicatoria**

A Dios por darme siempre salud mental y espiritual, y así poder lograr mis propósitos, además de su protección permanente; a mis padres María y Sixto por haberme criado con excelentes principios y valores para ser un hombre de bien, a mi esposa Rosa por brindarme su apoyo incondicional y constantemente para lograr mis proyectos.

**Pablo Hernán**

## **Agradecimientos**

A quienes fueron mis docentes en la Universidad Alas Peruanas.

A mis familiares, amigos y personas que me apoyaron para la realización de esta investigación.

**El autor**

### **Reconocimiento:**

Mi más sincero reconocimiento, a mis docentes de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas, mi alma máter; a mis Asesores: Dr. Edwin Barrios Valer (Metodólogo) y Dr. Raúl Darío Bayona Martínez (Temático), por sus orientaciones para el desarrollo de la presente tesis, a los estudiosos del tema electoral tan importante para el desarrollo de los pueblos a través de una auténtica democracia.

**El Autor.**

## RESUMEN

La presente tesis titulada: “IMPORTANCIA DE IMPONER SANCIÓN ELECTORAL AL ELECTOR COMPRENDIDO DENTRO DE LOS ACTOS DEL ARTÍCULO 42º DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, CAJAMARCA. 2016”, busca: Determinar la relación que existe entre la sanción electoral al elector y el artículo N° 42 de la Ley de Organizaciones Políticas, Cajamarca – 2016.

En el aspecto metodológico presenta las siguientes características: por el tipo de investigación es una investigación básica, ya que se mantiene en el plano teórico; respecto al nivel de investigación corresponde a una investigación correlacional, debido a que mide el grado de relación que existe entre la sanción electoral al elector y la Ley de Organizaciones Políticas; el método de investigación que corresponde es el deductivo hipotético, el diseño no experimental, correlacional, transversal; respecto a la población, ésta estuvo constituida por los ciudadanos electorales de Cajamarca, comprendidos entre los 18 y 21 años y la muestra estuvo constituida 86 ciudadanos electores con edades comprendidas de entre 18 a 21 años de la ciudad de Cajamarca, el muestreo fue no probabilístico a criterio del investigador, la técnica elegida fue la encuesta y tuvo como instrumento, dos cuestionarios, uno sobre sanción electoral al elector y otro sobre Ley de Organizaciones Políticas.

Al finalizar la presente tesis, el resultado obtenido es el siguiente: Existe una relación significativa entre la sanción electoral al elector y el artículo N° 42 de la Ley de Organizaciones Políticas, Cajamarca – 2016; tal como se corrobora a través del estadígrafo de Rho de Spearman = 0,960; lo que indica que existe una correlación positiva alta entre las variables en estudio; lo que nos lleva a aceptar la hipótesis de investigación.

**Palabras Claves:** Sanción electoral, infracción del artículo 42 de la Ley Organizaciones Políticas, clientelismo político, infracción del elector, desigualdad ante la ley, conducta del elector, ilegalidad del acto.

## ABSTRACT

This thesis entitled: "IMPORTANCE OF IMPOSING ELECTORAL SANCTION TO THE ELECTOR UNDERSTOOD WITHIN THE ACTS OF ARTICLE 42° OF THE LAW OF POLITICAL ORGANIZATIONS, CAJAMARCA. 2016", seeks to: Determine the relationship that exists between the electoral sanction to the elector and the article N ° 42 of the Law of Political Organizations, Cajamarca - 2016.

In the methodological aspect presents the following characteristics: by the type of research is a basic research, since it is maintained on the theoretical plane; Regarding the level of research corresponds to a correlational investigation, because it measures the degree of relationship that exists between the electoral sanction to the elector and the Law of Political Organizations; the corresponding research method is the hypothetical deductive, the non-experimental, correlational, transversal design; Regarding the population, this was constituted by the electoral citizens of Cajamarca, between 18 and 21 years old and the sample consisted of 86 elector citizens aged between 18 and 21 years old from the city of Cajamarca, the sample was not probabilistic At the discretion of the researcher, the chosen technique was the survey and its instrument was two questionnaires, one on electoral sanctions to the elector and another on the Law of Political Organizations.

At the end of this thesis, the result obtained is as follows: There is a significant relationship between the electoral sanction to the elector and the article N ° 42 of the Law of Political Organizations, Cajamarca - 2016; as corroborated by Spearman's Rho statistic = 0.960; which indicates that there is a high positive correlation between the variables under study; which leads us to accept the research hypothesis.

**Keywords:** Electoral sanction, infraction of article 42 of the Political Organizations Law, political patronage, voter infringement, inequality before the law, voter misconduct, illegality of the act.

## INDICE

Dedicatoria.....	ii
Agradecimientos .....	iii
RESUMEN .....	v
ABSTRACT .....	vi
INDICE .....	vii
INTRODUCCIÓN.....	10
CAPÍTULO I.....	13
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	13
1.1. Descripción de la Realidad Problemática.....	13
1.2. Delimitaciones de la investigación. ....	17
1.2.1 Delimitación Espacial .....	17
1.2.2 Delimitación Social .....	17
1.2.3 Delimitación Temporal.....	17
1.2.4 Delimitación conceptual .....	17
1.3. Formulación del problema .....	18
1.3.1. Problema General .....	18
1.3.2. Problemas Específicos. ....	18
1.4. Objetivos de la Investigación .....	19
1.4.1. Objetivo General .....	19
1.4.2. Objetivos Específicos .....	19
1.5. Hipótesis de investigación .....	19
1.5.1. Hipótesis General.....	19
1.5.2. Hipótesis Específicas. ....	19
1.5.4. Variables .....	20
1.5.3.1 Operacionalización de variables.....	21
1.6. Metodología de investigación .....	22
1.6.1. Tipo y Nivel de Investigación .....	22

1.6.1.1. Tipo de Investigación .....	22
1.6.1.2. Nivel de Investigación. ....	22
1.6.2. Método y diseño de investigación.....	23
1.6.2.1. Método de Investigación .....	23
1.6.2.2. Diseño de Investigación .....	23
1.6.3. Población y muestra de la investigación.....	24
1.6.3.1. Población .....	24
1.6.3.2 Muestra .....	25
1.6.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos. ....	27
1.6.4.1. Técnicas de Recolección de Datos .....	27
1.6.4.2. Instrumentos .....	28
1.6.4.3. Criterios de validez y confiabilidad de los instrumentos.....	29
1.6.5.1. Justificación .....	30
1.6.5.2. Importancia. ....	32
1.6.5.3. Limitaciones. ....	33
CAPÍTULO II.....	35
MARCO TEÓRICO .....	35
2.1. Antecedentes de la Investigación .....	35
2.1.1. Internacionales .....	35
2.1.2. Nacionales .....	46
2.2. Bases Legales .....	52
2.3. Bases teóricas .....	59
2.3.1 Sanción electoral al elector .....	59
2.3.1.1. Clientelismo Político .....	65
2.3.1.2. Función de los entes electorales .....	77
2.2.2 Actos dentro del art. 42 de Organizaciones Políticas .....	85
2.2.2.1 Igualdad ante la ley. ....	87
2.2.2.2. Inmoralidad de las conductas .....	101

2.3. Definición de Términos .....	109
CAPÍTULO III.....	113
PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS .....	113
3.1. Análisis de Tablas y Gráficos.....	114
3.1.1. Prueba de Hipótesis.....	120
3.1.2 Respecto a las hipótesis específicas: .....	121
3.1.2.1 Primera hipótesis específica.....	121
3.1.2.2. Segunda hipótesis específica:.....	122
3.1.2.3. Tercera hipótesis específica: .....	123
3.2. Discusión de Resultados .....	124
3.3. Conclusiones .....	138
3.4. Recomendaciones .....	139
3.5. Fuentes de Información .....	141
ANEXOS .....	145
Anexo: 1 Matriz de Consistencia.....	146
ANEXO2: CUESTIONARIO SOBRE SANCIÓN ELECTORAL AL ELECTOR..	147
ANTEPROYECTO DE LEY DE IMPONER SANCIÓN ELECTORAL AL ELECTOR COMPRENDIDO DENTRO DE LOS ACTOS DEL ARTÍCULO 42º DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS.....	150
Validación de expertos Ficha de validación de Instrumento Juicio de Expertos	



## INTRODUCCIÓN

Se parte en el sentido que el presente estudio dentro del Perú y acorde a sus normatividades electorales nacionales, por ende, durante un proceso electoral, las organizaciones están prohibidas de efectuar la entrega, promesa u ofrecimiento de dinero, regalos, dádivas u otros obsequios de naturaleza económica, de manera directa o a través de terceros, por lo que cae la sanción establecida en el artículo 42 de la Ley de Organizaciones Políticas; pero, ¿acaso no es pertinente sancionar a su vez al elector? La tesis prueba que sí se debe sancionar en dicho sentido.

Es que, se debe respetar: a. Principio de legalidad, por el cual los contenidos de la propaganda política o electoral debe respetar las normas constitucionales y legales; b. Principio de veracidad, por el cual no se puede inducir a los electores a tomar una decisión sobre la base de propaganda política o electoral falsa o engañosa; y c. Principio de autenticidad, por el cual la propaganda política o electoral contratada debe revelar su verdadera naturaleza y no ser difundida bajo la apariencia de noticias opiniones periodísticas, material educativo o cultural.

En las últimas modificaciones que se hicieron en la Ley 28094 en el Perú reemplazada algunos artículos con la Ley de Organizaciones Políticas el 17 de enero del 2016, en su artículo 42 prohíbe y sanciona con multas y exclusión a los candidatos que entreguen dádivas o cualquier tipo de beneficio económico a los ciudadanos, esto con el fin de evitar que se presione de alguna manera a los ciudadanos o que los sobornen, o que se ejerza en los pueblos o lugareños una serie de preferencias no por sus promesas o actos intachables, sino por la entrega, promesa u ofrecimiento de dinero, regalos, dádivas u otros obsequios de naturaleza económica, de manera directa o a través de terceros tal y como lo expresa la mencionada ley.

Sin embargo, lo que se observa, es que esta sanción recae sólo a los candidatos, pero ¿qué pasa entonces con los ciudadanos que exigen o venden sus votos al candidato que mayores ofertas económicas les hagan? Así como se da en la

ciudad de Cajamarca, esta realidad se vive hoy en día principalmente en los pueblos alejados de la ciudad, donde el provinciano conoce que en épocas de campaña electoral el candidato puede llegar a regalar, entregar muchas dádivas económicas con el fin de hacerse de su voto, aquí no sólo se pierde la oportunidad de los que realmente desean hacer un bien a la comunidad, hablando de los políticos candidatos honestos, sino que la falta de una sanción administrativa o penal al campesino sufragante hace que estos corrompan al candidato sin ser castigados, por lo que es más que probable que esto sirva para que se aprovechen de este vacío en la mencionada ley.

La presente tesis cuenta con tres capítulos, los mismos que se describen a continuación:

El capítulo I, titulado planteamiento del problema, el mismo que a su vez contiene: descripción de la realidad problemática, la delimitación de la investigación, problema de investigación, objetivos de la investigación, hipótesis y variables de la investigación, además de la metodología de la investigación, donde se consigna el tipo, nivel, método, diseño población, muestra, las técnicas e instrumentos de investigación, además de la justificación, importancia y limitaciones.

El capítulo II, titulado marco teórico considera todo el desarrollo del soporte teórico y conceptual de cada una de las variables y las dimensiones, contiene: los antecedentes de la investigación, tanto internacionales como nacionales; bases legales, donde se considera todo el cuerpo normativo que existe respecto al tema materia de estudio, bases teóricas, donde se consignan las diversas teorías consignadas en la tesis y definición de términos básicos.

El capítulo III, referido a la presentación, análisis e interpretación de resultados, que a su vez contiene: análisis de tablas y gráficos, prueba de hipótesis, discusión de resultados, tanto con los antecedentes como con las teorías existentes, conclusiones, recomendaciones y fuentes de información.

Finalmente, el informe de tesis considera los anexos y los documentos que corroboran la realización del trabajo de investigación, los mismos que son: la matriz de consistencia, los instrumentos de investigación, además de validez del instrumento.

## **CAPÍTULO I**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

#### **1.1. Descripción de la Realidad Problemática**

La presente investigación se enmarca al estudio de la Ley de organizaciones políticas que, en el artículo 42 sanciona al candidato que ofrece y entrega dádivas como regalos para lograr “tendencia” en el voto; pero no sanciona al elector que solicita y recibe dádivas o dinero por el mismo motivo, para efectos del presente estudio, se debe también sancionar a éste, tal como se propone en un anteproyecto de Ley anexada a la tesis.

Anteladamente, la modificación a la Ley 28094 sobre Partidos Políticos, prohíbe la entrega de regalos y dinero durante la campaña electoral y dispone el financiamiento público para las organizaciones con representación parlamentaria.

La norma que modificó la Ley de Partidos Políticos dispone la distribución del financiamiento público directo para los partidos con representación en el Poder Legislativo, a partir de 2017.

En ese sentido, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) elaboró una propuesta de distribución a los partidos y alianzas beneficiarias; mientras que el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) adoptó, dizque, las previsiones correspondientes.

Bajo esta norma en el Perú, se prohíbe a los partidos entregar dinero, regalos, o dádivas, excepto aquellos que constituyan propaganda electoral (lapiceros, almanaques, llaveros y otros) a nivel nacional; pero, se sanciona al que otorga, mas no al que solicita que, en este caso es el elector siendo muy común en las distintas zonas al interior de nuestro país.

Es por ello la pertinencia de la propuesta de la modificación de la Ley de Organizaciones políticas a fin de la sanción electoral a dicho elector, como se esquematiza en la propuesta de anteproyecto de Ley.

La desigualdad que existe en el artículo 42 de la Ley de Organizaciones Políticas al sancionar al candidato mas no al ciudadano tiene que ver con una realidad que se vive no sólo en el Perú, sino en otros países como en Colombia, así lo citó el diario El Tiempo, al mencionar que “Se trata del artículo 390 del Código, en el que se establece el delito de “Corrupción al sufragante”. Allí se señala que en este delito incurre la persona que "prometa, pague o entregue dinero o dádiva a un ciudadano o a un extranjero habilitado por la ley para que consigne su voto a favor de determinado candidato, partido o corriente política, vote en blanco o se abstenga de hacerlo".(p. 1) aquí lo señala dentro del Código Penal colombiano que se sanciona al candidato quien es la persona que “promete, pague o entregue dinero o dádiva” es decir, se sanciona al sujeto activo en otras palabras, pero no hace mención alguna referente a las personas que reciben estas dádivas, peor aún, no hace referencia de quienes aprovechen estas campañas para chantajear al candidato a venderle su voto a cambio de un bien patrimonial o dádiva de carácter económico. Se culpa y sanciona a los candidatos o personas que ofrecen un delito, pero no a quienes lo reciben y que muchas veces pueden llegar a ser quienes presionen para que se les haga este tipo de dádivas.

En Ecuador pasa lo mismo, aquí el diario El Telégrafo cita al Código de la Democracia que en su artículo 204 dice “Las candidatas y candidatos y las organizaciones políticas no podrán entregar donaciones, dádivas o regalos a las y los ciudadanos” (...) “El artículo 280 del Código de la Democracia ‘concede acción ciudadana a los electores y electoras para denunciar el cometimiento de las infracciones a las que se refieren los artículos de esta ley.’” (p.1) este tipo de hincapié que hacen los diarios tanto electrónicos como en físico, muestran una realidad donde se hace sentir una culpa al candidato de la campaña electoral o a sus miembros de que son ellos quienes cometen dichos ilícitos de hacer entregas de regalos, obsequios de carácter económico, sin embargo dejan de lado que son los mismos ciudadanos quienes ofertan sus votos al “mejor postor” dejando de lado el respeto y sentimiento leal a la persona que realmente haga un cambio en el lugar donde fuera designado en caso sea elegido por el pueblo.

En Perú se tiene lo que pasó ya con esta Ley de Organizaciones Políticas, donde muchos salieron a criticar sobre su ineficacia o norma simbólica que a la larga no iba a poder ser cumplida por muchos factores, incluso miembros de la ONPE pidieron que esta norma sea derogada, sin embargo poco se ha hablado del problema planteado en el trabajo, acerca de la corrupción que cometen muchos ciudadanos provincianos y que no es sancionada dicha actitud, así como en los dos países que vimos en los anteriores párrafos. Así en su artículo 42 menciona lo siguiente “Las organizaciones políticas, en el marco de un proceso electoral están prohibidas de efectuar la entrega, promesa u ofrecimiento de dinero, regalos, dádivas u otros obsequios de naturaleza económica, de manera directa o a través de terceros, salvo aquéllos que constituyan propaganda electoral, en cuyo caso no deberán exceder del 0.5% de la UIT por cada bien entregado como propaganda electoral. (...)” (p.8) incluso el Código Penal ya establecía este tipo de prohibiciones para los candidatos o miembros del partido “Artículo 356.- El que, mediante dádivas, ventajas o promesas trata de inducir a un elector a no votar o a votar en un sentido determinado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años”.

Al revisar la Ley Orgánica de Elecciones en su Título XVI en los artículos continuos, tampoco se refleja que el ciudadano elector reciba una sanción por los actos corruptos que estos realicen al vender sus votos causando una injusticia a nivel jurídico puesto que la ley debe ser igual para todos, y los ciudadanos no deben de ser una excepción cuando se está en plena campaña electoral y los candidatos se vuelven vulnerables al cometer dichos ilícitos.

En las sanciones al ciudadano elector que está en la Ley Orgánica de Elecciones, debe sancionarse también al ciudadano que aprovechando la oportunidad que tiene de recibir cualquier tipo de regalos, obsequios o hasta dinero con la finalidad de darle su voto, puesto que se sanciona por esas conductas corruptas al candidato o miembros del partido o terceros que ofrecen estas dádivas con el fin de obtener mayores preferencias al momento de votar, dejando muy de lado si esa persona que va a ser elegida por estos obsequios es una persona intachable o no, se encuentra así una conducta no deseada de estas personas y que es sancionada ahora con esta nueva modificatoria de la Ley 30414 sin embargo se deja de lado las conductas corruptas de los ciudadanos que deben ser sancionadas, tomadas en cuenta este trabajo principalmente al momento de hablar de la igualdad ante la ley, igual para sancionar tanto las conductas corruptas de los candidatos o terceros que ofrecen estos favores principalmente económico, así también como para los ciudadanos que incitan a los candidatos y o terceros a que les hagan estos favores a cambio de darles su voto así como se ve reflejado en la ciudad de Cajamarca donde se vive esta ingrata experiencia de los ciudadanos que poco observan la capacidad para gobernar del candidato y prefieren obtener recursos económicos que ofrecen los candidatos en plena campaña electoral.

Frente a esta problemática, se debe tomar en cuenta que la corrupción debe ser sancionada en todos sus aspectos, no debe dejarse de lado e ignorar que el ciudadano también es partícipe de conductas corruptas como estas, así como se mencionó siendo un claro ejemplo Cajamarca, la sociedad evoluciona y el

Derecho y la justicia también deben hacerlo, tomar como una infracción estas conductas e imponerle una sanción tanto como se le sanciona al candidato postulante.

## **1.2. Delimitaciones de la investigación.**

### **1.2.1 Delimitación Espacial**

Se realizó en el ámbito geográfico de la ciudad de Cajamarca, Perú.

### **1.2.2 Delimitación Social**

La norma tendría un alcance general en la ciudadanía con capacidad de sufragar, pero, se indica que el segmento encuestado fueron los ciudadanos de Cajamarca, a fin que, se reduzca la tasa de corrupción en campañas electorales, imponiendo una sanción, tanto a los candidatos como a los electores por el favorecimiento con el voto, previa entrega de dádivas.

### **1.2.3 Delimitación Temporal**

La investigación se llevó en el año 2016, específicamente entre los meses de marzo abril y mayo.

### **1.2.4 Delimitación conceptual**

#### **Variable Independiente: Sanción electoral al sufragante:**

Las sanciones electorales son aquellas dictadas por el Jurado Nacional de Elecciones hacia los ciudadanos en general, la ONPE es el órgano quien se encarga de recepcionar las denuncias con el fin de derivarlas a las Fiscalías Provinciales de la provincia en donde se cometan los ilícitos. Las sanciones pueden llegar a ser desde multas



hasta penas privativas de libertad en el caos peruano. Se trabajan los conceptos teóricos de Conciencia electoral, sanción penal, clientelismo político, función electoral.

### **Variable Dependiente Artículo 42 de la Ley de Organizaciones Políticas**

Publicado el 17 de enero del 2016 en El Peruano la Ley 30414, Ley que modifica la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas que en el artículo 3 de la Ley incorpora el artículo 42 a la Ley 28094 donde se prohíbe, entre otras cosas, la entrega, promesa u ofrecimiento de dinero, regalos, dádivas u otros obsequios de naturaleza económica, de manera directa o a través de terceros con una penalidad de multas que impone el Jurado Nacional de Elecciones. Se desarrollan los conceptos teóricos de igualdad ante la Ley, persecutoriedad legal, inmoralidad conductual, justicia y política.

## **1.3. Formulación del problema**

### **1.3.1. Problema General**

¿Qué relación existe entre la sanción electoral al elector y el artículo 42º de la Ley de Organizaciones Políticas, Cajamarca - 2016?

### **1.3.2. Problemas Específicos.**

- a) ¿Qué relación existe entre la sanción electoral al elector y la desigualdad ante la ley, Cajamarca - 2016?
- b) ¿Qué relación existe entre la sanción electoral al elector y la inconducta del Elector, Cajamarca - 2016?
- c) ¿Qué relación existe entre la sanción electoral al elector y la ilegalidad del acto, Cajamarca - 2016?

## **1.4. Objetivos de la Investigación**

### **1.4.1. Objetivo General**

Determinar la relación que existe entre la sanción electoral al elector y el artículo 42º de la Ley de Organizaciones Políticas, Cajamarca - 2016.

### **1.4.2. Objetivos Específicos**

- a)** Determinar la relación que existe entre la sanción electoral al elector y la desigualdad ante la ley, Cajamarca - 2016.
- b)** Determinar la relación que existe entre la sanción electoral al elector y la conducta del Elector, Cajamarca - 2016.
- c)** Determinar la relación que existe entre la sanción electoral al elector y la ilegalidad del acto, Cajamarca - 2016.

## **1.5. Hipótesis de investigación**

### **1.5.1. Hipótesis General**

Existe una relación significativa entre la sanción electoral al elector y el artículo 42º de la Ley de Organizaciones Políticas, Cajamarca – 2016.

### **1.5.2. Hipótesis Específicas.**

- a)** Existe una relación significativa entre la sanción electoral al elector y la desigualdad ante la ley, Cajamarca - 2016.
- b)** Existe una relación significativa entre la sanción electoral al elector y la conducta del Elector, Cajamarca - 2016.
- c)** Existe una relación significativa entre la sanción electoral al elector y la ilegalidad del acto, Cajamarca - 2016

#### 1.5.4. Variables

**Variable 1:** Sanción electoral al elector

Las sanciones electorales son aquellas dictadas por el Jurado Nacional de Elecciones hacia los ciudadanos en general, la ONPE es el órgano quien se encarga de recepcionar las denuncias con el fin de derivarlas a las Fiscalías Provinciales de la provincia en donde se cometan los ilícitos. Las sanciones pueden llegar a ser desde multas hasta penas privativas de libertad en el caso peruano.

**Dimensiones:** Clientelismo político, función de los entes electorales e infracción del elector

**Variable 2:** Artículo 42 Ley de Organizaciones Políticas

Publicado el 17 de enero del 2016 en El Peruano la Ley 30414, Ley que modifica la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas que en el artículo 3 de la Ley incorpora el artículo 42 a la Ley 28094 donde se prohíbe, entre otras cosas, la entrega, promesa u ofrecimiento de dinero, regalos, dádivas u otros obsequios de naturaleza económica, de manera directa o a través de terceros con una penalidad de multas que impone el Jurado Nacional de Elecciones.

**Dimensiones:** Desigualdad ante la ley, conducta del elector e ilegalidad del acto.

### 1.5.3.1 Operacionalización de variables.

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Escala
V1: Sanción electoral al elector.	Las sanciones electorales son aquellas dictadas por el Jurado Nacional de Elecciones hacia los ciudadanos en general, la ONPE es el órgano quien se encarga de recepcionar las denuncias con el fin de derivarlas a las Fiscalías Provinciales de la provincia en donde se cometan los ilícitos. Las sanciones pueden llegar a ser desde multas hasta penas privativas de libertad en el caso peruano.	Las sanciones electorales se constituyen en las medidas más pertinentes que deben tomar los entes electorales, en mérito a sus actos en los procesos electorales.	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Clientelismo Político</li> <li>✓ Función de los entes electorales.</li> <li>✓ Infracción del elector</li> </ul>	<p>Nominal</p> <p>Nominal</p> <p>Nominal</p>
V1: Artículo 42º de la Ley de Organizaciones Políticas	Publicado el 17 de enero del 2016 en El Peruano la Ley 30414, Ley que modifica la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas que en el artículo 3 de la Ley incorpora el artículo 42 a la Ley 28094 donde se prohíbe, entre otras cosas, la entrega, promesa u ofrecimiento de dinero, regalos, dádivas u otros obsequios de naturaleza económica, de manera directa o a través de terceros con una penalidad de multas que impone el Jurado Nacional de Elecciones	Establece las prohibiciones a los participantes en procesos electorales de ciertas inconductas en el desarrollo del proceso electoral.	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Desigualdad ante la ley.</li> <li>✓ Inconducta del Elector.</li> <li>✓ Ilegalidad del acto.</li> </ul>	<p>Nominal</p> <p>Nominal</p> <p>Nominal</p>

## 1.6. Metodología de investigación

### 1.6.1. Tipo y Nivel de Investigación

#### 1.6.1.1. Tipo de Investigación

Es importante anotar que el trabajo de investigación presentado también es denominado investigación **básica**, porque a través del estudio de las variables, se llegan a una sistematización teórica de la problemática. De la misma posición es Zorrilla (1993, p. 43) este tipo de investigaciones se denomina también pura o fundamental, busca el progreso científico, acrecentar los conocimientos teóricos, sin interesarse directamente en sus posibles aplicaciones o consecuencias prácticas; es más formal y persigue las generalizaciones con vistas al desarrollo de una teoría basada en principios y leyes.

#### 1.6.1.2. Nivel de Investigación.

Del mismo modo Savino C. (1992) se refiere de la siguiente manera frente al diseño del trabajo explicativo:

Son aquellos trabajos donde nuestra preocupación se centra en determinar los orígenes o las causas de un determinado conjunto de fenómenos. Su objetivo, por lo tanto, es conocer por qué suceden ciertos hechos, analizando las relaciones causales existentes o, al menos, las condiciones en que ellos se producen. (p.54)

El trabajo de investigación presentado, reúne por su nivel las características de un estudio **correlacional**. Así como su mismo nombre lo indica, su interés se centra en medir la relación que existe entre las variables en estudio.

## **1.6.2. Método y diseño de investigación.**

### **1.6.2.1. Método de Investigación**

Al respecto Hernández (R. Hernande Sampieri y otros et. al., 2010) menciona por cuanto la investigación:

En términos generales, no consideramos que un tipo de investigación -y los consecuentes diseños- sea mejor que otro (experimental frente a no experimental). Como mencionan Kerlinger y Lee (2002): ambos son relevantes y necesarios, ya que tienen un valor propio. Cada uno posee sus características, y la decisión sobre qué clase de investigación y diseño específico hemos de seleccionar o desarrollar depende del planteamiento del problema, el alcance del estudio y las hipótesis formuladas.

La investigación aplicó básicamente los métodos deductivo y descriptivo de las variables. Así como Hipotético-Deductivo, porque nos permite verificar la hipótesis.

Es así que se utilizó el método deductivo dentro de un enfoque cuantitativo, además el método analítico, porque se procedió a analizar cada una de las partes del problema y entender el comportamiento de las mismas y explicar las causas, para luego formular las sugerencias y posibles alternativas de solución.

### **1.6.2.2. Diseño de Investigación**

Frente a ello Briones G. (2002) nos define a la investigación no experimental como “las investigaciones no experimentales el investigador no tiene el control de la variable independiente o variable estímulo, la cual puede hacer variar

en la forma que sea más apropiada a sus objetivos. De igual manera, no puede controlar la conformación de los grupos que necesita para su estudio.” (p.37)

El presente diseño corresponde a la investigación no experimental, correlacional, transversal; que obedece al siguiente esquema:

	<b>O1</b>	<b>M =</b> muestra
<b>M</b>	<b>r</b>	<b>O =</b> observación
	<b>O2</b>	<b>1, 2,</b> = la sanción electoral al elector y el artículo 42º de la Ley de Organizaciones Políticas.
		<b>r =</b> relación entre las variables correlacionales: la sanción electoral al elector y el artículo 42º de la Ley de Organizaciones Políticas.

### **Enfoque de la Investigación**

Es cuantitativa porque midió las variables de estudio: Sanción electoral al elector y artículo 42 de la Ley de Organizaciones Políticas.

### **1.6.3. Población y muestra de la investigación**

#### **1.6.3.1. Población**

Para la población Ramírez G. (s.f) nos dice que:

La población constituye el conjunto de elementos que forma parte del grupo de estudios, por tanto, se refiere a todos los elementos que en forma individual podrían ser cobijados en la investigación. La población la define como el objetivo o propósito central de los estudios y no estrictamente su ubicación o límites geográficos, u otras características particulares al interior de ella. (p. 55)

En nuestra población tomamos a ciudadanos electores entre los 18 a 21 años de edad, que de acuerdo con el censo INEI son 45,031 ciudadanos dentro de Cajamarca ciudad-Perú. El segmento es el de mayores relativos a razón que estos jóvenes son quienes tienden proporcionalmente a tener mayor conciencia cívica, sobre el Derecho al voto y que está investido de cierta honestidad, por ello se tomó como muestra dicha población concordante en el estrato comprendido en el INEI como muestra no probabilística.

### **1.6.3.2 Muestra**

Así mismo, en cuanto a la muestra Ramírez G. (s.f) nos menciona que: La muestra, por otro lado, consiste en un grupo reducido de elementos de dicha población, al cual se le evalúan características, generalmente, aunque no siempre, con el propósito de inferir tales características a toda la población. (p.55)

Para calcular el tamaño de la muestra se utilizó el muestreo aleatorio accidental, porque se trabajó solamente con 86 ciudadanos electores con edades comprendidas de entre 18 a 21 años.

Por juicio u opinión, Por cuotas, De bola de nieve, De conveniencia.



La fórmula del tamaño de la muestra se obtiene de la fórmula para calcular la estimación del intervalo de confianza para la media, la cual es:

$$\bar{X} - Z \frac{\sigma}{\sqrt{n}} \sqrt{\frac{N-n}{N-1}} \leq \mu \leq \bar{X} + Z \frac{\sigma}{\sqrt{n}} \sqrt{\frac{N-n}{N-1}}$$

De donde el error es:

$$e = Z \frac{\sigma}{\sqrt{n}} \sqrt{\frac{N-n}{N-1}}$$

De esta fórmula del error de la estimación del intervalo de confianza para la media se despeja la n, para lo cual se sigue el siguiente proceso:

Elevando al cuadrado a ambos miembros de la fórmula se obtiene:

$$(e)^2 = \left( Z \frac{\sigma}{\sqrt{n}} \sqrt{\frac{N-n}{N-1}} \right)^2$$

$$e^2 = Z^2 \frac{\sigma^2 N - n}{n N - 1}$$

Multiplicando fracciones:

$$e^2 = \frac{Z^2 \sigma^2 (N - n)}{n(N - 1)}$$

Eliminando denominadores:

$$e^2 n(N - 1) = Z^2 \sigma^2 (N - n)$$

Eliminando paréntesis:

$$e^2 nN - e^2 n = Z^2 \sigma^2 N - Z^2 \sigma^2 n$$

Transponiendo n a la izquierda:

$$e^2 n N - e^2 n + Z^2 \sigma^2 n = Z^2 \sigma^2 N$$

Factor común de n:

$$n(e^2 N - e^2 + Z^2 \sigma^2) = Z^2 \sigma^2 N$$

Despejando n:

$$n = \frac{Z^2 \sigma^2 N}{e^2 N - e^2 + Z^2 \sigma^2}$$

Ordenando se obtiene la fórmula para calcular el tamaño de la muestra:

$$n = \frac{Z^2 \sigma^2 N}{e^2 (N - 1) + Z^2 \sigma^2}$$

**Tabla 4: Muestra**

<b>DISTRITO</b>	<b>TOTAL Encuestados</b>
<b>Cajamarca</b>	<b>Muestra no probabilística: 86 ciudadanos electores con edades comprendidas de entre 18 a 21 años.</b>

Fuente: Elaboración propia

#### **Criterio de inclusión:**

Los jóvenes son quienes tienden a tener mayor conciencia sobre el Derecho al voto y que esté investido de cierta honestidad por ello se tomó como muestra dicho segmento como muestra no probabilística.

### **1.6.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.**

#### **1.6.4.1. Técnicas de Recolección de Datos**

Técnicas de Recolección de Información teórica.

Se procesó el desarrollo de la investigación con la recopilación de información existente en fuentes bibliográficas y hemerográficas; recurriendo a las fuentes originales en lo posible, estas pueden ser en libros, revistas, periódicos escritos, trabajos de investigaciones anteriores y otros.

Técnicas de Recolección de Información de campo.

En este aspecto la información se obtuvo mediante la **encuesta**.

#### **Técnicas de Muestreo.**

El muestreo pertenece al no probabilístico, a criterio del investigador.

##### **1.6.4.2. Instrumentos**

Para Briones G. (2002) el instrumento como cuestionario nos señala al respecto:

El cuestionario es el componente principal de una encuesta. Al respecto, se ha dicho que ninguna encuesta es más que su cuestionario. Sin embargo, no hay, por decirlo de alguna manera, una teoría que nos diga cómo debe prepararse. Por el contrario, su construcción es más bien la expresión de la experiencia del investigador y de su sentido común. Si bien reconocemos como válidos esos juicios, se pueden dar diversas indicaciones que pueden ayudar a esa tarea. (p.61)

El instrumento que se utilizó fue el cuestionario, en este caso fueron dos cuestionarios (uno sobre sanción electoral al elector y otro sobre el artículo N° 42 de la Ley de Organizaciones Políticas).

### 1.6.4.3. Criterios de validez y confiabilidad de los instrumentos

Según Hernández, Fernández & Baptista (2016). La confiabilidad de un instrumento de medición se refiere al grado en que su aplicación repetida al mismo sujeto u objeto produce resultados iguales. La confiabilidad de un instrumento se refiere a la constitución interna de las personas, a la mayor o menor ascendencia de errores de medida. (p.200)

Un instrumento confiable significa que si lo aplicamos por más de una vez a un mismo elemento entonces obtendríamos iguales resultados.

Para validar los instrumentos de la investigación se sometieron a juicio de expertos, los mismos que fueron docentes de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas peruanas

Para la confiabilidad se sometió al análisis de fiabilidad a través del Alfa de Cronbach cuyos valores se detallan a continuación:

#### Alfa de Cronbach del Cuestionario sobre Sanción electoral al elector

##### Análisis de Fiabilidad

Cronbach's Alpha	N de Ítems
0,905	10

Fuente: Cuestionario sobre sanción electoral al elector. Programa Estadístico SPSS 24

## Alfa de Cronbach del Cuestionario sobre Artículo 42º de la Ley de Organizaciones Políticas

### Análisis de Fiabilidad

Cronbach's Alpha	N de Ítems
0,918	10

Fuente: Cuestionario sobre artículo 42º de la Ley de Organizaciones Políticas. Programa Estadístico SPSS 24

Los valores obtenidos, nos indican que los instrumentos: cuestionario sobre sanción electoral al elector y cuestionario sobre artículo 42º de la Ley de Organizaciones Políticas, son altamente confiables y por ende pueden ser aplicados durante el desarrollo de investigación.

### 1.6.5. Justificación, importancia y limitaciones de la investigación.

#### 1.6.5.1. Justificación

##### Justificación teórica.

Así nos dice Briones G. (2002): *“En el plano teórico, el aporte podría ser el conocimiento logrado por la confirmación de una hipótesis original propuesta por el investigador, dentro de un cuadro teórico apropiado o bien, la reconfirmación de una hipótesis formulada y verificada por otro investigador, etc.”* (p.25)

Frente a ello se viene a determinar la importancia de sancionar electoralmente por infracción al elector en medio de los actos comprendidos del art. 42 de la Ley de Organizaciones Políticas, y así erradicar todo tipo de conducta inmoral de los ciudadanos que corrompen contra la libertad de competencia limpia de los demás candidatos que buscan hacer todos sus actos bajo la legalidad de las normas que se le impone.

### **Justificación práctica.**

De la misma forma expone Briones G. (2002) que *“la utilización práctica podría ser un aporte a la solución de un problema social, como ayudar a rebajar la deserción escolar, la pobreza, la irresponsabilidad social, etc.”* (p.25)

Es relevante entonces recalcar que lo que se busca comprobar con los resultados del trabajo de investigación y su aplicación de cuestionario a diversas personas, es que se vea que mucho de ellos, incluso candidatos electorales a algún puesto público, están de acuerdo con la implementación de medidas estrictas que sancionen a los ciudadanos electorales que reciban estos medios económicos y garantizar así una competencia limpia y sana entre los candidatos que busquen trabajar bajo la legalidad de sus actos.

### **Justificación Metodológica**

Para esta justificación, Hernández y otros et. (2016) afirma que:

¿La investigación puede ayudar a crear un nuevo instrumento para recolectar o analizar datos?, ¿contribuye a la detención de un concepto, variable o relación entre variables?, ¿pueden lograrse con ella mejoras en la forma de experimentar con una o más variables?, ¿sugiere cómo estudiar más adecuadamente una población? Desde luego, es muy difícil que una investigación pueda responder positivamente a todas estas preguntas. Algunas veces sólo cumple un criterio. (p.40). Lo más importante en el tema

### **Justificación legal o jurídica**

“Con la investigación, se llenará algún vacío de conocimiento?, se podrán generalizar los resultados a principios más amplios?, la información que se obtenga puede servir para revisar, desarrollar o

apoyar una teoría?, ¿se podrá conocer en mayor medida el comportamiento de una o de diversas variables o la relación entre ellas?, ¿se ofrece la posibilidad de una exploración fructífera de algún fenómeno o ambiente?, ¿qué se espera saber con los resultados que no se conociera antes?, ¿se pueden sugerir ideas, recomendaciones o hipótesis para futuros estudios?” (HERNÁNDEZ. et. al. pág. 52)

Efectivamente, con el trabajo de investigación realizado se podrá explicar un vacío existencial dentro de las leyes que sancionan en un primer caso las conductas inadecuadas de los candidatos políticos o afiliados al partido político que hacen entrega de bienes con fines económicos, pero en su segundo plano no sanciona al receptor, es decir, a quien recibe estos obsequios, siendo su conducta tan igual al recibir como el que entregó esas dádivas.

#### **1.6.5.2. Importancia.**

*“Se puede decir que la finalidad de la investigación social en su conjunto, es el conocimiento de la estructura e infraestructura de los fenómenos sociales, que permita explicar su funcionamiento (investigación básica) con el propósito de poder llegar a su control, reforma y transformación”* (Bravo, 1994, pág. 12) El resultado de la investigación es de importancia porque servirá para efectos de una toma de conciencia por parte de las autoridades y de los ciudadanos para saber que se tiene que cumplir ciertas funciones que tienen las leyes sancionatorias frente a las conductas inadecuadas, inmorales, que llegan a ser corrupciones a la larga, es por ello que presentamos el trabajo de investigación dado a que muchas conductas que se vienen realizando cada vez más principalmente en las zonas alejadas de la ciudad.

### 1.6.5.3. Limitaciones.

Teórica: al respecto señala Torres (2010):

Está determinada por la existencia de investigaciones afines a que pretendemos realizar dentro del ámbito científico, estas limitantes circulan como teorías científicas en las distintas fuentes bibliográficas, permiten tener una visión general del problema y comprender mejor las variables de investigación. La especificación y cuantificación de las teorías, es una característica de esta limitante (Bardales, 1994, pág. 96)

Las limitaciones en este caso se pueden señalar la falta de información, leyes, Códigos que señalen como ilícita estas conductas de los ciudadanos receptores de las dádivas que entregan los candidatos o terceros afiliados al partido político, principalmente buscando en el derecho comparado, las leyes por lo general, en estos casos de campañas electoral y entrega de dádivas, responsabilizan sólo al candidato que hace una mala competencia con los otros candidatos que actúan bajo la ley, sin embargo no se sanciona la conducta inmoral que realiza el ciudadano cómplice de estas entregas así como se observó en la época de campaña electoral en la ciudad de Cajamarca.

Presupuestal: a decir de Galán (2010) *“Las limitaciones de los recursos, se refiere a la disponibilidad de los recursos financieros básicos para la realización del estudio de investigación.”* (Amador, 2010,p. 205) Para ejecutar la realización del trabajo de investigación que se vino a presentar no hubo problema con el presupuesto económico por cuanto pude acceder a información netamente pública de libros hallados en las bibliotecas, así como de internet, además de contactos que llegué a obtener gracias a mi estadía en provincias y



distritos de Santa Cruz y Cajamarca a la que hago mención principal en el trabajo.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. Antecedentes de la Investigación**

##### **2.1.1. Internacionales**

**Casanova M. D.** (2013) *La corrupción política en democracia y la confianza*. (Tesis para optar el grado de Doctor en Derecho). Universidad de Alcalá. Madrid. Conclusiones. En este apartado, como consecuencia de que en cada capítulo comúnmente se ha ido incluyendo un apartado propio de conclusiones, se hará mención de aquellos razonamientos que a mi juicio son más relevantes. Me refiero a aquellas consideraciones que de forma rápida conducen a adquirir una visión general de las cuestiones más importantes que han sido tratadas y de las conclusiones más importantes que se han extraído.

Primero. La corrupción consiste en la violación de una obligación cuyo fin es alcanzar un beneficio extraposicional ya sea para sí o para terceros. En tal sentido, no es un problema que puede afectar en exclusividad al Poder Político. Es una cuestión que puede surgir en cualquier esfera social en la que exista una obligación. Como obligación debe entenderse el ejercicio de un deber adquirido, es decir, una obligación a la que voluntariamente se somete una persona y que le proporciona un núcleo de oportunidad más o menos amplio, para decidir en el ejercicio de dicha obligación. Visto así, nada tiene que ver con el cumplimiento o no de los deberes naturales comunes a la generalidad de la ciudadanía.

Segundo. Existe una cierta tendencia a asociar la corrupción con el poder, y más concretamente con el Poder Político. Si bien, el poder debe ser entendido como la capacidad de adoptar decisiones en el ejercicio de una obligación, siendo necesario que dicha capacidad esté institucionalizada en las leyes y normas del grupo social en el que actúa. En tal sentido, existen tantos cargos investidos con poder como legalmente se establezcan, de manera que el Poder Político sólo representa uno de los ámbitos en el que la corrupción puede originarse. A modo de ejemplo y para reforzar este argumento, en este trabajo se ha hecho mención de las diferentes probabilidades de que las conductas venales aparezcan en el ámbito mercantil, en la Administración de Justicia y en la Administración Pública en general.

Tercero. Se considera que el poder es el contexto más propicio para que surja la corrupción en atención a dos de los elementos de los que se conforma. Esto es al grado de concentración del mismo y al grado de discrecionalidad con que se ejerza y a mayor grado de concentración y menor grado de discrecionalidad, mayor probabilidad de impunidad, elemento del que se nutre la corrupción. Bien es cierto

que ni el grado de concentración ni de discrecionalidad es condición necesaria ni suficiente para que nazca la corrupción, pero facilitan su camino.

Cuarto. Ahora bien, si las conductas venales suponen la violación de una obligación para alcanzar un beneficio que de otro modo no se hubiera alcanzado, estos comportamientos, con relación al sistema normativo que le sirve de referencia, se traducen en el desarrollo de actos desleales para con el propio sistema normativo al quebrar el compromiso al que voluntariamente se adhirió.

Quinto. Cuestión distinta es el que los diferentes ordenamientos normativos existentes no necesariamente tengan que reconocer como corruptas las mismas figuras. Por este motivo, siempre que se habla de corrupción, se ha de partir de un ordenamiento, que es el que nos sirve de referencia.

Sexto. Lo que sí es cierto es que, en el seno de cada ordenamiento, contemple las conductas corruptas que contemple, la corrupción siempre va a ser considerada ilegal.

Séptimo. El que la corrupción sea considerada ilegal no quiere decir que el beneficio extraposicional que se persigue sí lo sea. También hay casos que se producen para conseguir algo a lo que legalmente se tiene derecho.

Octavo. Aunque la proposición de un comportamiento esquivo puede devenir de alguien diferente a quien tiene la obligación y en la trama pueden participar una multiplicidad de sujetos, lo que nunca puede faltar es el obligado, dado que en definitiva este último es quien tiene la capacidad de decidir.

Noveno. A diferencia de otras actividades ilegales, los corruptos no pueden ser considerados reformadores sociales, no vulneran sus obligaciones por el hecho de que no coinciden con sus propios principios y valores, ni pretenden forzar ningún cambio. Simplemente lo hacen para alcanzar un beneficio al que de otro modo no podrían acceder.

Décimo. Estas conductas, para que sean consideradas corrupción, no pueden ser comportamientos generalizados. Si lo fueran, serían prácticas socialmente consentidas en la que el corruptor no tendría nada que ofrecer diferente a lo que ofrecerían el resto de obligados. Es por ello por lo que a los corruptos se les asigna el apelativo de gorriones. Porque para que ellos existan, necesitan rodearse de gente honrada.

Undécimo. Tampoco significa que los corruptos no se adhieren a ningún sistema normativo, porque de hecho sí lo hacen. De facto, abrazan el sistema normativo que ellos mismos han elaborado y por el que se rigen el desarrollo de las conductas venales.

**Pérez D. P.** (2013) *El impacto de la administración electoral en la democracia latinoamericana* (Tesis para optar al título de Doctor) Universidad Complutense de Madrid. Madrid. Conclusiones Primera Conclusión: La democracia latinoamericana se sustenta en lo procedimental. El Informe del Latino barómetro 2010 ofrece un excelente resumen comparado de la actividad democrática en la región durante los últimos años, y una de las principales afirmaciones que se rescatan es la que se refiere a que el análisis de la democracia en América Latina continúa siendo una materia discutida, ya que dependiendo de quién, con qué números y desde qué perspectiva se analice, las conclusiones pueden ser de distinta naturaleza. En ese sentido, las ciencias sociales no han

estandarizado sus indicadores como las ciencias económicas, de tal manera que los informes sobre la democracia pueden presentar distintos niveles de apoyo según sea el indicador que se usa. Asimismo, en dicho informe se consigna también que tampoco existe ni un modelo empírico ni uno teórico que estandarice estos indicadores y los transforme en una cifra que mida. Por ello, las ciencias sociales empíricas van atrasadas en ese sentido. En resumen, el grado de democracia de un país no se puede medir conclusivamente como para hacer un ranking de cual es más o menos democrático.

Teniendo como referencia el párrafo anterior y siendo coherente con todo lo expresado a lo largo de esta tesis doctoral, puede señalarse que la democracia latinoamericana se sustenta en lo procedimental, representado fundamentalmente por los órganos que conforman la administración electoral de un país y por la realización de procesos electorales libres y competitivos. En la mayor parte de América Latina se ha consolidado pues la democracia electoral y las elecciones han constituido la puerta de entrada a importantes cambios de régimen y han contribuido significativamente a la desintegración de los regímenes autoritarios o al establecimiento de instituciones y procedimientos democráticos.

Contribuye a sostener lo que aquí se viene afirmando, el hecho referido a que en la mayoría de los países latinoamericanos se reconoce el derecho universal al voto, que la realización de procesos electorales limpios y transparentes se ha establecido como regla general, que también de manera general los procesos electorales realizados en los diversos países de la región fueron limpios, justos y competitivos a partir de 1990 y en toda la primera década del 2000, que son aislados los episodios de irregularidades, fraude electoral e

intimidación a votantes. Asimismo, se dieron importantes pasos con la finalidad de lograr que los procesos electorales sean el más justo medio de acceder a cargos públicos, garantizando por tanto el acceso a los principales cargos en el gobierno (con la excepción del Poder Judicial, las Fuerzas Armadas y los organismos del Estado constitucionalmente autónomos). Son temas relevantes también en los principales ámbitos de discusión de la agenda latinoamericana variables democráticas clave, como los niveles de competencia electoral, la calidad democrática de las elecciones y las decisiones estratégicas de los partidos políticos.

Asimismo, otra muestra de la consolidación de la democracia procedimental es la intensa y recargada agenda electoral (denominado también rally electoral) de carácter presidencial, legislativo, regional y/o municipal en condiciones de normalidad democrática que viene atravesando la región durante los últimos años, así como la casi total ausencia de golpes de Estado. De hecho, prácticamente todos los países de la región celebraron elecciones presidenciales, en algunos casos en más de una ocasión. Los ciudadanos latinoamericanos, por tanto, se acostumbraron a acudir a votar en estos últimos años, por lo que una importante mayoría de valora, acepta y compete bajo esas reglas.

**Castro M. R.** (2014) *Movilización electoral y poder político a través de redes clientelares: el caso Del municipio de Tecámac, Estado de México* (Tesis para optar el título de Doctor) Universidad Autónoma del Estado de México. Toluca. Conclusiones. De acuerdo a los capítulos anteriores, por clientelismo se puede entender a una relación de intercambio personalizada, selectiva, estratégica, vertical y asimétrica de recursos como servicios, dinero, información, cedidos por actores políticos (que controlan recursos públicos) y sus

mediadores (o brókeres) en favor de ciudadanos, que como clientes, contra prestan (como condición necesaria para obtener beneficios) a través de apoyo político (votos, participación en actividades políticas, captación de adeptos para el patrón político). Por otra parte, y para el caso de la red clientelar, debemos reconocer que su estructura se compone, al menos, por tres tipos de agentes, que se ubican en posiciones jerarquizadas y que poseen funciones diferenciadas.

En la posición más alta se ubica el “patrón político” quien se encuentra en una mejor posición, determinado por el volumen y la composición de su capital, Por tanto, puede acceder más fácilmente a los recursos en riqueza, capital social, capital cultural, etc., los cuales utiliza para otorgar protección o beneficios a agentes con posiciones menos favorables. Frecuentemente este patrón político realiza estas acciones con el fin de obtener o mantener cargos de poder formal. El segundo agente de esta estructura es el bróker, un “operador político” que se sitúa entre el patrón y los potenciales electores.

El bróker es un operario económico que articula demandas particulares con un mercado mayorista, cuya función tiene algunos paralelos con las de un representante político local entre un “patrón” y su clientela. Son los que mantienen el vínculo directo con éstos canalizando recursos desde el patrón a los votantes y apoyo político hacia aquél. A pesar de que muchas veces pueden pertenecer al mismo estrato social de los potenciales electores se distinguen de éstos por el poder que han acumulado debido a su posición, que se expresa principalmente en capital social. En este sentido el poder de un bróker radicará tanto en “la extensión de la red de conexiones que este pueda efectivamente movilizar como del volumen del capital



(económico, cultural o simbólico) poseído por aquellos con quienes está relacionado” (Bourdieu, 2000).

Los mediadores no están solos en su labor, sino que tienen un círculo íntimo de seguidores, con los cuales se relacionan a través de fuertes lazos de amistad y de parentesco (real o ficticio). Desde luego un partido político posee varios mediadores políticos dentro de un mismo territorio, los cuales difieren en poder (principalmente capital social) y por tanto pueden ocupar distintas posiciones en la estructura de la red trazada en dicho lugar. De este modo los mediadores pueden relacionarse a través de la cooperación mutua o la competencia.

Finalmente, los clientes, son los actores que se ubican en la parte inferior de la estructura jerárquica de la red clientelar, se encargan de brindar apoyo a un patrón político -a través del mediador- a cambio de bienes, favores y servicios particulares, los que generalmente tienen relación con la seguridad física y los medios necesarios para la subsistencia. En este sentido, uno de los aspectos que distingue a la red clientelar Tecámac, es que ésta se compone de cuatro brókeres: coordinador general, coordinador de región, coordinador de sección y coordinador de grupo, lo que nos habla no solo de que es una red muy amplia, sino que está en constante crecimiento, como lo expresa el coordinador general de la red quien tiene como uno de sus principales objetivos atraer a más jóvenes a la red. En torno a por que las personas se integran a la red, esto puede explicarse a partir de dos enfoques, el enfoque de la elección racional nos permite ver a los integrantes de la red como seres racionales que participan dentro de ella para obtener algún beneficio. Es decir, de acuerdo con la teoría de la elección racional, el comportamiento de los individuos en el sistema político es similar al de los agentes en el mercado, que

siempre tienden a maximizar su utilidad o beneficio y tienden a reducir los costos o riesgos. Los individuos prefieren más de lo bueno y menos de lo que les cause mal. Esta racionalidad tiene que ver con una cierta intuición que lleva a los individuos a optimizar y mejorar sus condiciones. Para esta teoría, todo individuo se guía por su interés personal, por tanto, todos los individuos son egoístas; y todo individuo tiene la capacidad racional, el tiempo y la independencia emocional necesaria para elegir la mejor línea de conducta, independientemente de la complejidad de la elección que deba tomar. (...)

**Francisco G. J. (2014)** *Clientelismo político y procesos electorales: el voto de los marginados en Tijuana, b. C. 2004-2013*. Tesis para optar el grado de Maestro en Desarrollo Regional) Colegio de la Frontera Norte. Tijuana. CONCLUSIONES. El clientelismo político ha venido a tener una evolución histórica donde, a pesar de que se esperaba su desaparición, se ha arraigado en las democracias actuales, siendo más prevalecientes unas formas de clientelismo político que otras. Entre las distintas formas de clientelismo político existentes se le presta principal atención a la CO, ya que su dinámica entre los involucrados es la de mayor envergadura, sobre todo para mediadores y votantes leales. Este tipo de clientelismo se encuentra en la vida diaria de quienes lo practican y existe un doble discurso que se vuelve contradictorio conforme avanza. Por un lado, las ataduras políticas se niegan, pero por el otro se refuerzan, queriendo decir que el compromiso va implícito en la práctica. Lo que realmente salta a la atención es el valor o significado que tiene para quienes lo llevan a cabo, validándola en sus ojos. El clientelismo aparece como generador de un mejor futuro, de una renovación de esperanza para quienes lo practican.

El clientelismo político existe aún en democracias como la nuestra. Es difícil aceptar que, a pesar de los grandes avances que se han tenido en el país, y teniendo a la cabeza Baja California, a Tijuana como ejemplo de innovación política y electoral, todavía no se pueda pensar en una democracia plena. Parte del electorado sigue secuestrado por prácticas antidemocráticas que han dejado de ser una opción para volverse el único camino a seguir. La consolidación del bipartidismo en Baja California ha ayudado a que las prácticas clientelares se sigan presentando. Ambos partidos hacen uso del clientelismo político y han consolidado un sistema de leyes y reglas que no permiten a nuevos actores sumarse al juego político de manera legítima, y no teniendo poder real de decisión si lo hacen; además, los últimos se encuentran en desventaja en cuanto al acceso de recursos, y la única opción real que tienen estos partidos es crear su propio entramado de relaciones clientelares, consolidando el ciclo.

**Del Valle D.** (2011) Opinión pública y comportamiento electoral: De las opiniones al voto. (Tesis para la obtención del grado de Licenciado en Sociología) Universidad Nacional de la Plata. La Plata. **CONCLUSIONES.** El propósito de este trabajo fue presentar la relación entre opinión pública y comportamiento electoral, en principio observando dicha relación en la conceptualización de la opinión pública y luego analizando las diferentes explicaciones del voto, buscando indagar y cuestionar la supuesta equivalencia o linealidad de la relación entre ambos términos. Opinión pública y comportamiento electoral en la conceptualización de la opinión pública. Al repasar el concepto de opinión pública se pudo observar que en su teorización, se identificó opinión pública con comportamiento electoral y opinión (O) con voto (V), suponiendo que las opiniones se traducen de manera más o menos directa en la

conducta. Se observó así, que, desde un enfoque colectivista – racional, la opinión pública es considerada como un producto del debate razonado o, desde un enfoque colectivista – no racional (cuadro 2. cuadrante II) como un producto de identificaciones grupales.

En cualquiera de los dos enfoques, es asociada al comportamiento colectivo en general y, en tanto es considerada como público elector, al comportamiento electoral ( $O = V$ ). A medida que el concepto de opinión pública se fue individualizando y adaptándose a la investigación empírica, se intentó definir claramente “opinión” respecto a otros conceptos, principalmente al de “actitud”. Las actitudes fueron conceptualizadas como una disposición latente o motivo subyacente de las opiniones y comportamientos, luego como una inclinación afectiva y finalmente como una orientación general de la conducta. En contraposición las opiniones fueron observadas como productos manifiestos, decisiones conscientes (cognitivas) y referidas a un tema público concreto.

Sin embargo, en general “opinión” y “actitud” se siguieron utilizando de manera más o menos idéntica en la investigación y a pesar del esfuerzo por su precisión conceptual, en la medida que cobro relevancia una concepción individualista producto de un enfoque psicosocial y del predominio de las encuestas de opinión, en el concepto de opinión pública se consolidó la identificación entre opinión – actitud y voto ( $O = V$ ). (...) Finalmente, si las teorías sociológicas y psicológicas consideran lineal la relación entre opiniones y votos, vemos que el enfoque de la elección racional, si bien recibió fuertes críticas según las cuales tendrían limitaciones para explicar el comportamiento de voto (la paradoja del voto), en su intento de dar respuestas a estas críticas sentó las bases teóricas

para observar las diferencias. A partir de considerar que la decisión de voto “no se da en el vacío”, criticando los “supuestos conductistas”, desde los que en principio teorías como las del “voto económico” intentaron explicarlo, la elección racional avanzó en perspectivas teóricas que tienen puntos de contacto con las teorías tradicionales del voto.

### **2.1.2. Nacionales**

**Briceño J. V.** (2015) *Análisis de casos del empoderamiento de la criminalidad de las organizaciones políticas en la gestión pública que inciden en el incremento de la corrupción en el Perú* (Tesis para optar el grado de Doctor en Derecho) Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez”. Juliaca CONCLUSIONES

Primera: Sin duda, la corrupción alcanza todos los niveles en el Perú. El Estado se encuentra profundamente afectado por este flagelo: ex presidentes de la República, ex gobernadores de los gobiernos regionales, alcaldes, ex ministros de Estado, ex magistrados del Poder Judicial y Ministerio Público, militares y policías del más alto rango, entre muchos otros, han terminado procesados y condenados por graves actos de corrupción. Las causas u orígenes de la corrupción en la administración de justicia no sólo se dan en nuestro país, sino de cualquier país en el mundo y son tan complejas como lo es la propia naturaleza humana. Se ha demostrado que el ser humano alcanza niveles de desarrollo evolutivo o involutivo como consecuencia de largos procesos de aprendizaje y este aprendizaje es el resultado de la capacidad de imitación que tiene el hombre como ente social.

Segunda: La degradación de la política y el ejercicio del poder político nacional, regional o local, ha fomentado la aparición de

infinidad de organizaciones ilícitas para delinquir bajo la mascarata de organizaciones o movimientos políticos. Esta es una de las razones fundamentales por las cuales los gobiernos son cada vez menos capaces de tomar decisiones necesarias para afrontar con eficacia los problemas de corrupción generalizado en todo el país. La política entendida como ciencia, se ha deteriorado volviéndose un accionar que ha perdido todo valor humano y ético. El dinero se ha convertido en poder político. La ambición por el poder político fluye en quienes tienen más dinero, sea dinero adquirido en forma lícita o ilícita.

Tercera: La votación por candidatos corruptos no refleja necesariamente una orientación “inmoral” de la ciudadanía sino, que todo caso, la carencia de una menor oferta entre la cual escoger. Eso es parcialmente cierto: el electorado elige desde ya décadas entre las opciones deleznable que le presenta un sistema de partidos precario, improvisado y ajeno a toda votación de servicio público, pero al lado de esa penosa restricción de nuestro sistema político hay que sopesar, también, el discurso público dominante y la carencia de crítica al respecto.

Cuarta: Contamos con un Código Penal (1991) reformado que contiene un catálogo especial en materia de delitos de corrupción. También contamos con un nuevo Código Procesal Penal, vigente en casi todo el país, con un acápite de lucha contra la corrupción. La articulación de un sistema de anticorrupción en fiscalías y procuradurías especializadas; incluidos los jueces especializados; sin embargo, no es suficiente.

Recomendaciones Segunda: Consideramos importante, en principio, establecer un pacto contra la corrupción al más alto nivel, con participación del gobierno, los partidos políticos y la sociedad

organizada. Asimismo, se debe desarrollar una agenda común que afirme reformas estructurales, entre las que se incluyen modificaciones de la Constitución, los códigos y las leyes orgánicas, como también nuevos protocolos a nivel judicial, fiscal y policial, además de un fuerte impulso a la formación de 112 valores a nivel educativo y público. Estos pasos forman parte de las tareas urgentes que debemos desarrollar.

Cuarta: Prohibir que los políticos busquen ocultar su pasado corrupto por el mero transcurso del tiempo. En este caso, la Autoridad Nacional de Datos Personales (ANDP) debe prohibir la no publicación de notas en las páginas webs de los medios de comunicación, es decir, no eliminar las notas periodísticas que fueron publicadas como actos de corrupción realizados por funcionarios públicos en las gestiones pasadas y que la memoria de dichos actos quede permanentemente gravada para la historia.

**Arjona T. A.** (2012) *La corrupción política: una revisión de la literatura* (Tesis para optar el Título de Licenciada en Periodismo) Universidad Carlos III de Madrid. Madrid. Conclusiones La corrupción ha ganado importancia en las agendas de los políticos, los titulares de la prensa y las preocupaciones de la sociedad civil. Con la ayuda de los medios de comunicación y del esfuerzo de algunos sectores políticos, en varios países se han descubierto casos de gran corrupción que han logrado traer el tema al centro del debate político y económico. Los medios de comunicación han abierto espacio en sus primeras planas para acentuar la existencia y gravedad de los escándalos de la corrupción, ayudando a llamar la atención sobre la importancia del problema.

Del mismo modo, en el mundo académico se han señalado diferentes razones por las que la corrupción merece ser estudiada:

se ha visto el fenómeno como un obstáculo para el desarrollo; se ha asociado con una pérdida de legitimidad de los sistemas democráticos, del estado de derecho, del sistema de mercado o de todos a la vez; se ha señalado que diferentes variables institucionales y culturales que afectan importantes metas de la sociedad se relacionan estrechamente con la existencia de prácticas corruptas.

Este creciente interés ha estado acompañado por una literatura académica cada vez más numerosa sobre diferentes aspectos del fenómeno. De esta manera, el concepto de corrupción ha sido extensamente debatido, permitiendo que al hablar de corrupción se tengan en cuenta diferentes rasgos del fenómeno. Las causas han sido analizadas desde perspectivas económicas, políticas, sociológicas y normativas; aunque sigue existiendo un gran debate en torno a algunos puntos, también parece haber consenso, por ejemplo, sobre la importancia de los incentivos, las estructuras institucionales y la eficiencia de la justicia. Del mismo modo, si bien el debate en torno a las consecuencias de la corrupción sigue vivo, también parece que los apologistas cuentan cada vez con menos evidencia, y que los opositores encuentran cada vez más soporte para sus argumentos.

En consecuencia, señalar soluciones es una necesidad que la mayoría de teóricos aceptan. También en este aspecto – el de las soluciones – hay acuerdo en algunos puntos (como la mejora de las condiciones de los funcionarios y la simplificación de procesos innecesarios que dan lugar a prácticas corruptas), y sigue habiendo debate en torno a otros (como justificar la no intervención del estado, recomendar las privatizaciones y aumentar la libre competencia). A pesar de los aportes de los numerosos estudios que se han hecho,



aún hay importantes tareas pendientes. En cuanto a la definición del término, hace falta incorporar los diferentes estudios sobre la diversidad de prácticas corruptas a los trabajos teóricos y empíricos, ya que las formas en que ésta ocurre son cada vez más heterogéneas y 40 obedecen a lógicas diferentes que merecen atención.

En cuanto a las causas, no sólo hay dificultades empíricas debido a la evidente dificultad para encontrar información fiable, sino también a nivel teórico. Apenas comienzan a hacerse trabajos teniendo en cuenta el tiempo, ya que la mayoría han sido de estática comparativa. De otro lado, al analizar las causas hace falta tener en cuenta el contexto en que se da la corrupción; si bien es cierto que los trabajos teóricos y los trabajos empíricos comparativos constituyen un aporte importante, hace falta reconocer las condiciones particulares de las sociedades en que ocurre el fenómeno, como lo han señalado varios autores. Sobre las soluciones, cabe esperar una creciente literatura que ayude a evaluar experiencias exitosas y también las medidas que no han tenido el efecto esperado en diferentes países.

**Salazar M. D.** (2014) Funciona en campaña, funciona en el gobierno” estrategias electorales clientelistas y distribución de recursos públicos en Puno y Ayacucho 2010-2014. (Tesis para obtener el título de Licenciado en Ciencia Política) Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima. Conclusiones. La investigación encontró que 10 de 23 acciones desarrolladas por los candidatos en campaña electoral fueron clientelistas. Aunque no fueron las únicas, ya que estuvieron acompañadas de estrategias rent-seeking (en el caso de Ayacucho y 3 en el de Puno. También utilizaron estrategias simbólicas, en Ayacucho se utilizó 1, durante segunda vuelta

(Oscorima se declaró de izquierda) y en Puno, durante la primera vuelta Rodríguez reivindicó a los Aymaras y Quechuas, pidió licencia social para su candidatura, se declaró a favor de las reivindicaciones regionalistas en contra de Moquegua y anunció una política anti-alianzas).

Se encontró que los candidatos articularon campañas efectivas a través de estrategias clientelistas. A Mauricio Rodríguez le permitió ganar en segunda vuelta en Puno, tanto como a Oscorima. Rodríguez, mediante compromisos particulares y firmas de actas logró generar alianzas con comunidades como la perteneciente a Santiago de Putin a donde, en primera vuelta, había recibido una votación muy baja. De igual forma Oscorima, remontó de manera efectiva en zonas donde hizo entrega pública de dinero, por ejemplo, en Huanta y Huamanga financió con su propio salario estudios para proyectos de inversión pública, lozas deportivas en Cangallo, apadrinó al colegio nueve de diciembre en Huamanga (sede) y en Cangallo, además prometió donar 20 000 nuevos soles a ANFASEP.

Por otro lado, se observó que las plataformas utilizadas para captar votos tanto en Ayacucho como en Puno respondieron únicamente a la coyuntura. No hubo discusiones ni planteamientos programáticos extendidos, ni “proyectos región”. Los conflictos regionales, especialmente aquellos que generaron movilizaciones en contra del Gobierno Regional anterior, sirvieron para que los candidatos ensayen propuestas de carácter universalista. Pero esto sólo fue un ensayo que posteriormente fue desestimado cuando estos ganaron el Gobierno Regional. En Puno, por ejemplo, el conflicto limítrofe con Moquegua por los terrenos de Pasto Grande fue utilizado por Mauricio Rodríguez para atacar a su contrincante y a la vez ganar la confianza de la población respecto a un tema transversal para

todo Puno. De igual forma en Ayacucho, los múltiples casos de corrupción sucedidos en la gestión del expresidente regional Ernesto Molina llevaron a Ocorima a plantear que “erradicaría la corrupción en Ayacucho”. Este candidato también se declaró, ya en segunda vuelta, de izquierda en orden de captar al sector nacionalista TUNA, agrupados alrededor de Alejandro Córdova (cabe mencionar que Ocorima, en primera vuelta se declaró pragmático). Tanto en Ayacucho como en Puno los brókeres jugaron un rol importante.

En el primer caso, Ocorima concatenó una red de brókeres con arrastre político en cada una de las provincias y distritos de la región; la importancia de los brókeres fue tal que tanto Ocorima como su competidor, Rofilio Neyra, se enfrentaron por la captación de estos personajes (Ver cap. IV, pp.115). En el segundo caso, Rodríguez no generó alianzas significativas en primera vuelta, pero en segunda se rigió bajo la política de “un operador cada provincia”. En Ayacucho, Ocorima fortaleció la captación de brókeres políticos en Huanta y La Mar, provincias donde se reportaron cambios en los brókeres que no habían logrado resultados efectivos en primera vuelta. En Huanta se colocó a Celestino Romin Romero y en La Mar a Alfredo Anaya. Ambos encargados de articular a las comunidades para movilizarlas a favor de Ocorima. En Puno, el jefe de campaña de AQUÍ, Luis Ronquillo, generó una red de brókeres que movilizaron a la población en cuanto Rodríguez desarrollaba campaña electoral (ver cap. IV, pp. 102)

## **2.2. Bases Legales**

### **Constitución Política del Perú**

Artículo 2°. - Toda persona tiene derecho:

3. A la libertad de conciencia y de religión, en forma individual o asociada. No hay persecución por razón de ideas o creencias. No hay delito de opinión. El ejercicio público de todas las confesiones es libre, siempre que no ofenda la moral ni altere el orden público.

17. A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum.

20. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.

Artículo 103°. - Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad. La Constitución no ampara el abuso del derecho.

### **Ley 30414 Ley de Organizaciones Políticas**

Artículo 42.- Conducta prohibida en la propaganda política

Las organizaciones políticas, en el marco de un proceso electoral están prohibidas de efectuar la entrega, promesa u ofrecimiento de dinero, regalos, dádivas u otros obsequios de naturaleza económica, de manera directa o a través de terceros, salvo aquéllos que

constituyan propaganda electoral, en cuyo caso no deberán exceder del 0.5% de la UIT por cada bien entregado como propaganda electoral.

Esta conducta se entiende como grave y será sancionada con una multa de 100 UIT que será impuesta por la oficina nacional de procesos electorales (ONPE) en un plazo no mayor de 30 días.

Dicha prohibición se extiende a los candidatos a cualquier cargo público de origen popular, y será sancionado por el jurado nacional de elecciones con la exclusión del proceso electoral correspondiente.

La propaganda política y/o electoral de las organizaciones políticas y/o los candidatos a cualquier cargo público deberá respetar los siguientes principios:

a) Principio de legalidad, por el cual los contenidos de la propaganda política o electoral debe respetar las normas constitucionales y legales.

b) Principio de veracidad, por el cual no se puede inducir a los electores a tomar una decisión sobre la base de propaganda política o electoral falsa o engañosa.

c) Principio de autenticidad, por el cual la propaganda política o electoral contratada debe revelar su verdadera naturaleza y no ser difundida bajo la apariencia de noticias, opiniones periodísticas, material educativo o cultural.

### **Ley Orgánica de Elecciones en su Título XVI**

Artículo 382.- Son reprimidos con pena privativa de la libertad no menor de un mes ni mayor de un año:

(...)

b) Aquél que trate de conocer el voto de un elector o de obligarlo a votar por determinado candidato u obstruya el desarrollo de los actos electorales, o provoque desórdenes durante éstos.

c) Aquél que porte armas de cualquier clase durante la realización de los actos electorales oficiales, aunque tenga licencia, sin perjuicio del decomiso del arma y de la cancelación de la licencia.

Artículo 383.- Es reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de tres años:

a) Aquél que integra un Jurado Electoral estando impedido de hacerlo, o suplanta a quien le corresponde integrarlo, o utiliza su nombre para efectuar despachos o comunicaciones.

b) Aquél que instiga a otro a suplantar a un miembro de un Jurado Electoral, o lo obliga a ello mediante violencia o soborno.

c) El miembro de una Mesa de Sufragio que recibe el voto de persona no incluida en la lista de electores de la mesa o rechaza sin justa causa el voto de un elector incluido en dicha lista.

d) Los empleados de Correos y en general toda persona que detenga o demore por cualquier medio, los servicios de correos, telégrafos o mensajeros que transporten o conduzcan ánforas, elementos o comunicaciones oficiales referentes a un proceso electoral.

e) Toda persona que viole los sellos, precintos, envolturas o cerraduras de las ánforas utilizadas para el acto electoral, o quien viole las comunicaciones oficiales expedidas por los órganos del Sistema Electoral o la que, suplantando a estos, remita

comunicaciones, o sustituya votos que hayan sido impugnados. Si el culpable es funcionario o empleado público, además de la pena indicada sufrirá pena accesoria de inhabilitación por igual tiempo al de la condena de conformidad con los incisos 1), 2), 3), 4) y 8) del artículo 36 del Código Penal.

Artículo 384.- Son reprimidos con pena privativa de la libertad no menor de un año ni mayor de tres años:

a) Los Presidentes de las Mesas de Sufragios que no cumplan con remitir las ánforas o las Actas electorales. Además, sufren pena accesoria de inhabilitación por igual tiempo al de la condena, conforme a los incisos 1), 2), 3), 4) y 8) del Artículo 36 del Código Penal.

Las mismas penas sufren los participantes en el antes indicado delito.

b) Aquél que mediante violencia o amenaza interrumpe o intenta interrumpir el acto electoral.

Si el culpable forma parte integrante de un grupo, la pena es no menor de dos años ni mayor de cinco.

c) Aquél que injustificadamente despoja a una persona de su Documento Nacional de Identificación o lo retiene con el propósito de impedir que el elector concurra a votar.

Si el que delinque es funcionario, empleado público o miembro de las Fuerzas Armadas, la pena es de prisión no menor de un año ni mayor de cuatro, con pena accesoria de inhabilitación por igual tiempo al de la condena, conforme a los incisos 1), 2), 3), 4) y 8) del Artículo 36 del Código Penal.

d) Aquél que impida o perturbe una reunión en recinto privado o la que se realice en lugar de uso público, convocada con fines electorales conforme al Artículo 354 del Código Penal.

Si el culpable fuese funcionario o empleado público, además de la pena indicada sufre pena accesoria de inhabilitación por igual tiempo al de la condena, de conformidad con los incisos 1), 2), 3), 4) y 8) del Artículo 36 del Código Penal.

(...)

Artículo 386.- Es reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años aquél que vota con Documento Nacional de Identificación ajeno o sin tener derecho de sufragio.

Artículo 387.- Es reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos años, ni mayor de cinco aquél que impida, por cualquier medio, que un ciudadano pueda ser designado para integrar un Jurado Electoral Especial.

Artículo 388.- Es reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres meses ni mayor de dos años aquél que instala o hace funcionar Secretarías o locales políticos u oficinas de propaganda, o que organiza o permite reuniones o manifestaciones políticas dentro de zonas prohibidas o en los plazos en que dicha actividad esté suspendida conforme a esta ley.

Si el culpable es una autoridad política, la pena es no menor de un año ni mayor de tres, además de la pena accesoria de inhabilitación, por igual tiempo del de la condena, de conformidad con los incisos 1), 2), 3), 4) y 8) del Artículo 36 del Código Penal.

Artículo 389.- Es reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos años aquél que haga propaganda electoral, cualquiera que



sea el medio empleado, en las horas en que está suspendida; o aquél que atenta contra la ley, las buenas costumbres, o agravia en su honor a un candidato o a un partido.

Artículo 390.- Son reprimidos con pena privativa de la libertad no mayor de seis meses y pena de multa no menor del diez por ciento del ingreso mínimo vital multiplicado por treinta días de multa más pena accesoria de inhabilitación por igual tiempo que el de la condena, de conformidad con los incisos 1), 2), 3), 4) y 8) del Artículo 36 del Código Penal:

a) Aquellos que hagan funcionar establecimientos destinados exclusivamente a expendio de bebidas alcohólicas, o quienes organizan espectáculos o reuniones prohibidos durante los períodos señalados en el Artículo 190 de la presente ley.

b) Aquel que destruya, en todo o en parte, impida u obstaculice la propaganda electoral de un candidato o partido; además sufre pena de multa, por el importe del diez por ciento del ingreso diario del condenado, multiplicado por treinta días de multa, de conformidad con los Artículos 41 al 44 del Código Penal.

Las mismas penas se imponen a los instigadores.

c) Los registradores públicos, notarios, escribanos, empleados públicos y demás personas que no exijan la presentación del Documento Nacional de Identificación con la constancia de sufragio en las últimas elecciones, o la dispensa de no haber votado otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones, a fin de identificar a quienes intentan realizar actos que requieran tal presentación sin hacerla.

Artículo 391.- Sufre la pena de multa cuyo importe no es menor del veinticinco por ciento del ingreso mínimo vital, con una duración de

sesenta días, multa de conformidad con los Artículos 41 al 44 del Código Penal, y la pena accesoria de inhabilitación, prevista en los incisos 1), 2), 3), 4) y 8) del Artículo 36 del Código Penal por el tiempo de la pena principal, el ciudadano que injustificadamente se abstenga de integrar un Jurado Electoral.

Artículo 392.- Sufre pena de multa cuyo importe no es menor del cincuenta por ciento del ingreso mínimo vital, con una duración de quince días, de conformidad con los Artículos 41 al 44 del Código Penal, el ciudadano que habiendo salido sorteado para integrar una mesa de sufragio no concurra a su instalación.

Artículo 393.- Los artículos anteriores de este Título rigen, sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 354 al 360 del Código Penal.

### **Código Penal**

Artículo 356.- El que, mediante dádivas, ventajas o promesas trata de inducir a un elector a no votar o a votar en un sentido determinado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.

## **2.3. Bases teóricas**

### **2.3.1 Sanción electoral al elector**

Actualmente en el Perú al ciudadano se le sanciona por delitos como beber bebidas alcohólicas horas antes y durante el momento de votar por un candidato, por portar armas, por obligar a otros a que voten por el candidato que éste desee, etc., por lo que son sancionados con multas, cierre de locales comerciales o hasta penas privativas de libertad dependiendo de la gravedad del caso en lo que señale la Ley Orgánica de Elecciones.

Así pues, se establece en la Ley Orgánica de Elecciones, Título XVI De los Delitos, Sanciones y Procedimientos Judiciales, que será de competencia para ejecutar el procedimiento para establecer la culpabilidad y pena del ciudadano o funcionario a las Fiscalías Provinciales y Superiores Penales o Mixtas a nivel nacional.

Así podemos citar los siguientes artículos de la mencionada Ley al sancionar a “cualquier persona”:

Artículo 382.- Son reprimidos con pena privativa de la libertad no menor de un mes ni mayor de un año:

(...)

b) Aquél que trate de conocer el voto de un elector o de obligarlo a votar por determinado candidato u obstruya el desarrollo de los actos electorales, o provoque desórdenes durante éstos.

c) Aquél que porte armas de cualquier clase durante la realización de los actos electorales oficiales, aunque tenga licencia, sin perjuicio del decomiso del arma y de la cancelación de la licencia.

Artículo 383.- Es reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de tres años:

a) Aquél que integra un Jurado Electoral estando impedido de hacerlo, o suplanta a quien le corresponde integrarlo, o utiliza su nombre para efectuar despachos o comunicaciones.

b) Aquél que instiga a otro a suplantar a un miembro de un Jurado Electoral, o lo obliga a ello mediante violencia o soborno.

c) El miembro de una Mesa de Sufragio que recibe el voto de persona no incluida en la lista de electores de la mesa o rechaza sin justa causa el voto de un elector incluido en dicha lista.

d) Los empleados de Correos y en general toda persona que detenga o demore por cualquier medio, los servicios de correos, telégrafos o mensajeros que transporten o conduzcan ánforas, elementos o comunicaciones oficiales referentes a un proceso electoral.

e) Toda persona que viole los sellos, precintos, envolturas o cerraduras de las ánforas utilizadas para el acto electoral, o quien viole las comunicaciones oficiales expedidas por los órganos del Sistema Electoral o la que, suplantando a estos, remita comunicaciones, o sustituya votos que hayan sido impugnados. Si el culpable es funcionario o empleado público, además de la pena indicada sufrirá pena accesoria de inhabilitación por igual tiempo al de la condena de conformidad con los incisos 1), 2), 3), 4) y 8) del

Artículo 36 del Código Penal.

Artículo 384.- Son reprimidos con pena privativa de la libertad no menor de un año ni mayor de tres años:

a) Los Presidentes de las Mesas de Sufragios que no cumplan con remitir las ánforas o las Actas electorales. Además, sufren pena accesoria de inhabilitación por igual tiempo al de la condena, conforme a los incisos 1), 2), 3), 4) y 8) del Artículo 36 del Código Penal.

Las mismas penas sufren los participantes en el antes indicado delito.

b) Aquél que mediante violencia o amenaza interrumpe o intenta interrumpir el acto electoral.

Si el culpable forma parte integrante de un grupo, la pena es no menor de dos años ni mayor de cinco.

c) Aquél que injustificadamente despoja a una persona de su Documento Nacional de Identificación o lo retiene con el propósito de impedir que el elector concurra a votar.

Si el que delinque es funcionario, empleado público o miembro de las Fuerzas Armadas, la pena es de prisión no menor de un año ni mayor de cuatro, con pena accesoria de inhabilitación por igual tiempo al de la condena, conforme a los incisos 1), 2), 3), 4) y 8) del Artículo 36 del Código Penal.

d) Aquél que impida o perturbe una reunión en recinto privado o la que se realice en lugar de uso público, convocada con fines electorales conforme al Artículo 354 del Código Penal.

Si el culpable fuese funcionario o empleado público, además de la pena indicada sufre pena accesoria de inhabilitación por igual tiempo al de la condena, de conformidad con los incisos 1), 2), 3), 4) y 8) del Artículo 36 del Código Penal.

(...)

Artículo 386.- Es reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años aquél que vota con Documento Nacional de Identificación ajeno o sin tener derecho de sufragio.

Artículo 387.- Es reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos años, ni mayor de cinco aquél que impida, por

cualquier medio, que un ciudadano pueda ser designado para integrar un Jurado Electoral Especial.

Artículo 388.- Es reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres meses ni mayor de dos años aquél que instala o hace funcionar Secretarías o locales políticos u oficinas de propaganda, o que organiza o permite reuniones o manifestaciones políticas dentro de zonas prohibidas o en los plazos en que dicha actividad esté suspendida conforme a esta ley.

Si el culpable es una autoridad política, la pena es no menor de un año ni mayor de tres, además de la pena accesoria de inhabilitación, por igual tiempo del de la condena, de conformidad con los incisos 1), 2), 3), 4) y 8) del Artículo 36 del Código Penal.

Artículo 389.- Es reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos años aquél que haga propaganda electoral, cualquiera que sea el medio empleado, en las horas en que está suspendida; o aquél que atenta contra la ley, las buenas costumbres, o agravia en su honor a un candidato o a un partido.

Artículo 390.- Son reprimidos con pena privativa de la libertad no mayor de seis meses y pena de multa no menor del diez por ciento del ingreso mínimo vital multiplicado por treinta días de multa más pena accesoria de inhabilitación por igual tiempo que el de la condena, de conformidad con los incisos 1), 2), 3), 4) y 8) del Artículo 36 del Código Penal:

a) Aquellos que hagan funcionar establecimientos destinados exclusivamente a expendio de bebidas alcohólicas, o quienes organizan espectáculos o reuniones prohibidos durante los períodos señalados en el Artículo 190 de la presente ley.

b) Aquel que destruya, en todo o en parte, impida u obstaculice la propaganda electoral de un candidato o partido; además sufre pena de multa, por el importe del diez por ciento del ingreso diario del condenado, multiplicado por treinta días de multa, de conformidad con los Artículos 41 al 44 del Código Penal.

Las mismas penas se imponen a los instigadores.

c) Los registradores públicos, notarios, escribanos, empleados públicos y demás personas que no exijan la presentación del Documento Nacional de Identificación con la constancia de sufragio en las últimas elecciones, o la dispensa de no haber votado otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones, a fin de identificar a quienes intentan realizar actos que requieran tal presentación sin hacerla.

Artículo 391.- Sufre la pena de multa cuyo importe no es menor del veinticinco por ciento del ingreso mínimo vital, con una duración de sesenta días, multa de conformidad con los Artículos 41 al 44 del Código Penal, y la pena accesoria de inhabilitación, prevista en los incisos 1), 2), 3), 4) y 8) del Artículo 36 del Código Penal por el tiempo de la pena principal, el ciudadano que injustificadamente se abstenga de integrar un Jurado Electoral.

Artículo 392.- Sufre pena de multa cuyo importe no es menor del cincuenta por ciento del ingreso mínimo vital, con una duración de quince días, de conformidad con los Artículos 41 al 44 del Código Penal, el ciudadano que habiendo salido sorteado para integrar una mesa de sufragio no concurra a su instalación.

Artículo 393.- Los artículos anteriores de este Título rigen, sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 354 al 360 del Código Penal. (p.79)

Como hemos podido apreciar, en todo lo citado de la ley, no se hace

mención a la problemática abordada por el presente trabajo de investigación, donde se señala una serie de multas y penas privativas de libertad a aquellos ciudadanos que cometan ciertos delitos, sin embargo la realidad nos demuestra que en el interior del país es muy famoso el hecho de que un candidato para las elecciones convocadas tengan que ofrecer “ayuda económica” o vender sus votos, muchas veces por la desconfianza y corrupción que existe ya en ellos, otros lo hacen debido a la falta de interés de los ciudadanos de provincia de elegir a conciencia un candidato a la altura de sus expectativas, lo que reclaman muchos de ellos, tal y como se demostró en la realidad problemática del primer capítulo del trabajo, es que ellos, el ciudadano exige y chantajea al candidato de darle su voto si es que este ofrece algún beneficio económico o ayuda de algún tipo, que ponen como condicionante para votar por aquel candidato, esto es una realidad que eh llegado a percibir, una experiencia en la que si bien es cierto, el soborno y chantaje es sancionado por el Jurado Nacional de Elecciones, tal y como se expresa en la Ley 30414 Ley de Organizaciones Políticas en su artículo 42, donde se sanciona al candidato, no existe una sanción para el ciudadano que recibió, que incluso exigió este tipo de entregas y dádivas para entregar su voto.

#### **2.3.1.1. Clientelismo Político**

El clientelismo político se define principalmente como un arreglo de intercambios: “si me das eso, te doy esto”. Podemos apreciar en adelante un listado de elementos que deben ser considerados en su totalidad para comprender de mejor manera su concepto.



Es un fenómeno netamente político y de gobierno, que describe un tipo de relación entre gobernantes o funcionarios de gobierno, de un lado, y personas o grupos civiles, del otro.

La esencia del clientelismo radica en un intercambio de favores entre gobernantes y personas o grupos de ellas — dentro de una relación de mutuo beneficio.

Las personas y grupos obtienen del gobierno tratamientos excepcionales, como favores, concesiones, privilegios y exenciones que les representan un provecho propio —como, por ejemplo, ingresos extras a empresas por la prohibición de exportaciones.

El gobierno, por su lado, obtiene un beneficio recíproco a cambio del favor concedido, típicamente apoyo con votos en tiempos electorales, o cualquier otro apoyo para mantenerse en el poder —como autocensura en los medios cuando son concesión gubernamental.

El clientelismo al que muchos hacen referencia en estos días, más que cualquiera otro de sus conceptos, se enfoca en recibir un voto a cambio de algún objeto en particular en tiempos electorales. ¿Es esta una práctica común en nuestro país?, es la principal estrategia utilizada por los políticos. Es más, en muchos casos, es la única forma en la que realizan sus campañas.

Así se refiere García que:

Como capital social de escalera, o el lado oscuro del clientelismo, es decir al considerar al clientelismo político como una relación donde se intercambian recursos de capital

social, y dicha relación ya sea de un grupo o comunidad es con actores o grupos de diferente jerarquía (Gómez M., 2014, p.25)

El clientelismo electoral es el reparto de favores, bienes materiales, servicios o dinero a cambio de votos y/o apoyo político. La coacción del voto ocurre cuando el intercambio entre votantes y candidatos se realiza a través de amenazas, chantajes, fuerza o violencia. La compra del voto ocurre cuando este intercambio es voluntario. Por lo tanto, la coacción y compra del voto son dos tipos de clientelismo electoral, que por definición ocurren durante campañas electorales y con frecuencia implican la utilización de recursos públicos con fines privados.

Desde una perspectiva económica, el clientelismo electoral se asemeja más a un mercado, donde diversos grupos de votantes organizados negocian sus votos a cambio de recibir despensas, materiales de construcción o dinero en efectivo. La negociación ocurre a través de intermediarios: líderes comunitarios que negocian con los operadores de los candidatos en disputa. Se trata de un mercado de intercambio voluntario que responde al interés de ambas partes. Desde esta perspectiva, se diluye la jerarquía entre patrón y cliente, ya que tanto los candidatos como los votantes ofrecen servicios a cambio de algo.

Funcionamiento del clientelismo electoral. -

El clientelismo electoral funciona a través de estructuras piramidales que operan durante las campañas electorales y durante el periodo entre campañas. Su principal objetivo es

ganar elecciones. En el periodo entre campañas, buscan ganar la lealtad política de la ciudadanía. Las principales herramientas para lograr ambos objetivos son el reclutamiento de nuevos simpatizantes y la gestión de beneficios materiales, piedra angular del clientelismo electoral.

En todos los casos, la parte inferior de la estructura piramidal se localiza al nivel del barrio y está compuesta por personas leales al partido político. Más que por dinero u otros beneficios materiales, estas personas trabajan por beneficios intangibles como la satisfacción de contribuir a una causa, el reconocimiento de los habitantes del barrio y el prestigio de ser la persona encargada de gestionar y llevar beneficios materiales a los vecinos. Los partidos prefieren recurrir a mujeres porque tienen más tiempo disponible, pasan más tiempo en los barrios del pueblo y por lo general tienen mayor reconocimiento entre los vecinos.

El punto más alto de la estructura piramidal se localiza en donde el partido tenga mayor acceso a recursos públicos. Si el partido ocupa la gubernatura, lo más probable es que la oficina del gobernador sea el punto más alto de la pirámide; si el partido no ocupa la gubernatura, lo más probable es que sea la presidencia municipal o la zona de mayor concentración de simpatizantes. La razón de esta variación es que la manutención de la pirámide no sólo depende de la lealtad de los simpatizantes, sino también del dinero disponible para gestionar beneficios materiales para la ciudadanía. Aunque este dinero también proviene de simpatizantes o entes privados, lo más común es que provenga de las prerrogativas

de los partidos, del erario, de cuotas sindicales o gremiales y/o del desvío de recursos públicos.

La mayoría de los pobladores coincide en que el fortalecimiento de la estructura clientelar aumenta significativamente la probabilidad de ganar elecciones subsecuentes. Estas estructuras clientelares operan principalmente en los pueblos de niveles socioeconómicos C (clase media baja) a E (clase más baja), donde el volumen de votos que potencialmente se pueden comprar y movilizar es mucho mayor.

Vale la pena mencionar que, durante el periodo de campañas, la estructura clientelar suele reforzarse con sujetos reclutados exclusivamente para operar la elección a favor del partido. Estos sujetos por lo general son los encargados de coaccionar y comprar el voto, dejando las actividades clientelares tradicionales a la estructura piramidal. Aunque lo ideal sería reclutar a estos sujetos a través de una labor de persuasión, en casi todos los casos se recurre a “bonos de éxito” y a pagos periódicos (dos o tres durante una campaña). Y es que en realidad estos sujetos son como “mercenarios” que operan para el mejor postor en un mercado sumamente agresivo, donde los políticos con frecuencia recurren a sus servicios para prevenir que operen para sus rivales; es decir, como una póliza de seguro.

Aunque en algunos casos las estructuras clientelares también están a cargo de movilizar votantes y comprar votos el día de la elección, con frecuencia estos operativos se “subcontratan” con personas y estructuras no directamente vinculadas con el partido político. Aunque los partidos trabajan durante el

periodo entre campañas, para que su estructura clientelar sea suficiente para operar y ganar la siguiente elección, en ocasiones, y si se cuenta con el dinero, es necesario recurrir a estructuras paralelas específicamente encargadas de movilizar votantes y comprar votos el día de la elección. Por ejemplo, es común que los partidos subcontraten flotillas de taxistas para movilizar votantes. En la mayoría de los casos, los taxistas ofrecen sus servicios al mejor postor o a cambio de beneficios específicos en caso de ganar la elección.

Tanto las estructuras piramidales de los partidos como las paralelas subcontratadas piden el voto a cambio de acceso a programas sociales, becas, dinero, promesas de beneficiar a un grupo sobre de otros, vales, despensas, materiales de construcción, licencias de uso de suelo y medicinas, entre otras cosas. La dádiva más común es la despensa y que los bienes más solicitados por los votantes son los materiales de construcción. Esta dinámica se refuerza por el hecho de que los habitantes de un pueblo saben de antemano quiénes son los operadores electorales, ya sean del partido o subcontratados, y durante las campañas solicitan todo tipo de regalos. Los días cercanos a la elección, es común que una persona acepte más de una oferta de efectivo o dádiva y que al final opte por apoyar al partido que haya ofrecido más beneficios a lo largo de las campañas. En conjunto, esta evidencia refuerza la hipótesis de que, en la actualidad, el clientelismo electoral es un mercado donde candidatos y votantes buscan extraer la mayor cantidad de beneficios el uno del otro, desechando la hipótesis de una relación jerárquica entre un cliente “víctima” y un patrón “victimario”.

Los aportes de la sociología y la politología: clientelismo y política

Como dice Cerdas A. (2013):

En decenios más recientes se han desarrollado dos caminos paralelos y relacionados entre sí: el de la sociología, preocupada por las relaciones sociales, en sentido amplio, y su modernización, y el de la politología, centrada en el estudio de las consecuencias del clientelismo sobre los sistemas políticos. Ambos han confluído en cierta manera en la consideración de un problema destinado a ocupar un lugar privilegiado en la ciencia social: el de la evolución del Estado contemporáneo. (p.321)

Los estudiosos en esta línea, atendiendo a preocupaciones más contemporáneas y sociopolíticas, fijaron aspectos relevantes que también definían a las relaciones clientelares: a) son relaciones informales, fuera de los órdenes jurídicos e institucionales, distintos a las económicas o legales; b) se apartan de las reglas universalistas y de la moral oficial, entrando en ocasiones en el terreno de la corrupción. Es decir, están basadas en el favor, en la arbitrariedad, no en el derecho.

Un aporte significativo de la sociología reciente ha sido el hecho de constatar que el fenómeno clientelista no desaparece con la modernización estatal o del sistema político, sino que en sociedades más o menos desarrolladas también existe y de manera importante. Varios de estos estudios tratan sobre sociedades que, como las latinoamericanas, son modernas en el sentido de que tienen

estructuras asentadas en el capitalismo, si bien subdesarrollado, presenta mercado nacional e internacional bien constituido y relaciones capitalistas dominantes, cuentan con un Estado nacional cimentado en estructuras y principios liberales y del Estado social de derecho, división de poderes, sistema de partidos, legislación social, etc., así como una alta integración de los territorios nacionales, pero en las que el fenómeno clientelista existe incluso a veces con gran relevancia.

La cuestión clientelar propició una amplia diversificación problemática, pero en la cual los frutos han sido desiguales, en gran medida debido a que como hay una extendida presencia de los intercambios clientelares en las relaciones sociales la teorización ha pecado de una generalidad excesiva y ha sido utilizada para los fines más variados. Es así como sobre el mismo molde se han descrito los vínculos que articulaban a propietarios agrarios y campesinos pobres, a profesores y alumnos universitarios, y a grandes potencias y Estados subdesarrollados.

Parece un error teórico y metodológico hacer uso abusivo del término en ámbitos tan alejados de los sistemas políticos locales y nacionales: estas últimas parecieran que debían ser las escalas problemáticas para utilizar el concepto de clientelismo. De igual forma, en el lenguaje cotidiano se tiende a confundir clientelismo con todo tipo de relaciones y redes partidarias. En todo caso, la sociología ha incorporado aspectos cada vez más políticos del clientelismo o patronazgo, a diferencia de los antropólogos—, de modo que en los últimos años se han obtenido interesantes desarrollos al respecto.

Si bien los estudios siempre habían implicado aspectos de índole política, ya que la relación clientelar constituye de por sí una relación de poder entre los dos polos de la díada, un énfasis sobre el estudio del poder y de los sistemas políticos ha propiciado un cambio cualitativo. En los años de la década de 1970, Luigi Graziano hizo aportes originales en esta línea basado en la experiencia histórica y política italiana, en la que las maquinarias partidarias adaptaron el funcionamiento clásico del comportamiento paternalista a las complejas sociedades contemporáneas: del clientelismo tradicional se pasó al clientelismo partidista. Ciertas preocupaciones y caracterizaciones de Gramsci se encuentran en algunos de los hallazgos de este investigador, las que se relacionan con la “cuestión meridional”, asunto planteado desde la unificación italiana en el siglo XIX y que ha estado presente desde entonces: el papel del político profesional, las relaciones entre Estado y ciudadanía, la debilidad ideológica de los partidos y los desafíos que el clientelismo le plantea a esta situación para, entre otras cosas, dar mayor coherencia a la gestión política. (Cerdas A. 2013, p. 322)

Los especialistas en política se han centrado en el clientelismo del segundo momento, el que corresponde al dominio de los partidos burocratizados sobre la escena pública –la llamada *machine politics*–, dejando a los historiadores la etapa de los notables. Sin embargo, el estudio de algunos sistemas ha obligado a utilizar una perspectiva histórica, como en los casos modernos de Estados Unidos y de Italia; del primero se ha estudiado el clientelismo en las ciudades del Este en la primera mitad del siglo XX, y del segundo el proceder del Partido Democracia Cristiana en la región meridional durante



las décadas posteriores al régimen fascista y a la II Guerra Mundial.

Otros estudios referentes al Mediterráneo europeo, pero específicamente para el clientelismo denominado “de notables”, arrojan luz sobre los engarces, que no deben obviarse, entre lo político y las relaciones sociales en sentido amplio dentro del fenómeno en cuestión, sean sociales, económicas o culturales. Algunos estudios sobre la España rural, decimonónica y de primeros decenios del siglo XX, resaltan la importancia de aspectos de las relaciones sociales como la familia, las amistades, las fidelidades derivadas de una socialización de lo local y lo cotidiano, donde lo político se presenta como una prolongación de lo social – poca separación entre lo público y lo privado y en el que la frontera entre familia-clientela-grupo político y entre favor personal y gestión pública (“patrimonialización del Estado”) es poco discernible, excepto por algunos discursos retóricos que riñen con la realidad cotidiana. Familiares y parientes forman parte del núcleo clientelar en el plano local y regional, en elecciones municipales y provinciales; cual red de poder, las clientelas también incluyen “amigos políticos” compuestos por amistades, conocidos y vecinos que aportan votos.

Se evidencia así el continuum existente entre lo social y lo político en la realidad del clientelismo de notables o gamonal, lo que bien podría ser objeto de análisis para la sociedad costarricense, y quizás de toda la región centroamericana, al menos en el mismo período (desde el siglo XIX y hasta mediados del XX, o hasta más acá).

Pero, también, las relaciones económicas tienen participación en esas relaciones políticas, dado que la situación privilegiada que otorga la posesión o el control sobre medios de producción es un arma política que no se puede soslayar. Tal situación se evidencia con la masiva presencia de propietarios agrarios en el parlamento español. El asunto es además polémico, por la valoración que pudieran hacer los actores sociales clientelares a ese respecto. Al menos para el caso inglés, se consideraba una obligación para los farmers votar por el terrateniente, pero esa normalidad del sistema al historiador no necesariamente le puede parecer tal.

Al menos en estudios hechos en España, tal coerción ejercida hacia el campesino era vista por este como “un medio barato de contentar a sus superiores sociales”, pero en buena parte esto podría explicar, por otro lado, el desinterés por lo político de ese grupo social. En todo caso, las situaciones de otorgar votos por deferencia o por coacción no siempre son fáciles de establecer. Lo que sí queda claro es el carácter desigual de la relación, tal como se señaló desde un inicio.

Finalmente, Vega expone los vínculos existentes entre lo político y lo cultural, enfocado hacia las mentalidades colectivas, particularmente en el “mecanismo del favor” – aludido anteriormente– y que representa una práctica mediante la cual se intercambia apoyo político-electoral por servicios y gestiones concretas de muy diverso tipo. (Cerdas A. 2013, p. 323)

El “favor por favor” o el “ayúdame que yo te ayudaré” han sido formas populares de relación solidaria, considerada una actitud normal, lógica y hasta de sentido común en el plano

comunitario; pero en la esfera política esto puede interpretarse como cambio de naturaleza y transformarse en práctica egoísta e individualista, no para la colectividad o el bien común, sino para el bien privado: instrumentación política de la fórmula social del “don” y “contradon” de los antropólogos.

De esas situaciones surgen más bien las frases como “quien no tiene padrino no se bautiza”, haciendo mención a la necesidad de tener un protector para cualquier tipo de gestión. Al hacer un balance parcial sobre los avances en el campo de estudio en el plano internacional, podría comenzarse diciendo que es evidente que el clientelismo no ha sido ni es solo un fenómeno del campo o de sociedades más o menos arcaicas, al menos en lo que a clientelismo político se refiere.

Dentro de los Estados modernos la indefensión en que viven amplias capas de la población urbana o rural, su fragmentación y su aislamiento relativo con respecto a los centros de poder, hace posible la mediación de los políticos clientelistas.

Se buscaron explicaciones en aspectos socioeconómicos y culturales, pero una cuestión central en el asunto ha sido dilucidar, desde el campo político, el proceso mediante el cual se desarrolló una democracia con estas formas clientelares de organización político-partidarias. El proceso electoral se convirtió en tales circunstancias en el momento clave del sistema de clientelas, dominado por un comportamiento que perseguía beneficios tangibles inmediatos, en vez de compensaciones ideológicas o de grupo por parte de la clientela. Es así como los partidos adoptan la forma de “facciones” de notables que intentan atraerse el apoyo de los

electores, preferentemente por medio del favor y no de programas amplios y orgánicos de reforma y los ciudadanos que, a cambio de esos favores, entregan su voto sinónimo de fidelidad al candidato en la contienda electoral.

### **2.3.1.2. Función de los entes electorales**

Según la Constitución, el estado peruano cuenta con una serie de instituciones de carácter autónomos que aseguran el correcto funcionamiento del mismo, así como una relación de control entre estas instituciones y los Órganos estatales, es decir son un complemento ideal de administración, fiscalización y participación democrática.

#### **Jurado Nacional de Elecciones**

El Jurado Nacional de Elecciones es un organismo autónomo que cuenta con personería jurídica de derecho público encargado de administrar justicia en materia electoral; de fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio, de la realización de los 64 procesos electorales, del referéndum y de otras consultas populares y de la elaboración de los padrones electorales; de mantener y custodiar el registro de organizaciones políticas; entre otras atribuciones contempladas en la Constitución y las leyes. Es fin supremo del Jurado Nacional de Elecciones velar por el respeto y cumplimiento de la voluntad popular manifestada en los procesos electorales. El Jurado Nacional de Elecciones tiene su domicilio legal y sede central en la capital de la República.

#### **Función electoral del JNE**

El JNE desarrolla sus funciones en los siguientes ámbitos:

## **Función jurisdiccional**

Proclama los resultados electorales.

Declara la vacancia de las autoridades municipales y regionales.

### **Resuelve:**

Asuntos electorales

La nulidad de un proceso electoral

En última instancia las apelaciones, contra las resoluciones de la Oficina de Registro de las Organizaciones Políticas (OROP) y de los Jurados Electorales Especiales (JEE).

Las apelaciones contra la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

En última instancia los procesos de vacancia de autoridades regionales y municipales.

Determina en última instancia la inscripción de candidatos a: Presidente, Vicepresidentes, Congresistas, Miembros del Parlamento Andino, Presidente y Consejeros Regionales, Alcaldes y Regidores Municipales

## **Función fiscalizadora**

### **Fiscaliza:**

La legalidad del ejercicio del sufragio, desde la convocatoria hasta la proclamación de los resultados.

La elaboración de los padrones electorales, que es la relación de ciudadanos y ciudadanas hábiles para votar.

El comportamiento de todos los actores electorales (miembro de mesa, electores, personeros, observadores, miembros de organizaciones políticas, entre otros).

Los procedimientos de propaganda electoral, las garantías del proceso, la neutralidad de los organismos y funcionarios públicos.

La elección de representantes ante el Consejo de Coordinación Regional (CCR), el Consejo de Coordinación Local (CCL), Juntas Vecinales, y otras elecciones de las instituciones u organizaciones que así lo soliciten.

### **Función educativa**

Desarrolla programas permanentes de educación electoral que permita crear conciencia cívica en la ciudadanía; para cumplir con dicho objetivo celebra convenios con diversas instituciones.

Diseña y ejecuta programas de capacitación electoral de los funcionarios del JNE y de los miembros de los JEE en cada proceso electoral.

Desarrolla proyectos de investigación y estudios en materia electoral y municipal.

### **Función normativa**

Propone proyectos de ley en materia electoral.

Determina el número de escaños del Congreso por cada distrito electoral.

Determina el proceso de tachas contra los integrantes de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales.

Establece el número de firmas que se presenta para el ejercicio de los derechos de participación y control ciudadano.

Establece el número de firmas que deben presentar las organizaciones políticas para participar en los procesos electorales.

### **Reglamenta:**

Las leyes electorales

La aplicación de la cuota de género y la cuota nativa en los procesos electorales.

Las tachas contra los integrantes de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales.

La inscripción de los extranjeros residentes en el Perú, para su participación en los procesos electorales municipales.

La difusión y control de la propaganda electoral.

El Registro Electoral de Encuestadoras.

### **Función administrativa y de registro electoral**

Determina las circunscripciones electorales y las sedes de los Jurados Electorales Especiales (JEE).

Inscribe a los observadores electorales, nacionales e internacionales.

Recibe y admite las credenciales de los personeros de las organizaciones políticas.

Presenta al Poder Ejecutivo, el presupuesto del Sistema Electoral.

Inscribe a las encuestadoras electorales.

Coordina con el Poder Judicial la designación de los presidentes de los JEE.

Integra con los organismos del Sistema Electoral, el Comité de Coordinación Electoral.

Administra el servicio de Dispensas por omisión al sufragio o instalación a la mesa de sufragio.

La Oficina de Registro de Organizaciones Políticas (OROP) realiza las siguientes funciones:

Evalúa las solicitudes de inscripción de las organizaciones políticas

Inscribe las organizaciones políticas de alcance nacional, regional y local

Resuelve las tachas presentadas contra la inscripción de una organización política.

Custodia el archivo de información electoral sobre candidatos y autoridades electas en procesos electorales.



Resuelve consultas de carácter genérico sobre la inscripción de organizaciones políticas.

### **Oficina Nacional de Procesos Electorales**

Es un organismo constitucional autónomo. Tiene como finalidad organizar las elecciones, velar por el respeto de la voluntad popular y promover la libre participación electoral de la ciudadanía. En consecuencia, es el organismo autónomo especializado en la planificación, organización y ejecución de los procesos electorales.

Organizar procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo, llevando consigo el desarrollo de todo el proceso como la planificación, organización y ejecución.

Elaborar todo el material electoral necesario para que se lleve a cabo cualquier proceso y distribuirlo a las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, que se instalan temporalmente a nivel nacional.

Trabajar en conjunto con las instituciones del sistema electoral: El Jurado Nacional de Elecciones y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil a fin de organizar, planificar y ejecutar los procesos electorales.

Diseñar y ejecutar un programa de capacitación operativa, dirigido a los miembros de mesa y ciudadanía en general, durante la ejecución de los procesos electorales.

Realizar la verificación de firmas para la inscripción de Partidos Políticos, para la inscripción de candidatos representantes de los colegios profesionales para la

elección de consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los miembros de los colegios profesionales del país, y de referéndum relativo a la conformación y creación de regiones y otras que disponga la ley.

Obtener los resultados de los procesos electorales a su cargo y remitirlos a los Jurados Electorales.

Emitir la Constancia de Verificación de Firmas de la Lista de Adherentes para la inscripción de los Partidos Políticos.

Recibir la solicitud y verificar los requisitos formales para la revocatoria de Autoridades municipales y regionales, de acuerdo con la ley de participación ciudadana; y remitir las solicitudes al JNE.

Realizar la convocatoria para la elección de consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los miembros de los colegios profesionales del país; y aprobar el padrón electoral a ser utilizado.

Establecer los mecanismos que permitan a los personeros de las organizaciones políticas y de los organismos de observación, hacer el seguimiento de todas las actividades durante los procesos a su cargo.

Garantizar al ciudadano el derecho al ejercicio del sufragio coordinando con las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, el mantenimiento del orden y la protección de la libertad personal durante cada comicios.

Divulgar, por todos los medios de publicidad que considere necesarios, los fines, procedimientos y formas del acto de la elección y de los procesos a su cargo.

Brindar, desde el inicio del escrutinio, permanente información sobre el cómputo en las mesas de sufragio y Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales a nivel nacional.

Realizar la inscripción de candidatos y verificar los requisitos legales para la participación de organizaciones e instituciones en procesos electorales, de acuerdo a norma expresa.

Dictar las resoluciones y la reglamentación necesarias para su funcionamiento en las materias de su competencia.

Verificar y controlar externamente la actividad económico-financiera de las organizaciones políticas y sancionar aquellas que infrinjan las disposiciones sobre financiamiento establecidas en la Ley de Agrupaciones Políticas.

Administrar el financiamiento público indirecto de los Partidos Políticos, en período electoral, y los espacios en radio y televisión para la difusión de sus propuestas y planteamientos durante período no electoral.

Brindar apoyo y asistencia técnica, a los partidos políticos en sus procesos de democracia interna y en los procesos electorales de instituciones públicas y privadas que lo soliciten y a organizaciones de la sociedad civil, conforme a las normas legales vigentes, previa evaluación y disponibilidad de recursos.

En el marco de la nueva Ley N° 30220, Ley Universitaria. La ONPE brinda asistencia técnica en los comicios

electorales de elección de nuevas autoridades de las universidades públicas. Además, asesora en la conformación de los municipios escolares de las instituciones educativas que lo requieran, entre otras funciones.

### **2.2.2 Actos dentro del art. 42 de Organizaciones Políticas**

Se publicó el 17 de enero del 2016 en El Peruano la Ley 30414, Ley que modifica la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas. Entre los varios asuntos que reforma la norma (requisitos para la inscripción de partidos, actas de fundación, alianzas, filiación y renuncia de militantes, elección de precandidatos al Congreso, etc.) destaca la prohibición de entregar dinero o dádivas. El artículo 3 de la Ley incorpora el artículo 42 a la Ley 28094 en los siguientes términos:

Artículo 42.- conducta prohibida en la propaganda política

Las organizaciones políticas, en el marco de un proceso electoral están prohibidas de efectuar la entrega, promesa u ofrecimiento de dinero, regalos, dádivas u otros obsequios de naturaleza económica, de manera directa o a través de terceros, salvo aquéllos que constituyan propaganda electoral, en cuyo caso no deberán exceder del 0.5% de la UIT por cada bien entregado como propaganda electoral.

Esta conducta se entiende como grave y será sancionada con una multa de 100 UIT que será impuesta por la oficina nacional de procesos electorales (ONPE) en un plazo no mayor de 30 días.

Dicha prohibición se extiende a los candidatos a cualquier cargo público de origen popular, y será sancionado por el jurado nacional de elecciones con la exclusión del proceso electoral correspondiente.

La propaganda política y/o electoral de las organizaciones políticas y/o los candidatos a cualquier cargo público deberá respetar los siguientes principios:

a) Principio de legalidad, por el cual los contenidos de la propaganda política o electoral debe respetar las normas constitucionales y legales.

b) Principio de veracidad, por el cual no se puede inducir a los electores a tomar una decisión sobre la base de propaganda política o electoral falsa o engañosa.

c) Principio de autenticidad, por el cual la propaganda política o electoral contratada debe revelar su verdadera naturaleza y no ser difundida bajo la apariencia de noticias, opiniones periodísticas, material educativo o cultural. (p. 9)

El Código Penal (publicado el 8 de abril del año 1991), en su Título XVII: "Delitos contra la voluntad popular", Capítulo único: "Delitos contra el derecho de sufragio", establece: "Artículo 356.- El que, mediante dádivas, ventajas o promesas trata de inducir a un elector a no votar o a votar en un sentido determinado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años".

No es nuevo lo que la Ley 30414 (publicada el 17 de enero de 2016) agrega como nuevo artículo 42 de la Ley de Organizaciones Políticas, que por "la entrega, promesa u

ofrecimiento de dinero, regalos, dádivas u otros obsequios de naturaleza económica, de manera directa o a través de terceros" el Jurado Nacional de Elecciones sanciona a los candidatos, con la exclusión del proceso electoral correspondiente.

### **2.2.2.1 Igualdad ante la ley.**

La Constitución Política del Estado establece en el inciso 2 del artículo 2° que toda persona tiene derecho “a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole”. Una aproximación inicial al tema de la igualdad nos puede llevar a especular que se trata de un principio fundamental reconocido por la Constitución, por el cual todos los individuos que formamos parte de una colectividad participamos de los mismos derechos y de las mismas obligaciones, y por lo tanto no podemos ser tratados desigualmente.

Por lo general, y aun cuando pueda parecer una contradicción, la legislación distingue por razones de sexo, raza, condición económica, edad, capacidad civil, nacionalidad. Los menores de edad no pueden casarse sin autorización de sus padres o tutores, mientras que los adultos mayores de 18 años, no impedidos, pueden casarse libremente. Las personas que obtienen más ingresos deben tributar en mayor medida que quienes obtienen menores ingresos.

Las zonas que hubieran sufrido daños serios por desastres naturales son declaradas en emergencia frente a zonas que no hubieran sufrido hecho extraordinario alguno. En realidad,

el principio de igualdad tiene diversas connotaciones, tal como veremos más adelante.

La Corte Suprema argentina, en un fallo jurisprudencial, estableció que “no es, pues, la nivelación absoluta de los hombres lo que se ha proclamado, aspiración quimérica y contraria a la naturaleza humana, sino su igualdad relativa, propiciada por una legislación tendiente a la protección en lo posible de las desigualdades naturales”.

La igualdad como principio tiene un desarrollo remoto, Aristóteles decía que todos los seres humanos son distintos numéricamente unos de otros por las diferencias materiales; pero todos tienen la misma forma y naturaleza individualizada en cada uno de ellos y son idénticos en la especie, sin ser susceptibles de más o de menos como toda substancia. De las diferencias individuales se forma una comunidad política o una ciudad y ésta debe estar integrada por gente de artes y oficios diferentes, “porque no se hace una ciudad a partir de individuos semejantes. La ciudad también requiere de gobernantes y gobernados” Aunque exista una igualdad natural entre todos, es necesario, porque no pueden tener el poder al mismo tiempo, que alguno o algunos lo ejerzan durante un período y lo cedan a otros. Hay una diferencia específica entre mandar y obedecer.

El principio de igualdad en su concepción moderna surge estrechamente vinculado al principio de libertad con la Revolución Francesa. Más allá del ideal de igualdad en sí misma, el principio rompió el funcionamiento estamental de clases que prevalecía en Europa.

En consecuencia, este principio fue, en sus orígenes modernos, un precepto rupturista, que buscaba, más que la eliminación de los privilegios, la generalidad de las normas que dictara el soberano, la eficacia erga omnes de las disposiciones a las que debían sujetarse todos los individuos sin distinción. La consecuencia de ello en nuestros tiempos es que toda norma, en sentido material y formal, debe ser general e impersonal.

Dentro de un Estado de Derecho, la igualdad niega la posibilidad de leyes particulares o fundadas en distinciones personales. Sin embargo, de sus inicios rupturistas, el principio se ha ido adecuando a los cambios en el desarrollo de la sociedad contemporánea. Más allá de las connotaciones ideológicas del concepto de igualdad, que no forman parte del presente trabajo, se puede afirmar que el principio tiene tres niveles constitucionales, la igualdad ante las leyes un derecho de toda persona, recogida por el artículo 2º, inciso 2 de la Constitución; pero también constituye un principio fundante del Estado de Derecho, que en la actualidad alcanza ribetes de valor constitucional constitutivo de la República democrática y social que proclama el artículo 71 de la Constitución.

Pero la igualdad no sólo constituye un derecho y un valor supremo al igual que la libertad, sino que también es un operador constitucional de la transformación económica y social del país, como lo reconoce el artículo 110 de la Constitución, al señalar que “el régimen económico de la República se fundamenta en principios de justicia social”. Por ese motivo, el Derecho no puede desconocer la natural diferencia entre las personas, lo que lo obliga a formular



disposiciones diferenciadoras con el fin de propender a un trato igualitario ahí donde la naturaleza no lo ha logrado.

Sin embargo, esta atribución legítima del Derecho de tratar desigualmente a los desiguales en algunos casos puede lindar con situaciones discriminatorias que nada tienen que ver con el principio constitucional.

Para aclarar el contenido de este enunciado, debemos precisar que mientras que el trato diferenciado para los desiguales no atenta contra el principio constitucional, en tanto responde al sistema de valores que propugna nuestra Constitución, la discriminación es ilegal en tanto menoscaba el principio. Por ese motivo, a diario nos enfrentamos con formulaciones legales diferenciadoras y no necesariamente discriminatorias, debido a que el legislador no sólo está autorizado, sino que está obligado a clasificar o diferenciar a los desiguales. La negación de ello supone mantener un estado de desigualdad que niega la justicia. Estas diferencias, tratadas jurídicamente, encuentran su fundamento en la aprobación que la colectividad le da a situaciones objetivamente desiguales, sustentada en el sistema de valores constitucionales.

Es decir, se trata de disposiciones que no generan discusión relevante: hay fundamento o razón válida para tratar casos desiguales de manera desigual Sin embargo, el problema se genera cuando las situaciones objetivas no son tan fáciles de determinar. ¿Cuál es el límite entre la desigualdad válida razonable, aceptada, y la discriminación ilegal en un Estado de Derecho? ¿Cuándo nos enfrentamos a una situación arbitraria, sea emanada de una ley, de un acto administrativo

o de una decisión judicial discriminatoria? ¿Cómo podemos comprobar que la aparente diferenciación encierra en el fondo una discriminación que vulnera el principio constitucional?

En nuestro país, entre 1984 y 1988, según datos publicados por José Coloma Marquina, sólo se tramitaron siete expedientes interpuestos por violación al principio de igualdad, de los cuales sólo uno de ellos, el caso Cementos Lima vs. Ministerio de Industria, Comercio, Turismo e Integración, dio lugar a casación en el Tribunal de Garantías Constitucionales. Este caso, que ha sido ampliamente tratado en diversos trabajos, constituye, a nuestro entender, precedente jurisprudencial de aplicación obligatoria para todos los procedimientos sobre igualdad ante la ley que se presenten en el futuro. Muy al margen del deficiente desarrollo de esta terna en nuestro país, la doctrina y la jurisprudencia extranjera han tenido, en este aspecto, un desarrollo sin precedente.

En países como Alemania, España, Italia y Estados Unidos, los órganos encargados de administrar justicia se han visto obligados a desarrollar y afinar el concepto para hacer que este principio tan abstracto sea aplicable al caso concreto. Evidentemente, se trata de un desarrollo jurisprudencial relevante. El principio general es que no toda desigualdad de trato significa necesariamente una discriminación, sino sólo aquella que no se encuentra debidamente sustentada, o que no sea suficientemente razonable.

Por ello, la doctrina y la jurisprudencia extranjera han desarrollado lo que se conoce como el Test de Razonabilidad, al cual se someten todos los procedimientos en los que se discute la violación del principio constitucional de igualdad.

Este test supone someter el caso en cuestión a una serie de comprobaciones o test sucesivos para determinar si este acto es simplemente diferenciador y, por lo tanto, no violatorio, o por el contrario si es discriminatorio y, por lo tanto, ilegal.

En realidad, los problemas de discriminación ante la Ley se pueden dar de varias formas, en algunos casos con situaciones mucho más sutiles que evidentes, como por ejemplo cuando la norma no plantea una desigualdad o discriminación explícita, sino que la desigualdad deriva de la aplicación de ella; cuando un órgano jurisdiccional resuelve dos casos similares de manera contraria, o cuando simplemente el legislador no ha hecho una clasificación lo suficientemente justificada.

### **El Test de Igualdad.**

¿En qué modo determinamos, con suficiencia, cuándo estamos frente a circunstancias contrarias al derecho a la igualdad? O, en otros términos, ¿cuándo existe trasgresión constitucional ostensible respecto al derecho a la igualdad?

Para dar respuesta a esta interrogante, la interpretación del Tribunal Constitucional ha construido el denominado test de igualdad. Este examen, y los pasos que representa, identifican un análisis de orden procedimental que ha de permitir al juzgador afirmar si, respecto de una norma sometida a control o una situación a la que se imputa irrazonable desigualdad, hay trato igualitario o, en su lugar, trato desigual. Los pasos que comprende el test de igualdad son:

a) Determinación del tratamiento legislativo diferente.

- b) Determinación de la intensidad de la intervención en la igualdad.
- c) Determinación de la finalidad del tratamiento diferente (objetivo y fin).
- d) Examen de idoneidad.
- e) Examen de necesidad.
- f) Examen de proporcionalidad en sentido estricto o ponderación. Este test implica, a pesar de sus características procedimentales, una connotación valorativa.

En efecto, como señala Prieto Sanchís: *“Los juicios de igualdad son siempre juicios valorativos, referidos conjuntamente a las igualdades y desigualdades fácticas y a las consecuencias normativas que se unen a las mismas”* (Figuroa G. s.f, p.5) En términos generales, si una norma introduce un trato diferenciado entre determinados destinatarios, debe justificarse un fin de prohibición de discriminación, es decir, la norma no puede asumir un criterio discriminatorio. Más aún, cuando la norma per se goza de la presunción de legalidad, es decir, se presumen sus condiciones de vigencia y validez en el ordenamiento jurídico, existe una necesaria idea de compatibilidad con la Carta Fundamental. Por lo tanto, la norma debe gozar de una justificación congruente si procede a diferenciar con razonabilidad. Ausente esa congruencia, el tratamiento diferenciado no es compatible con la Constitución. La intervención puede asumir tres intensidades: grave, media o leve.

La intensidad de la intervención constituye una variable a ser utilizada en el subexamen de necesidad, más su inclusión como paso previo reside en la necesidad de analizar si la discriminación se sustenta en algunos de los motivos proscritos por el artículo 2, inciso 2, de la Constitución, o bien si resulta fuera de ellos y, además, si se produce el impedimento del ejercicio o goce de un derecho fundamental, de un derecho meramente legal o de un interés legítimo.

Es en base a la conjunción o separación de estos factores que ha de determinarse el grado de intervención y, por supuesto, a mayor intensidad de la intervención, mayor necesidad de esclarecer si existe un fin legítimo de justificación.

Ausente tal fin, hay afectación sustantiva de un derecho fundamental. Adicionalmente, el fin del tratamiento diferenciado debe comprender un objetivo y un fin. Reseña el Tribunal que la finalidad justifica normativamente la legitimidad del objetivo del tratamiento diferenciado. ¿Qué quiere decir ello? El caso relacionado con el Programa de Formación de Aspirantes (Profa), a detallar más adelante y que nos sirve para delimitar mejor estos conceptos, brinda una respuesta que nos ayuda a graficar este supuesto abstracto: el objetivo específico del legislador era la existencia de una judicatura con buena formación y de ahí la exigibilidad del curso Profa, en tanto que el fin era la idoneidad de los jueces. Carentes de razones constitucionales los fines de la norma bajo los supuestos de una pretendida diferenciación por condiciones, la demanda finalmente es declarada fundada, permitiéndose en adelante a los abogados postular sin el curso Profa, requisito que antes era demandado para cualquier postulación

a la judicatura y exigencia onerosa frente a la cual, los abogados optan por demandar en proceso de inconstitucionalidad.

Los subexámenes de idoneidad y necesidad comprenden relaciones medio-fin y medio-medio, respectivamente, y se caracterizan por implicar los pasos previos al escenario de comparación final entre dos derechos fundamentales, uno de los cuales involucra el derecho a la igualdad. La idoneidad refiere, igualmente, que haya un fin de relevancia o un fin constitucional en la intervención. Si se justifica la idoneidad, la norma o situación sometida a control no cae; a contrario sensu, no acreditándose una norma o conducta que también podamos denominar adecuada, la norma sometida a control será inconstitucional o la conducta o situación a evaluar será incompatible con el derecho fundamental a la igualdad.

A su vez, el examen de necesidad representa un reto a la acreditación de una medida o situación menos gravosa que logre el mismo resultado que la norma sometida a control. Diríamos que implica una exigencia a la imaginación del intérprete, en tanto, si acreditamos un medio menos gravoso que llegue a satisfacer, de forma menos onerosa, la solución de la norma o conducta discriminatoria, pues la norma o situación sometida a control ha de caer en su formulación y, por lo tanto, será declarada fundada la pretensión. En síntesis, el examen de necesidad demanda la exigencia de una solución no tan onerosa como la implementada por la norma o situación respectiva.

Finalmente, la proporcionalidad proyectada al análisis del trato diferenciado consistirá en una comparación entre el grado de

realización u optimización del fin constitucional y la intensidad de la intervención en la igualdad.

En este subexamen es determinante la ponderación entre dos derechos fundamentales concernidos, a propósito del examen del derecho a la igualdad. Diríamos que este último examen es el de mayor relevancia pues alude a un verdadero escenario de contraste entre dos derechos fundamentales y bajo los supuestos de la escala tríadica de Robert Alexy, ha de involucrar un mayor nivel de satisfacción del derecho fundamental que prevalece y un menor nivel de afectación del derecho que a su vez es desplazado. Ahora bien, el test de igualdad ha tenido una formulación procedimental, a partir del caso Profa, en los seis pasos descritos.

Podemos considerar, con suficiencia, que si el juez constitucional o quien haga interpretación del derecho a la igualdad se sujeta a estos estándares secuencialmente, pues cumple con la realización de un examen completo del test de igualdad. Sin embargo, siendo flexible la interpretación constitucional, es decir, siendo viable la adecuación de la dogmática constitucional a los fines de los procesos constitucionales, sean ellos relativos a los procesos constitucionales de la libertad o de control normativo<sup>35</sup>, es necesario considerar, en ese razonamiento, que el Tribunal Constitucional también ha desarrollado la aplicación del test de igualdad como un test de razonabilidad.

### **Igualdad, justicia y política.**

Como idea previa, en referencia a Aristóteles y en el propósito de delinear un concepto vinculado a la relación entre igualdad,

justicia y política, debemos decir que “la justicia consiste en igualdad, y así es, pero no para todos sino para los iguales; y la desigualdad parece ser justa, y lo es en efecto, pero no para todos, sino para los desiguales”. ¿Es posible establecer una relación entre el derecho a la igualdad, las dimensiones de la justicia y la importancia de la política? Creemos que sí, en la medida que el principio derecho a la igualdad representa un vehículo y un fin en sí mismo, en tanto que la justicia es ante todo un fin.

La política, por otro lado, involucra un medio de realización para la consecución de fines como el respeto por el derecho a la igualdad y la justicia, en tanto es función de la política, como expresión del legislador que hace las veces de constituyente, sentar las bases constitucionales de los derechos fundamentales, entre ellos el derecho a la igualdad, al tiempo que regula el contenido de los mandatos normativos. Más aún, es la Administración, como expresión indirecta del poder político, el ente facultado para determinar las vinculaciones reglamentarias entre los individuos en materia del derecho a la igualdad.

Así como expresa Figueroa G. (s.f) El derecho a la igualdad goza de una dimensión no solo constitucional sino constituye un estándar que ha sido consolidado en el sistema interamericano de derechos humanos. Sus facetas de materialización más evidentes son los fallos jurisdiccionales – nítida expresión de medios, a través de los cuales el derecho en vivo supone la dilucidación de la controversia. Y en esa materialización procedimental que expresan los fallos



jurisdiccionales se logra la consecución de la igualdad como fin constitucional en sí mismo.

El derecho a la igualdad, entonces, supone un medio a través de las decisiones de los jueces y, de la misma forma, representa un fin en tanto la aspiración legítima de los ciudadanos es ser tratados en forma igual si se trata de iguales, inclusive admitiendo un trato desigual si se trata de desiguales.

La justicia, por otro lado, representa el crisol de nuestras actuaciones. Es cierto que los mandatos racionales de la norma pueden, algunas veces, contraponerse al valor justicia, y sin embargo, ello no implica una minusvaloración de la justicia en tanto fin, pues el supuesto de la norma racional, aplicada en el caso concreto, aún demanda un examen de constitucionalidad que bien podría implicar que el valor axiológico justicia, si implica la realización de mayor satisfacción de un derecho fundamental, pueda tender a la prevalencia del valor justicia frente al valor menos favorecido.

Es necesario recurrir aquí a algunas reflexiones de Pattaro, quien diferencia las fases de creación del Derecho y aplicación del Derecho, en tanto para este autor, el Derecho puede considerarse fuerte en su creación y aplicación, como sucede con el razonamiento teológico, el cual exige adhesión a las ideas matrices: se cree o no, y no hay otra alternativa viable. (Figuroa G. s.f)

Así sucede con los dogmas de fe, con las indulgencias de la Edad Media, y con las expresiones más representativas de la religión. Diferentes son los valores relativos a la justicia, pues,

en tanto principio, su creación es débil en la medida que se asocia a un ideal de realización, a una aspiración del ser humano y a una materialización de los derechos fundamentales. Y, sin embargo, su falta de coercitividad, su ausencia de dimensiones específicas en cuanto a la extensión del derecho, o sus relativos márgenes de indeterminación, nos conducen a aseverar que su creación es débil. No obstante, ello, advertimos las notorias diferencias del caso cuando se trata de la aplicación del valor justicia, sobre todo si esa razón débil, así concebida en su creación, se vuelve una razón fuerte al adquirir la naturaleza de un mandato jurisdiccional que defiende el valor justicia.

La evolución de razón débil en su creación a razón fuerte en su aplicación se explica en la obligatoriedad que emane del mandato judicial, en tanto las decisiones de los jueces sobre derechos fundamentales pueden ser recurridas, pero una vez que devienen consentidas o ejecutoriadas, no pueden ser ignoradas, sino por el contrario, demandan ser acatadas.

Y si eventualmente se generase su incumplimiento, advertida la naturaleza vinculante del fallo para las partes, se producirá una razón fuerte que no podrá ser desobedecida. En esa lógica, la justicia es reconocida como un valor base de los derechos fundamentales, pues su contenido axiológico, que bien puede catalogarse débilmente en su creación, ha de demandar el cumplimiento del valor como tal si la decisión reconoce la vigencia efectiva de un derecho fundamental cuya razón axiológica sea el valor justicia.

La política, a su turno, conforme expresamos líneas arriba, representa un medio de realización con particularidades sui

géneris, en cuanto es el legislador quien sigue conservando las potestades, ya lo hemos reseñado, de configuración de los mandatos constitucionales, legales y administrativos (en suma, normativos) del derecho a la igualdad.

Se trata de un rol que no puede ser soslayado y asumiremos una presunción de buena fe del deber de legislar, mientras esos actos reguladores se encuentren conformes con la Carta Fundamental. Vale decir, habremos de estimar un ejercicio regular de esos deberes de configuración de las normas, y si en determinada circunstancia, son contrariados los fines del Estado Constitucional en esa tarea legislativa, pues corresponderá aplicar los controles constitucionales necesarios para la enmienda de eventuales infracciones sustantivas a la Norma de Normas.

Desde otra perspectiva, ¿deben los jueces ser políticos al enfrentar controversias relativas al derecho a la igualdad? Como afirma el maestro Zagrebelsky, los jueces son políticos, pero no pueden hacer política.

Esta aparente dicotomía se explica en la naturaleza de los órganos constitucionales, los cuales consolidarán líneas tuitivas, de corresponder, en sus fallos. Impartir justicia en un caso concreto ya constituye una expresión de política, en tanto serán defendidos valores axiológicos como la igualdad o la justicia, a partir de una posición sobre la política.

Esa política podrá seguir el valor libertad, o bien el valor democracia, o bien el valor Estado de Derecho. Y, sin embargo, no podrán los jueces hacer política en el sentido de

aplicar consignas o defender valores partidarios circunscritos a determinadas creencias de una organización política.

El juez habrá de poner especial énfasis en que estas circunstancias no sucedan en el ámbito del ejercicio de sus funciones dado que, si ello ocurriera, se deslegitima el fallo judicial y pierde esa decisión la fuerza del Derecho que la decisión judicial representa.

#### **2.2.2.2. Inmoralidad de las conductas**

Partiremos de la premisa la moral y el derecho, cómo esta influye o actúa frente al derecho.

##### **La moral como regulación del comportamiento interno.**

La distinción entre moral y derecho no puede referirse a la conducta a que obligan las normas de ambos órdenes sociales. El suicidio puede estar prohibido no sólo por la moral, sino también por el derecho; la valentía y la castidad pueden constituir no sólo obligaciones morales, sino también obligaciones jurídicas. Tampoco es correcta la tesis frecuentemente sostenida de que el derecho prescribe una conducta externa, mientras que la moral lo haría con la conducta interna. Las normas de ambos órdenes determinan ambos tipos de conducta. La virtud moral de la valentía no consiste solamente en el estado anímico de impavidez, sino también en el comportamiento externo condicionado por este estado anímico. Y si un orden jurídico prohíbe el homicidio, no sólo prohíbe la producción de la muerte de un hombre mediante el comportamiento externo de otro, sino también una conducta interna, a saber, la intención de producir ese resultado. La conducta "interna" que la moral exigiría, a

diferencia del derecho (según la opinión de algunos filósofos moralistas) consistía en que la conducta para ser moral debe producirse contra las inclinaciones, o lo que es lo mismo, contra un interés egoísta.

En la medida en que ello no se quiere decir otra cosa, sino que la obligación estatuida por una norma moral consiste en determinada conducta; es decir, que esa norma guarda validez aun cuando las inclinaciones subjetivas, o los intereses egoístas, se contrapongan a la conducta exigida, entonces, lo mismo cabe sostener de las obligaciones estatuidas por normas de derecho.

Que un orden social prescriba una conducta que posiblemente apunte contra cierta inclinación o determinado interés egoísta del individuo cuyo comportamiento el orden regula, es algo inevitable. Prescribir solamente la conducta que corresponda a todas las inclinaciones, o intereses egoístas de los sujetos de las normas, sería cosa superflua, dado que los hombres siguen sus inclinaciones, o tratan de satisfacer sus intereses egoístas, sin tener necesidad de ser obligados a hacerlo. Un orden social, esto es, una norma que prescribe una determinada conducta humana tiene sentido si ha de lograrse una situación diferente de la que se obtendría si todos siguiesen sus inclinaciones o intentaran satisfacer sus intereses egoístas, inclinaciones e intereses que ya se dan sin requerir la validez y eficacia de un orden social; es decir, si los hombres deben también comportarse en contra de esas inclinaciones o de esos intereses egoístas.

Cabe advertir que cuando los individuos sujetos al orden social de hecho se comportan de acuerdo con las normas del

orden, ello sucede solamente porque esa conducta corresponde a su inclinación o interés egoísta, o a una inclinación o interés egoísta provocado por el orden social y que en lo posible (aunque no necesariamente) es contrapuesto a la inclinación o interés egoísta que se presentaría exclusivamente si no tuviera intervención el orden social. El hombre puede tener simultáneamente inclinación o intereses contradictorios. En ese caso el comportamiento dependerá del hecho de cuál sea su inclinación, de qué interés, sea más poderoso. Ningún orden social puede poner de lado las inclinaciones o el interés que los lleve a actuar de acuerdo con el orden social y a ponerse a las inclinaciones o intereses egoístas que sin él serían dominantes.

**Según Hans Kelsen (s.f):**

La doctrina ética de la que arriba se habla a veces es entendida, con todo, en el sentido de que sólo la conducta orientada contra la inclinación o un interés egoísta, tiene valor moral, dado que “tener valor moral” no puede querer decir otra cosa sino “corresponder a una norma moral”, será necesario afirmar con esta doctrina que la moral no prescribe otra cosa sino que, al actuar, deben combatirse las propias inclinaciones, no satisfacer los propios intereses egoístas, debiendo actuarse en mérito a otros motivos. (p. 72)

Es decir, la norma moral solo se refiere al motivo de la conducta. Haciendo abstracción de que satisfacer la exigencia de actuar sólo en mérito a motivos distintos de las propias inclinaciones, o de los intereses egoístas, es cosa psicológicamente imposible, la moral cuya norma se refiere

exclusivamente a los motivos del comportamiento implanta un orden social distinto al que prescribe una conducta externa.

La norma de una moral que se refiere solamente al motivo de la conducta externa es incompleta; sólo puede tener validez junto con las normas que prescriben la conducta humana externa e esas normas también tendrían que ser normas morales puesto que no cualquier comportamiento (sólo porque se produce una inclinación, o en contra de un interés egoísta) será moral. Si alguien acata la orden de otro de matar a alguien, su acción no tendrá valor moral, aun cuando la cumpla incluso contra sus inclinaciones o sus intereses egoístas, en la medida en que el homicidio se encuentre prohibido por el orden social que es presupuesto como válido; esto es, en la medida en que el homicidio sea considerado desvalioso.

Una conducta sólo puede tener valor moral cuando no sólo su motivo, sino también la conducta misma corresponden a una norma moral. No es posible, en el juicio moral, separar el motivo de la conducta motivada. También por esta razón no puede limitarse el concepto de la moral que prescriba la lucha contra las inclinaciones, la negativa a satisfacer los propios intereses egoístas, pero sólo así, cuando se ha limitado de esta manera el concepto, es posible diferenciar la moral del derecho, como si aquella se refiera únicamente a una conducta interna, mientras que ésta prescribe conducta externa.

**La costumbre de la “corrupción” en el ciudadano. -**

En el escenario social y político de los finales de este siglo la “corrupción” ha adquirido una inquietante relevancia; este viejo fenómeno ha ido ganando una presencia más perturbadora y generalizada y me parece necesario abordarlo más allá del estrecho marco jurídico penal, quiero decir no solo como un delito, sino como un fenómeno social, económico y político, y también cultural.

En ese contexto, el fenómeno de la corrupción se presenta no tanto como episodios más o menos frecuentes, sino que están acompañados de la inmunidad de sus ejecutores y de una impunidad ligada a la actividad/no actividad del sistema penal. Por ello es insuficiente sociológicamente abordar este fenómeno desde una posición sólo jurídica-moral y requiere de explicaciones sobre la sociedad en su conjunto, sobre el orden social y las instituciones que lo hace posible.

Los hechos de corrupción no son una novedad en la historia humana y siempre ha sido un problema amenazante para la legitimación del estado-gobierno en la gestión de los bienes públicos y el bienestar general de una sociedad.

En este sentido, se conocieron épocas históricas de mayor o menor corrupción, de sociedades más o menos corruptas, y de un sistema penal más o menos activo en su persecución; el sistema penal, el sistema de prohibiciones y la amenaza o la ejecución de castigos conforme a la normativa legal ha sido y continúa siendo el instrumento utilizado para el diagnóstico y para el castigo, encerrando así el problema en una cuestión autorreferencial del derecho y de la conducta humana prohibida.



Pero la corrupción no es ya un hecho casual o contingente y se ha instalado de manera preponderante en la vida pública. Así, parece cada vez más necesario incursionar en otros ámbitos de las ciencias sociales en la búsqueda de una explicación de este fenómeno; esto implica reconocer que el sistema penal ha sido hasta ahora insuficiente para resolverlo o reducirlo y esto merece una explicación.

#### Una morfología contingente

La mayor parte de los trabajos que abordan el fenómeno de la corrupción lo analizan como un delito producido por la conducta individual, (o en todo caso una serie de conductas más o menos generalizadas) de un funcionario público que viola las normas legales y favorece intereses privados por encima de su deber. La noción de corrupción está anclada en casi todos los autores en la violación del deber de probidad del funcionario (que debería actuar *sine ira et studio* diría Max Weber) y en su enriquecimiento personal. En suma, la corrupción es una desviación de la conducta de un funcionario público, que se parte de las normas establecidas para ponerse al servicio de intereses privados o existe corrupción cuando una persona, ilícitamente, pone sus intereses personales por sobre lo de las personas y los ideales a los que está comprometido a servir.

De tal manera culpabiliza del acto a una persona individual, se "endemonia" al sujeto que comete el acto y se compensa de alguna manera el fracaso del carácter preventivo del sistema penal.

En la explicación de este fenómeno Huntington relaciona la corrupción con los cambios sociales, en especial aquellos producidos por la rápida modernización social y económica ya que las instituciones políticas existentes sufren tensiones y pierden su capacidad de gestión de la cosa pública frente a las exigencias de los cambios. (Pegoraro J. s.f, p. 5)

Se cree que Huntington se coloca dentro del paradigma de la sociedad armónica, que es "desarmonizada", no por la división del trabajo sino por la corrupción o por otros males sociales. Esta nostalgia/propuesta de armonía social, se restablecería por la "mano invisible" del mercado o por la intervención del estado, que en definitiva no es más que una diferencia de medios para alcanzar el mismo fin, la armonía social.

El efecto sobre la conducta humana de los cambios de valores en las sociedades inmersas en el cambio que implicó el proceso de asalarización generalizado potenciado desde mediados del siglo pasado abarcan desde el concepto de lo público a lo cultural, y en especial por la aceptación básica de que es el éxito económico el que orienta y motiva fundamentalmente las conductas humanas. De tal manera la corrupción contribuye a crear nuevas fuentes de riqueza y poder, ambas ligadas por el ejercicio de la política y así se va produciendo el ascenso o rotación de las elites gobernantes en el seno del estado-gobierno.

### **La corrupción y la pobreza.**

Existe una relación bastante lineal entre la corrupción y la pobreza. Cuanto mayor es el nivel de corrupción más pobreza

hay en el país. Los países desarrollados que tienen bajos niveles de pobreza también lo tienen de corrupción.

Esta relación es un poco más compleja ya que no solo se asocia la corrupción de un gobierno o estado sino también a otros sectores de la sociedad como la administración pública en todas sus instituciones, en las empresas, los partidos políticos, el sistema judicial, etc.

Es Transparencia Internacional quien se encarga de analizar la situación de los diferentes países en relación con los niveles de corrupción o de transparencia. Algunas de las conclusiones más interesantes del informe del año 2009 en que: Los políticos y autoridades del mundo cobran entre 20.000 y 40.000 millones de dólares por sobornos o coimas. Pero no sólo es aberrante que se enriquezcan de esta manera a costa de los más pobres, sino que los actos de corrupción ponen en peligro la vida de millones de personas, del medio ambiente y perjuicios para el resto de la sociedad.

Pueden permitir desde la explotación indiscriminada de recursos y la contaminación, encubrir prácticas o acciones ilegales, violación de derechos laborales o humanos, construcciones inseguras y en lugares no permitidas, falta de dinero para construir viviendas, hospitales o para cualquier obra, vender medicamentos vencidos, etc.

Detrás de cada acto de corrupción hay delitos y hechos repudiables que solo pueden ser llevados a cabo en complicidad entre autoridades o personas inescrupulosas.

Estas consecuencias afectan más a los de bajos recursos económicos por la falta de medios para poder desarrollarse y

defenderse. Muchos pueden llegar a cometer o aliarse a estas hazañas de los grupos de poder, autoridades corruptas, ser cómplices de estos al tener una falta del sistema judicial eficiente, que sancione estos actos tanto de las autoridades como agentes activos, como de los que perciben estos bajos beneficios económicos por lo general a cambio de algo.

### **2.3. Definición de Términos**

#### **a) Campaña electoral.**

Una campaña política o campaña electoral es un esfuerzo organizado llevado a cabo para influir en la decisión de un proceso en un grupo. En las democracias, las campañas a menudo se refieren a las campañas electorales, donde representantes son escogidos o se decide un referéndum.

#### **b) Candidato político.**

Se denomina candidato a la persona que se postula a ser elegida para algún trabajo cargo público electo en unas elecciones, normalmente incluido en unas listas electorales.

#### **c) Clientelismo Político.**

El clientelismo político es un intercambio extraoficial de favores, en el cual los titulares de cargos políticos regulan la concesión de prestaciones, obtenidas a través de su función pública o de contactos relacionados con ella, a cambio de apoyo electoral.

#### **d) Delitos electorales.**

Los delitos electorales son conductas que lesionan o ponen en peligro la función electoral y específicamente el sufragio, en

cualquiera de sus características en materia de elección de Presidente de la República, Congresistas, representantes ante el Parlamento Andino, Alcaldes y Regidores, Presidentes de Regiones.

**e) Democracia.**

Concepto conocido en español como democracia tiene sus bases en el antiguo griego y se forma al combinar los vocablos demos (que se traduce como “pueblo”) y Kratos (que puede entenderse como “poder” y “gobierno”). La noción comenzó a ser empleada en el siglo V A.C., en Atenas.

En la actualidad, se entiende que la democracia es un sistema que permite organizar un conjunto de individuos, en el cual el poder no radica en una sola persona, sino que se distribuye entre todos los ciudadanos. Por lo tanto, las decisiones se toman según la opinión de la mayoría.

También se entiende como democracia al conjunto de reglas que determinan la conducta para una convivencia ordenada política y socialmente.

**f) Derecho electoral.**

El derecho electoral es una rama del derecho público que tiene por objeto regular el recambio de gobernantes o los plebiscitos por medio de la reglamentación del sistema electoral, sus órganos, la división del territorio en zonas electorales, los procedimientos para la inscripción de electores y candidaturas, su financiamiento y propaganda, la votación, el escrutinio, la observación electoral y todos los asuntos contenciosos derivados de ellos.

**g) Infracción.**

Una infracción es un incumplimiento de algún tipo de norma que regula un comportamiento en un contexto determinado. Dada esta circunstancia, es posible hacer referencias al término en diversos contextos como por ejemplo civiles, deportivos, administrativos, etc. El concepto de infracción por lo general se aplica a normas de menor jerarquía, es decir, que están exentas de implicancias legales importantes. En el peor de los casos se suele aplicar una multa que sirve como elemento de corrección de actividades impropias

**h) Inmoralidad.**

Inmoral es un adjetivo que se utiliza para nombrar a aquél o aquello que se opone a la moral. La moral, por su parte, está formada por el conjunto de los valores, las costumbres, las creencias y las normas de una persona o de una comunidad.

**i) Partido político.**

Los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio.

Un Partido Político es una organización o asociación política estable, la cual, apoyada en una ideología determinada, que será afín entre sus afiliados y seguidores, aspira en algún momento a ejercer el poder de una nación para poder imponer y desarrollar su programa político.,

**j) Sanción.**

Del vocablo latino sanctio llegó a nuestro idioma como sanción. El concepto refiere a un castigo que se aplica a la persona que viola una norma o una regla.

**CAPÍTULO III**  
**PRESENTACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**



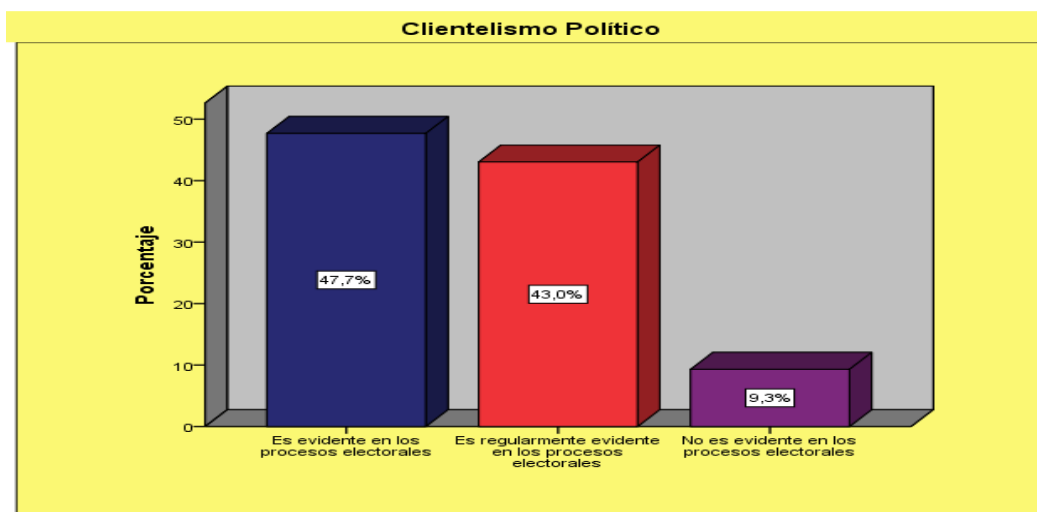
### 3.1. Análisis de Tablas y Gráficos

TABLA N° 1

RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN CLIENTELISMO POLÍTICO					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Es evidente en los procesos electorales	41	47,7	47,7	47,7
	Es regularmente evidente en los procesos electorales	37	43,0	43,0	90,7
	No es evidente en los procesos electorales	8	9,3	9,3	100,0
	Total	86	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario sobre sanción electoral al elector.

GRÁFICO N° 1



Fuente: Cuestionario sobre sanción electoral al elector.

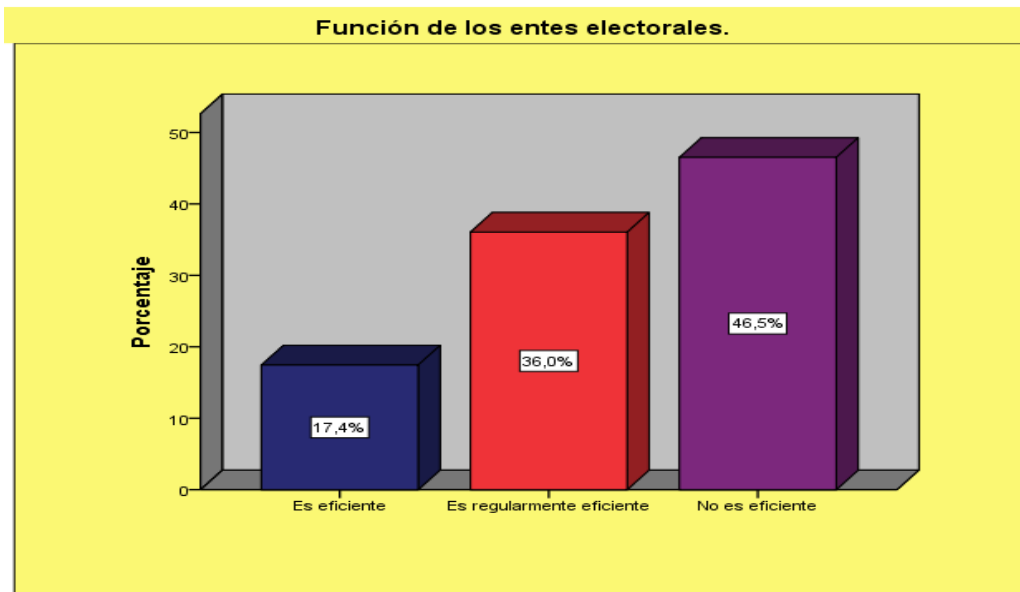
Al observar el contenido de la tabla N° 1 y gráfico N° 1 los resultados del cuestionario aplicado a una muestra representativa de 86 ciudadanos electores con edades comprendidas de entre 18 a 21 años de Cajamarca, respecto a la variable sanción electoral al elector, en la dimensión clientelismo político; 41, que representa al 47,7% manifiesta que es evidente en los procesos electorales; mientras que 37, que equivale al 43,0%, manifiesta que es regularmente evidente en los procesos electorales y 8, que representa al 9,3% manifiesta que no es evidente en los procesos electorales respecto a la dimensión; ello nos lleva a concluir que la mayoría de la muestra afirma que sí es evidente el clientelismo en los procesos electorales, tal como se evidencia en la tabla y gráfico precedentes.

TABLA N° 2

RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN FUNCIÓN DE LOS ENTES ELECTORALES.					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Es eficiente	15	17,4	17,4	17,4
	Es regularmente eficiente	31	36,0	36,0	53,5
	No es eficiente	40	46,5	46,5	100,0
	Total	86	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario sobre sanción electoral al elector.

GRÁFICO N° 2



Fuente: Cuestionario sobre sanción electoral al elector.

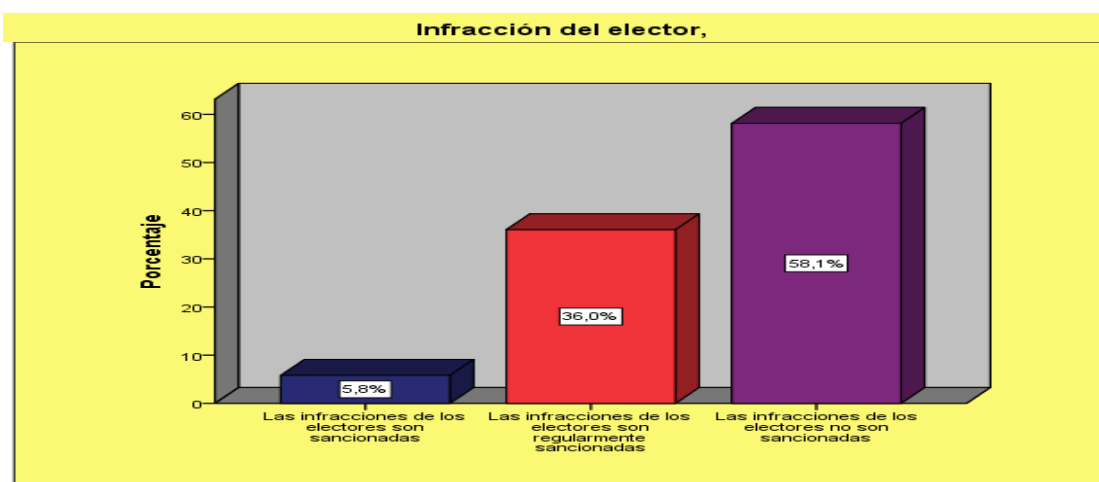
Al observar el contenido de la tabla N° 2 y gráfico N° 2 los resultados del cuestionario aplicado a una muestra representativa de 86 ciudadanos electores con edades comprendidas de entre 18 a 21 años de Cajamarca, respecto a la variable sanción electoral al elector, en la dimensión función de los entes electorales; 15, que representa al 17,4% manifiesta que es eficiente; mientras que 31, que equivale al 36,0%, manifiesta que es regularmente eficiente y 40, que representa al 46,5% manifiesta que no es eficiente; por lo tanto se puede concluir que la mayoría de la muestra de estudio, considera que la función de los entes electorales es ineficiente, tal como se evidencia en la tabla y gráfico precedentes en consecuencia existe descontento don dicho entes.

**TABLA N° 3**

<b>RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN INFRACCIÓN DEL ELECTOR</b>					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Las infracciones de los electores son sancionadas	5	5,8	5,8	5,8
	Las infracciones de los electores son regularmente sancionadas	31	36,0	36,0	41,9
	Las infracciones de los electores no son sancionadas	50	58,1	58,1	100,0
	Total	86	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario sobre sanción electoral al elector.

**GRÁFICO N° 3**



Fuente: Cuestionario sobre sanción electoral al elector.

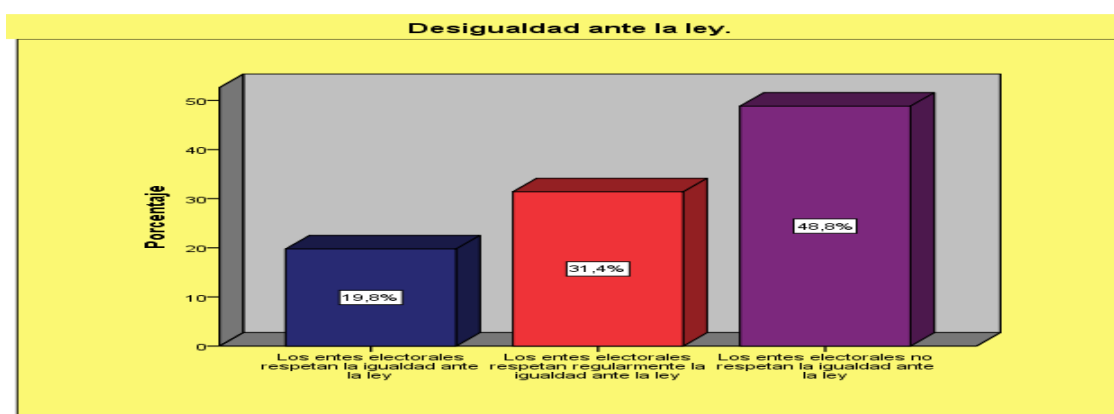
Al observar el contenido de la tabla N° 3 y gráfico N° 3 los resultados del cuestionario aplicado a una muestra representativa de 86 ciudadanos electores con edades comprendidas de entre 18 a 21 años de Cajamarca, respecto a la variable sanción electoral al elector, en la dimensión infracción del elector; 5, que representa al 5,8% manifiesta que las infracciones de los electores son sancionadas; por otro lado 31, que equivale al 36,0%, manifiesta que las infracciones de los electores son regularmente sancionadas y 50, que representa al 58,1% manifiesta que las infracciones de los electores no son sancionadas respecto a la dimensión; ello nos lleva a concluir que la mayoría de la muestra afirma que las infracciones de los electores no son sancionadas, trayendo consigo una sensación de descontento tal como se evidencia en la tabla y gráfico precedentes.

TABLA N° 4

RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN DESIGUALDAD ANTE LA LEY					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Los entes electorales respetan la igualdad ante la ley	17	19,8	19,8	19,8
	Los entes electorales respetan regularmente la igualdad ante la ley	27	31,4	31,4	51,2
	Los entes electorales no respetan la igualdad ante la ley	42	48,8	48,8	100,0
	Total	86	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario sobre Ley de Organizaciones Políticas.

GRÁFICO N° 4



Fuente: Cuestionario sobre Ley de Organizaciones Políticas.

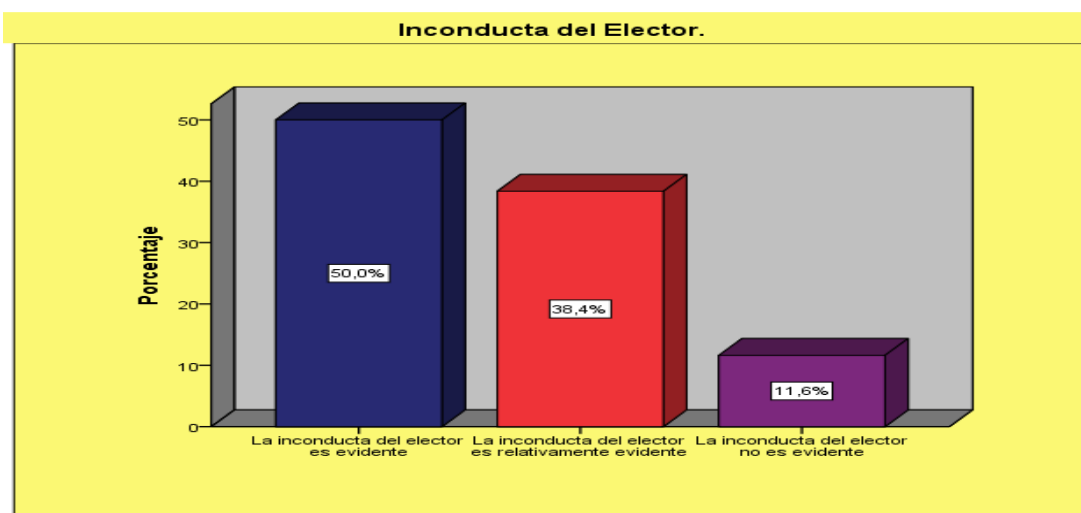
Al observar el contenido de la tabla N° 4 y gráfico N° 4 los resultados del cuestionario aplicado a una muestra representativa de 86 ciudadanos electores con edades comprendidas de entre 18 a 21 años de Cajamarca, respecto a la variable ley de organizaciones políticas, en la dimensión desigualdad ante la ley; 17, que representa al 19,8% manifiesta que los entes electorales respetan la igualdad ante la ley; mientras que 27, que equivale al 31,4%, manifiesta que Los entes electorales respetan regularmente la igualdad ante la ley y 42, que representa al 48,8% manifiesta que Los entes electorales no respetan la igualdad ante la ley respecto a la dimensión; ello nos lleva a concluir que la mayoría de la muestra afirma que los entes electorales no respetan la igualdad ante la ley, debido a que existen muchos electores infractores, que no son sancionados, trayendo consigo una sensación de desazón tal como se evidencia en la tabla y gráfico precedentes.

TABLA N° 5

RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN INCONDUCTA DEL ELECTOR					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	La inconducta del elector es evidente	43	50,0	50,0	50,0
	La inconducta del elector es relativamente evidente	33	38,4	38,4	88,4
	La inconducta del elector no es evidente	10	11,6	11,6	100,0
	Total	86	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario sobre Ley de Organizaciones Políticas

GRÁFICO N° 5



Fuente: Cuestionario sobre Ley de Organizaciones Políticas

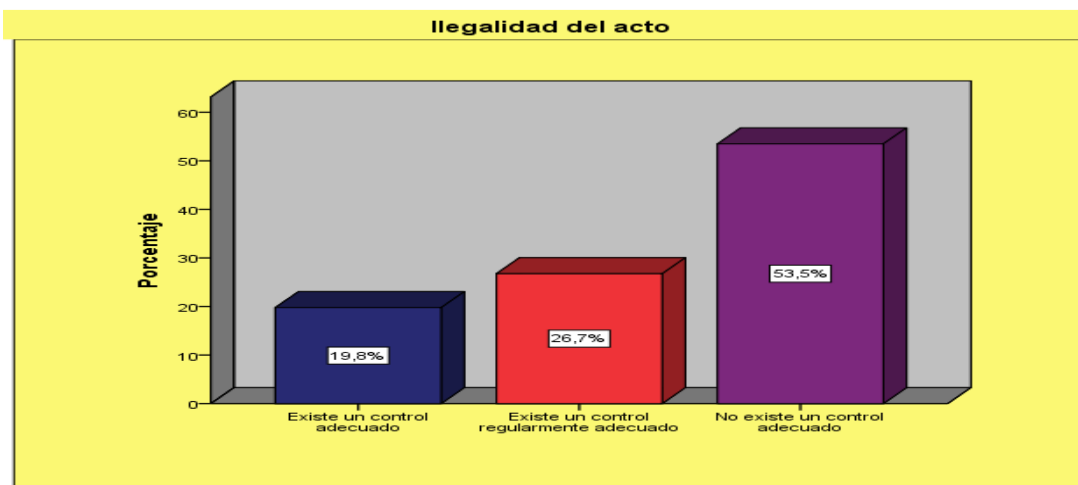
Al observar el contenido de la tabla N° 5 y gráfico N° 5 los resultados del cuestionario aplicado a una muestra representativa de 86 ciudadanos electores con edades comprendidas de entre 18 a 21 años de Cajamarca, respecto a la variable ley de organizaciones políticas, en la dimensión desigualdad ante la ley; 43, que representa al 50,0% manifiesta que la inconducta del elector es evidente; mientras que 33, que equivale al 38,4%, manifiesta que la inconducta del elector es relativamente evidente y 10, que representa al 11,6% manifiesta que la inconducta del elector no es evidente; ello nos lleva a concluir que la mayoría de la muestra afirma que los entes electorales no respetan la igualdad ante la ley, debido a que existen muchos electores infractores, que no son sancionados, trayendo consigo una sensación de desazón tal como se evidencia en la tabla y gráfico precedentes.

**TABLA N° 6**

<b>RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN ILEGALIDAD DEL ACTO</b>					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Existe un control adecuado	17	19,8	19,8	19,8
	Existe un control regularmente adecuado	23	26,7	26,7	46,5
	No existe un control adecuado	46	53,5	53,5	100,0
	Total	86	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario sobre Ley de Organizaciones Políticas

**GRÁFICO N° 6**



Fuente: Cuestionario sobre Ley de Organizaciones Políticas

Al observar el contenido de la tabla N° 6 y gráfico N° 6 los resultados del cuestionario aplicado a una muestra representativa de 86 ciudadanos electores con edades comprendidas de entre 18 a 21 años de Cajamarca, respecto a la variable ley de organizaciones políticas, en la dimensión ilegalidad del acto; 17, que representa al 19,8% manifiesta que existe un control adecuado; mientras que 23, que equivale al 26,7%, manifiesta que existe un control regularmente adecuado y 46, que representa al 53,5% manifiesta que no existe un control adecuado; ello nos lleva a inferir que la mayoría de la muestra afirma que no existe un control adecuado sobre la legalidad del acto, debido a que existen muchos electores cuyos actos son ilegales, que no son sancionados, trayendo consigo una sensación de desazón tal como se evidencia en la tabla y gráfico precedentes.

### 3.1.1. Prueba de Hipótesis.

Al finalizar la tesis, después de procesar los resultados obtenidos de cada variable y sus dimensiones correspondientes a través del programa SPSS 24, se obtuvo los siguientes valores como coeficientes:

#### Respecto a la hipótesis general:

**$H_i$**  Existe una relación significativa entre la sanción electoral al elector y artículo N° 42 de la Ley de Organizaciones Políticas, Cajamarca – 2016.

**$H_0$**  No existe una relación significativa entre la sanción electoral al elector y artículo N° 42 de la Ley de Organizaciones Políticas, Cajamarca – 2016.

#### Toma de decisión

Se puede apreciar en la tabla N° 7 que, al correlacionar los resultados totales de las variables la sanción electoral al elector y el artículo N° 42 de la Ley de Organizaciones Políticas, se obtiene un valor de Rho de Spearman =0,960; lo que indica que existe una correlación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación. Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 24:

N° 7

CORRELACIÓN DE LA HIPÓTESIS GENERAL				
			Sanción electoral al elector	Ley de Organizaciones Políticas
Rho de Spearman	Sanción electoral al elector	Coeficiente de correlación	1,000	,960**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	86	86
	Ley de Organizaciones Políticas	Coeficiente de correlación	,960**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	86	86
**. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).				

### 3.1.2 Respecto a las hipótesis específicas:

#### 3.1.2.1 Primera hipótesis específica

**$H_i$**  Existe una relación significativa entre la sanción electoral al elector y la desigualdad ante la ley, Cajamarca - 2016.

**$H_0$**  No existe una relación significativa entre la sanción electoral al elector y la desigualdad ante la ley, Cajamarca - 2016.

#### Toma de decisión

Se puede apreciar en la tabla N° 8 que, al correlacionar los resultados totales de la variable la sanción electoral al elector y la dimensión desigualdad ante la ley de la variable el artículo N° 42 de la Ley de Organizaciones Políticas, se obtiene un valor de Rho de Spearman =0,945; lo que indica que existe una correlación positiva alta; en consecuencia se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación. Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 24:

TABLA N° 8

CORRELACIÓN DE LA PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA				
		Sanción electoral al elector		Desigualdad ante la ley.
Rho de Spearman	Sanción electoral al elector	Coeficiente de correlación	1,000	,945**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	86	86
	Desigualdad ante la ley.	Coeficiente de correlación	,945**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	86	86

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).



### 3.1.2.2. Segunda hipótesis específica:

$H_i$ : Existe una relación significativa entre la sanción electoral al elector y la conducta del Elector, Cajamarca - 2016.

$H_0$ : No existe una relación significativa entre la sanción electoral al elector y la conducta del Elector, Cajamarca - 2016.

#### Toma de decisión

Se puede apreciar en la tabla N° 9 que, al correlacionar los resultados totales de la variable la sanción electoral al elector y la dimensión conducta del elector proceso de formalización de la variable artículo N° 42 de la Ley de Organizaciones Políticas, se obtiene un valor de Rho de Spearman =0,923; lo que indica que existe una correlación positiva alta; en consecuencia se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación. Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 24:

TABLA N° 9

CORRELACIÓN DE LA SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA				
			Sanción electoral al elector	Inconducta del Elector.
Rho de Spearman	Sanción electoral al elector	Coefficiente de correlación	1,000	,923**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	86	86
	Inconducta del Elector.	Coefficiente de correlación	,923**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	86	86

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

### 3.1.2.3. Tercera hipótesis específica:

**$H_i$**  Existe una relación significativa entre la sanción electoral al elector y la ilegalidad del acto, Cajamarca - 2016.

**$H_0$**  No existe una relación significativa entre la sanción electoral al elector y la ilegalidad del acto, Cajamarca - 2016.

#### Toma de decisión

Se puede apreciar en la tabla N° 10 que, al correlacionar los resultados totales de la variable sanción electoral al elector y la dimensión ilegalidad del acto de la variable artículo N° 42 de la Ley de Organizaciones Políticas, se obtiene un valor de Rho de Spearman =0,838; lo que indica que existe una correlación positiva alta; en consecuencia se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación. Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de correlación, a través del software SPSS 24:

TABLA N° 10

CORRELACION DE LA TERCERA HIPOTESIS ESPECIFICA				
			Sanción electoral al elector	Ilegalidad del acto
Rho de Spearman	Sanción electoral al elector	Coeficiente de correlación	1,000	,838**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	86	86
	Ilegalidad del acto	Coeficiente de correlación	,838**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	86	86
**. La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).				

### 3.2. Discusión de Resultados

Conforme a los datos obtenidos de los cuestionarios aplicados denotan que, Es pertinente imponer una sanción electoral al elector por los actos comprendidos dentro del artículo 42 de la Ley de Organizaciones Políticas ya que se busca erradicar la corrupción en los ciudadanos electorales que reciben estos favores de carácter económicos que se comprende por la ley, pero que debe ser legislado, conforme a la prueba de hipótesis realizada con el estadístico chi cuadrado se obtuvo como valor de significancia (valor crítico observado)  $0,000 < 0,05$ , entonces rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alternativa, es decir la sanción electoral al elector se relaciona significativamente con el artículo 42 de la Ley de Organizaciones Políticas a un nivel de 90% de confiabilidad.

Respecto a la validez de las hipótesis formuladas, estando al coeficiente de contingencia es menor que 0,05 ( $0,000 < 0,05$ ) rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alternativa, luego podemos concluir que, a un nivel de significancia de 0,05, existe una fuerte relación entre la Sanción electoral al elector y el Art. 42 de la Ley de Organizaciones Políticas.

Así mismo como el coeficiente Rho de Spearman es 0,738 y de acuerdo al baremo de estimación de la correlación de Spearman, existe una relación causal alta. Además, la correlación es significativa al nivel 0.01, esto indica que existe relación entre las variables, luego podemos concluir que, es pertinente en todo momento hallar una sanción electoral al elector por los actos comprendidos dentro del art. 42 de la Ley de Organizaciones Políticas ya que se busca erradicar la corrupción en los ciudadanos electorales que reciben estos favores de carácter económicos que se sanciona por la ley pero que debe ser sancionada.

Respecto a que, guarda relación con el enfoque teórico que apoya la posición del presente investigador, actualmente en el Perú al ciudadano se le sanciona por delitos como beber bebidas alcohólicas horas antes y

durante el momento de votar por un candidato, por portar armas, por obligar a otros a que voten por el candidato que éste desee, etc., por lo que son sancionados con multas, cierre de locales comerciales o hasta penas privativas de libertad dependiendo de la gravedad del caso en lo que señale la Ley Orgánica de Elecciones.

Así pues se establece en la Ley Orgánica de Elecciones, Título XVI De los Delitos, Sanciones y Procedimientos Judiciales, que será de competencia para ejecutar el procedimiento para establecer la culpabilidad y pena del ciudadano o funcionario a las Fiscalías Provinciales y Superiores Penales o Mixtas a nivel nacional.

Así podemos citar los siguientes artículos de la mencionada Ley al sancionar a “cualquier persona”:

Artículo 382.- Son reprimidos con pena privativa de la libertad no menor de un mes ni mayor de un año:

(...)

b) Aquél que trate de conocer el voto de un elector o de obligarlo a votar por determinado candidato u obstruya el desarrollo de los actos electorales, o provoque desórdenes durante éstos.

c) Aquél que porte armas de cualquier clase durante la realización de los actos electorales oficiales, aunque tenga licencia, sin perjuicio del decomiso del arma y de la cancelación de la licencia.

Artículo 383.- Es reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de tres años:

a) Aquél que integra un Jurado Electoral estando impedido de hacerlo, o suplanta a quien le corresponde integrarlo, o utiliza su nombre para efectuar despachos o comunicaciones.

b) Aquél que instiga a otro a suplantar a un miembro de un Jurado Electoral, o lo obliga a ello mediante violencia o soborno.

c) El miembro de una Mesa de Sufragio que recibe el voto de persona no incluida en la lista de electores de la mesa o rechaza sin justa causa el voto de un elector incluido en dicha lista.

d) Los empleados de Correos y en general toda persona que detenga o demore por cualquier medio, los servicios de correos, telégrafos o mensajeros que transporten o conduzcan ánforas, elementos o comunicaciones oficiales referentes a un proceso electoral.

e) Toda persona que viole los sellos, precintos, envolturas o cerraduras de las ánforas utilizadas para el acto electoral, o quien viole las comunicaciones oficiales expedidas por los órganos del Sistema Electoral o la que, suplantando a estos, remita comunicaciones, o sustituya votos que hayan sido impugnados. Si el culpable es funcionario o empleado público, además de la pena indicada sufrirá pena accesoria de inhabilitación por igual tiempo al de la condena de conformidad con los incisos 1), 2), 3), 4) y 8) del

Artículo 36 del Código Penal.

Artículo 384.- Son reprimidos con pena privativa de la libertad no menor de un año ni mayor de tres años:

a) Los Presidentes de las Mesas de Sufragios que no cumplan con remitir las ánforas o las Actas electorales. Además sufren pena accesoria de inhabilitación por igual tiempo al de la condena, conforme a los incisos 1), 2), 3), 4) y 8) del Artículo 36 del Código Penal.

Las mismas penas sufren los participantes en el antes indicado delito.

b) Aquél que mediante violencia o amenaza interrumpe o intenta interrumpir el acto electoral.

Si el culpable forma parte integrante de un grupo, la pena es no menor de dos años ni mayor de cinco.

c) Aquél que injustificadamente despoja a una persona de su Documento Nacional de Identificación o lo retiene con el propósito de impedir que el elector concorra a votar.

Si el que delinque es funcionario, empleado público o miembro de las Fuerzas Armadas, la pena es de prisión no menor de un año ni mayor de cuatro, con pena accesoria de inhabilitación por igual tiempo al de la condena, conforme a los incisos 1), 2), 3), 4) y 8) del Artículo 36 del Código Penal.

d) Aquél que impida o perturbe una reunión en recinto privado o la que se realice en lugar de uso público, convocada con fines electorales conforme al Artículo 354 del Código Penal.

Si el culpable fuese funcionario o empleado público, además de la pena indicada sufre pena accesoria de inhabilitación por igual tiempo al de la condena, de conformidad con los incisos 1), 2), 3), 4) y 8) del Artículo 36 del Código Penal.

(...)

Artículo 386.- Es reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años aquél que vota con Documento Nacional de Identificación ajeno o sin tener derecho de sufragio.

Artículo 387.- Es reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos años, ni mayor de cinco aquél que impida, por cualquier medio, que un ciudadano pueda ser designado para integrar un Jurado Electoral Especial.

Artículo 388.- Es reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres meses ni mayor de dos años aquél que instala o hace funcionar Secretarías o locales políticos u oficinas de propaganda, o que organiza o permite reuniones o manifestaciones políticas dentro de zonas prohibidas o en los plazos en que dicha actividad esté suspendida conforme a esta ley.

Si el culpable es una autoridad política, la pena es no menor de un año ni mayor de tres, además de la pena accesoria de inhabilitación, por igual tiempo del de la condena, de conformidad con los incisos 1), 2), 3), 4) y 8) del Artículo 36 del Código Penal.

Artículo 389.- Es reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos años aquél que haga propaganda electoral, cualquiera que sea el medio empleado, en las horas en que está suspendida; o aquél que atenta contra la ley, las buenas costumbres, o agravia en su honor a un candidato o a un partido.

Artículo 390.- Son reprimidos con pena privativa de la libertad no mayor de seis meses y pena de multa no menor del diez por ciento del ingreso mínimo vital multiplicado por treinta días de multa más pena accesoria de inhabilitación por igual tiempo que el de la condena, de conformidad con los incisos 1), 2), 3), 4) y 8) del Artículo 36 del Código Penal:

a) Aquellos que hagan funcionar establecimientos destinados exclusivamente a expendio de bebidas alcohólicas, o quienes organizan espectáculos o reuniones prohibidos durante los períodos señalados en el Artículo 190 de la presente ley.

b) Aquel que destruya, en todo o en parte, impida u obstaculice la propaganda electoral de un candidato o partido; además sufre pena de multa, por el importe del diez por ciento del ingreso diario del condenado, multiplicado por treinta días de multa, de conformidad con los Artículos 41 al 44 del Código Penal.

Las mismas penas se imponen a los instigadores.

c) Los registradores públicos, notarios, escribanos, empleados públicos y demás personas que no exijan la presentación del Documento Nacional de Identificación con la constancia de sufragio en las últimas elecciones, o la dispensa de no haber votado otorgada por el Jurado Nacional de

Elecciones, a fin de identificar a quienes intentan realizar actos que requieran tal presentación sin hacerla.

Artículo 391.- Sufre la pena de multa cuyo importe no es menor del veinticinco por ciento del ingreso mínimo vital, con una duración de sesenta días, multa de conformidad con los Artículos 41 al 44 del Código Penal, y la pena accesoria de inhabilitación, prevista en los incisos 1), 2), 3), 4) y 8) del Artículo 36 del Código Penal por el tiempo de la pena principal, el ciudadano que injustificadamente se abstenga de integrar un Jurado Electoral.

Artículo 392.- Sufre pena de multa cuyo importe no es menor del cincuenta por ciento del ingreso mínimo vital, con una duración de quince días, de conformidad con los Artículos 41 al 44 del Código Penal, el ciudadano que habiendo salido sorteado para integrar una mesa de sufragio no concurra a su instalación.

Artículo 393.- Los artículos anteriores de este Título rigen, sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 354 al 360 del Código Penal. (p.79) Como hemos podido apreciar, en todo lo citado de la ley, no se hace mención a la problemática abordada por el presente trabajo de investigación, donde se señala una serie de multas y penas privativas de libertad a aquellos ciudadanos que cometan ciertos delitos, sin embargo la realidad nos demuestra que en el interior del país es muy famoso el hecho de que un candidato para las elecciones convocadas tengan que ofrecer “ayuda económica” o vender sus votos, muchas veces por la desconfianza y corrupción que existe ya en ellos, otros lo hacen debido a la falta de interés de los ciudadanos de provincia de elegir a conciencia un candidato a la altura de sus expectativas, lo que reclaman muchos de ellos, tal y como se demostró en la realidad problemática del primer capítulo del trabajo, es que ellos, el ciudadano exige y chantajea al candidato de darle su voto si es que este ofrece algún beneficio económico o ayuda de algún tipo, que ponen como condicionante para votar por aquel candidato, esto es una realidad



que eh llegado a percibir, una experiencia en la que si bien es cierto, el soborno y chantaje es sancionado por el Jurado Nacional de Elecciones, tal y como se expresa en la Ley 30414 Ley de Organizaciones Políticas en su artículo 42, donde se sanciona al candidato, no existe una sanción para el ciudadano que recibió, que incluso exigió este tipo de entregas y dádivas para entregar su voto.

Es así que, se tiene el fenómeno coyuntural del Clientelismo Político como principalmente como un arreglo de intercambios: “si me das eso, te doy esto”. Podemos apreciar en adelante un listado de elementos que deben ser considerados en su totalidad para comprender de mejor manera su concepto.

Es un fenómeno netamente político y de gobierno, que describe un tipo de relación entre gobernantes o funcionarios de gobierno, de un lado, y personas o grupos civiles, del otro.

La esencia del clientelismo radica en un intercambio de favores entre gobernantes y personas o grupos de ellas —dentro de una relación de mutuo beneficio.

Las personas y grupos obtienen del gobierno tratamientos excepcionales, como favores, concesiones, privilegios y exenciones que les representan un provecho propio —como, por ejemplo, ingresos extras a empresas por la prohibición de exportaciones.

El gobierno, por su lado, obtiene un beneficio recíproco a cambio del favor concedido, típicamente apoyo con votos en tiempos electorales, o cualquier otro apoyo para mantenerse en el poder —como autocensura en los medios cuando son concesión gubernamental.

El clientelismo al que muchos hacen referencia en estos días, más que cualquiera otro de sus conceptos, se enfoca en recibir un voto a cambio de algún objeto en particular en tiempos electorales. ¿Es esta una práctica común en nuestro país?, es la principal estrategia utilizada por los políticos.

Es más, en muchos casos, es la única forma en la que realizan sus campañas.

Así se refiere García que:

Como capital social de escalera, o el lado oscuro del clientelismo, es decir al considerar al clientelismo político como una relación donde se intercambian recursos de capital social, y dicha relación ya sea de un grupo o comunidad es con actores o grupos de diferente jerarquía (Gómez M., 2014, p.25)

El clientelismo electoral es el reparto de favores, bienes materiales, servicios o dinero a cambio de votos y/o apoyo político. La coacción del voto ocurre cuando el intercambio entre votantes y candidatos se realiza a través de amenazas, chantajes, fuerza o violencia. La compra del voto ocurre cuando este intercambio es voluntario. Por lo tanto, la coacción y compra del voto son dos tipos de clientelismo electoral, que por definición ocurren durante campañas electorales y con frecuencia implican la utilización de recursos públicos con fines privados.

Desde una perspectiva económica, el clientelismo electoral se asemeja más a un mercado, donde diversos grupos de votantes organizados negocian sus votos a cambio de recibir despensas, materiales de construcción o dinero en efectivo. La negociación ocurre a través de intermediarios: líderes comunitarios que negocian con los operadores de los candidatos en disputa. Se trata de un mercado de intercambio voluntario que responde al interés de ambas partes. Desde esta perspectiva, se diluye la jerarquía entre patrón y cliente, ya que tanto los candidatos como los votantes ofrecen servicios a cambio de algo.

Funcionamiento del clientelismo electoral.-

El clientelismo electoral funciona a través de estructuras piramidales que operan durante las campañas electorales y durante el periodo entre campañas. Su principal objetivo es ganar elecciones. En el periodo entre

campañas, buscan ganar la lealtad política de la ciudadanía. Las principales herramientas para lograr ambos objetivos son el reclutamiento de nuevos simpatizantes y la gestión de beneficios materiales, piedra angular del clientelismo electoral.

En todos los casos, la parte inferior de la estructura piramidal se localiza al nivel del barrio y está compuesta por personas leales al partido político. Más que por dinero u otros beneficios materiales, estas personas trabajan por beneficios intangibles como la satisfacción de contribuir a una causa, el reconocimiento de los habitantes del barrio y el prestigio de ser la persona encargada de gestionar y llevar beneficios materiales a los vecinos. Los partidos prefieren recurrir a mujeres porque tienen más tiempo disponible, pasan más tiempo en los barrios del pueblo y por lo general tienen mayor reconocimiento entre los vecinos.

El punto más alto de la estructura piramidal se localiza en donde el partido tenga mayor acceso a recursos públicos. Si el partido ocupa la gubernatura, lo más probable es que la oficina del gobernador sea el punto más alto de la pirámide; si el partido no ocupa la gubernatura, lo más probable es que sea la presidencia municipal o la zona de mayor concentración de simpatizantes. La razón de esta variación es que la manutención de la pirámide no sólo depende de la lealtad de los simpatizantes, sino también del dinero disponible para gestionar beneficios materiales para la ciudadanía. Aunque este dinero también proviene de simpatizantes o entes privados, lo más común es que provenga de las prerrogativas de los partidos, del erario, de cuotas sindicales o gremiales y/o del desvío de recursos públicos.

La mayoría de los pobladores coincide en que el fortalecimiento de la estructura clientelar aumenta significativamente la probabilidad de ganar elecciones subsecuentes. Estas estructuras clientelares operan principalmente en los pueblos de niveles socioeconómicos C (clase media

baja) a E (clase más baja), donde el volumen de votos que potencialmente se pueden comprar y movilizar es mucho mayor.

Vale la pena mencionar que durante el periodo de campañas, la estructura clientelar suele reforzarse con sujetos reclutados exclusivamente para operar la elección a favor del partido. Estos sujetos por lo general son los encargados de coaccionar y comprar el voto, dejando las actividades clientelares tradicionales a la estructura piramidal. Aunque lo ideal sería reclutar a estos sujetos a través de una labor de persuasión, en casi todos los casos se recurre a “bonos de éxito” y a pagos periódicos (dos o tres durante una campaña). Y es que en realidad estos sujetos son como “mercenarios” que operan para el mejor postor en un mercado sumamente agresivo, donde los políticos con frecuencia recurren a sus servicios para prevenir que operen para sus rivales; es decir, como una póliza de seguro.

Aunque en algunos casos las estructuras clientelares también están a cargo de movilizar votantes y comprar votos el día de la elección, con frecuencia estos operativos se “subcontratan” con personas y estructuras no directamente vinculadas con el partido político. Aunque los partidos trabajan durante el periodo entre campañas, para que su estructura clientelar sea suficiente para operar y ganar la siguiente elección, en ocasiones, y si se cuenta con el dinero, es necesario recurrir a estructuras paralelas específicamente encargadas de movilizar votantes y comprar votos el día de la elección. Por ejemplo, es común que los partidos subcontraten flotillas de taxistas para movilizar votantes. En la mayoría de los casos, los taxistas ofrecen sus servicios al mejor postor o a cambio de beneficios específicos en caso de ganar la elección.

Tanto las estructuras piramidales de los partidos como las paralelas subcontratadas piden el voto a cambio de acceso a programas sociales, becas, dinero, promesas de beneficiar a un grupo sobre de otros, vales, despensas, materiales de construcción, licencias de uso de suelo y medicinas, entre otras cosas. La dádiva más común es la despensa y que

los bienes más solicitados por los votantes son los materiales de construcción. Esta dinámica se refuerza por el hecho de que los habitantes de un pueblo saben de antemano quiénes son los operadores electorales, ya sean del partido o subcontratados, y durante las campañas solicitan todo tipo de regalos. Los días cercanos a la elección, es común que una persona acepte más de una oferta de efectivo o dádiva y que al final opte por apoyar al partido que haya ofrecido más beneficios a lo largo de las campañas. En conjunto, esta evidencia refuerza la hipótesis de que en la actualidad, el clientelismo electoral es un mercado donde candidatos y votantes buscan extraer la mayor cantidad de beneficios el uno del otro, desechando la hipótesis de una relación jerárquica entre un cliente “víctima” y un patrón “victimario”.

Los aportes de la sociología y la politología: clientelismo y política

Como dice Cerdas A. (2013):

En decenios más recientes se han desarrollado dos caminos paralelos y relacionados entre sí: el de la sociología, preocupada por las relaciones sociales, en sentido amplio, y su modernización, y el de la politología, centrada en el estudio de las consecuencias del clientelismo sobre los sistemas políticos. Ambos han confluído en cierta manera en la consideración de un problema destinado a ocupar un lugar privilegiado en la ciencia social: el de la evolución del Estado contemporáneo. (p.321)

Los estudiosos en esta línea, atendiendo a preocupaciones más contemporáneas y sociopolíticas, fijaron aspectos relevantes que también definían a las relaciones clientelares: a) son relaciones informales, fuera de los órdenes jurídicos e institucionales, distintos a las económicas o legales; b) se apartan de las reglas universalistas y de la moral oficial, entrando en ocasiones en el terreno de la corrupción. Es decir, están basadas en el favor, en la arbitrariedad, no en el derecho.

Un aporte significativo de la sociología reciente ha sido el hecho de constatar que el fenómeno clientelista no desaparece con la modernización estatal o del sistema político, sino que en sociedades más o menos desarrolladas también existe y de manera importante. Varios de estos estudios tratan sobre sociedades que, como las latinoamericanas, son modernas en el sentido de que tienen estructuras asentadas en el capitalismo, si bien subdesarrollado, presenta mercado nacional e internacional bien constituido y relaciones capitalistas dominantes, cuentan con un Estado nacional cimentado en estructuras y principios liberales y del Estado social de derecho, división de poderes, sistema de partidos, legislación social, etc., así como una alta integración de los territorios nacionales, pero en las que el fenómeno clientelista existe incluso a veces con gran relevancia.

**Aporte jurídico:** La imposición de sanción electoral al elector comprendido dentro de los actos del artículo 42º de la ley de organizaciones políticas en el siguiente sentido.

Actual:

Artículo 42.- Conducta prohibida en la propaganda política Las organizaciones políticas, en el marco de un proceso electoral están prohibidas de efectuar la entrega, promesa u ofrecimiento de dinero, regalos, dádivas u otros obsequios de naturaleza económica, de manera directa o a través de terceros, salvo aquéllos que constituyan propaganda electoral, en cuyo caso no deberán exceder del 0.5% de la UIT por cada bien entregado como propaganda electoral.

Esta conducta se entiende como grave y será sancionada con una multa de 100 UIT que será impuesta por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) en un plazo no mayor de 30 días.

Dicha prohibición se extiende a los candidatos a cualquier cargo público de origen popular, y será sancionado por el Jurado Nacional de Elecciones con la exclusión del proceso electoral correspondiente.

La propaganda política y/o electoral de las organizaciones políticas y/o los candidatos a cualquier cargo público deberá respetar los siguientes principios:

a) Principio de legalidad, por el cual los contenidos de la propaganda política o electoral debe respetar las normas constitucionales y legales.

b) Principio de veracidad, por el cual no se puede inducir a los electores a tomar una decisión sobre la base de propaganda política o electoral falsa o engañosa.

c) Principio de autenticidad, por el cual la propaganda política o electoral contratada debe revelar su verdadera naturaleza y no ser difundida bajo la apariencia de noticias, opiniones periodísticas, material educativo o cultural.

Debería:

Artículo 42.- Conducta prohibida en la propaganda política Las organizaciones políticas, en el marco de un proceso electoral están prohibidas de efectuar la entrega, promesa u ofrecimiento de dinero, regalos, dádivas u otros obsequios de naturaleza económica, de manera directa o a través de terceros, salvo aquéllos que constituyan propaganda electoral, en cuyo caso no deberán exceder del 0.5% de la UIT por cada bien entregado como propaganda electoral. La misma sanción se irroga al elector comprendido en los actos descritos en forma que solicite la entrega, promesa u ofrecimiento de dinero, regalos, dádivas u otros obsequios de naturaleza económica.

La conducta por parte de las organizaciones políticas, se entiende como grave y será sancionada con una multa de 100 UIT que será impuesta por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) en un plazo no mayor de 30 días.

Dicha prohibición se extiende a los candidatos a cualquier cargo público de origen popular, y será sancionado por el Jurado Nacional de Elecciones con la exclusión del proceso electoral correspondiente.

La propaganda política y/o electoral de las organizaciones políticas y/o los candidatos a cualquier cargo público deberá respetar los siguientes principios:

- a) Principio de legalidad, por el cual los contenidos de la propaganda política o electoral debe respetar las normas constitucionales y legales.
- b) Principio de veracidad, por el cual no se puede inducir a los electores a tomar una decisión sobre la base de propaganda política o electoral falsa o engañosa.
- c) Principio de autenticidad, por el cual la propaganda política o electoral contratada debe revelar su verdadera naturaleza y no ser difundida bajo la apariencia de noticias, opiniones periodísticas, material educativo o cultural.



### 3.3. Conclusiones

#### **Primera:**

Se determinó que existe una relación significativa entre la sanción electoral al elector y el artículo 42º de la Ley de Organizaciones Políticas, Cajamarca – 2016, tal como se corrobora, a través del estadígrafo de la Rho de Spearman igual a 0,960, lo que significa que existe una correlación positiva alta entre las variables en estudio. (Ver tabla N° 7).

#### **Segunda:**

Se determinó que existe una relación significativa entre la sanción electoral al elector y la desigualdad ante la ley, Cajamarca – 2016, tal como se corrobora, a través del estadígrafo de la Rho de Spearman igual a 0,945, lo que significa que existe una correlación positiva alta entre las variables en estudio. (Ver tabla N° 8).

#### **Tercera:**

Se determinó que existe una relación significativa entre la sanción electoral al elector y y la inconducta del elector, Cajamarca – 2016, tal como se corrobora, a través del estadígrafo de la Rho de Spearman igual a 0,923, lo que significa que existe una correlación positiva alta entre las variables en estudio. (Ver tabla N° 9).

#### **Cuarta:**

Se determinó que existe una relación significativa entre la sanción electoral al elector y e y la ilegalidad del acto, Cajamarca – 2016, tal como se corrobora, a través del estadígrafo de la Rho de Spearman igual a 0,838, lo que significa que existe una correlación positiva alta entre las variables en estudio. (Ver tabla N° 10).

### 3.4. Recomendaciones

#### Primera:

Por ello se recomienda la pertinencia de imponer una sanción electoral al elector por los actos comprendidos dentro del artículo 42 de la Ley de Organizaciones Políticas ya que se busca erradicar la corrupción en los ciudadanos electorales que reciben estos favores de carácter económicos que se comprende por la ley, pero que debe ser legislado. En concreto la sanción sería la de multa como sugerencia (con la modificación normativa respectiva), que al igual tiene que pagar el ciudadano. DEBE DECIR:

“Artículo 42.- Conducta prohibida en la propaganda política

Las organizaciones políticas, en el marco de un proceso electoral están prohibidas de efectuar la entrega, promesa u ofrecimiento de dinero, regalos, dádivas u otros obsequios de naturaleza económica, de manera directa o a través de terceros, salvo aquéllos que constituyan propaganda electoral, en cuyo caso no deberán exceder del 0.5% de la UIT por cada bien entregado como propaganda electoral.

Esta conducta se entiende como grave y será sancionada con una multa de 100 UIT que será impuesta por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) en un plazo no mayor de 30 días.

En el caso del elector que solicita, debidamente comprobado y se encuentra comprendido en la conducta grave, será multado con 1 UIT

Dicha prohibición se extiende a los candidatos a cualquier cargo público de origen popular, y será sancionado por el Jurado Nacional de Elecciones con la exclusión del proceso electoral correspondiente.”

**Segunda:**

La igualdad ante la ley es un principio que debe ser respetado por los legisladores, así como el JNE para emitir sanciones como las comprendidas en el artículo 42 de la Ley de Organizaciones Políticas y sancionar tanto al que da los bienes económicos como al que recibe, comprendiendo una modificación que pueda proponer cualquier entidad facultada constitucionalmente para ello.

**Tercera.:**

En la actualidad donde cada día se descubre más corrupción en los ámbitos del sector público no se debe descartar que nuestra sociedad está corrupta es por ello que propongo la modificatoria del presente artículo en donde se incluya al elector que recibe dádivas o dinero por direccionar su voto hacia quien le paga y de esta manera se estaría torciendo la voluntad popular y el fin supremo de la sociedad y el Estado de elegir y ser elegido y por ende de una libre democracia, estos actos deben ser sancionados como actos de corrupción que son lo mismo para los candidatos o afiliados al partido político que entregan esas dádivas con fines económicos en su mayoría.

**Cuarta:**

Al Congreso de la República, estudiar seriamente una reforma electoral sustancial, orientada al cambio radical en el Sistema Electoral Peruano, que en la actualidad se concibe como un monstruo de tres cabezas (JNE, ONPE y RENIEC), especialmente en el rubro de las acciones concretas sobre las inconductas de los electores en los procesos electorales en nuestro país.

### 3.5. Fuentes de Información

- Amador, M. G. (2 de febrero de 2010). *Metodología de la investigación*. Recuperado el 20 de octubre de 2016, de Instituto de Educación superior: <http://manuelgalan.blogspot.pe/2010/02/justificacion-y-limitaciones-en-la.html>
- Bardales, C. T. (1994). *Metodología de la investigación científica*. Lima: San Marcos.
- Belén G. R. & Amalia V. G. (2015) *Aplicación del modelo Dircom propuesto por Joan Costa en la Dirección y gestión estratégica de la comunicación en campañas políticas municipales del Perú. Caso: Susana Villarán*. (Tesis para optar el grado académico de Magíster) Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas. Lima. Recuperado de <http://repositorioacademico.upc.edu.pe/upc/bitstream/10757/575497/1/Tesis+DirCom.pdf>
- Bravo, R. S. (1994). *Técnicas de investigación social*. Madrid: Paraninfo.
- Cooperativa.cl (20 de enero de 2015). *Cómo será el nuevo sistema electoral de Chile*. Recuperado de <http://www.cooperativa.cl/noticias/pais/politica/elecciones/como-sera-el-nuevo-sistema-electoral-de-chile/2015-01-13/200141.html>
- Del Valle D. (2011) *Opinión pública y comportamiento electoral: De las opiniones al voto*. (Tesis para la obtención del grado de Licenciado en Sociología) Universidad Nacional de la Plata. La Plata. Recuperado de <http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/tesis/te.579/te.579.pdf>
- EL COMERCIO (09 de marzo del 2016). *Acuña: cronología del proceso que lo excluyó de las elecciones*. Recuperado de <http://elcomercio.pe/politica/elecciones/cesar-acuna-cronologia-proceso-que-lo-excluyo-elecciones-noticia-1883634>

- El Periódico (26 de junio de 2015). *Financistas oscuros, nepotismo y transfuguismo, en mira del TSE*. Recuperado de <https://web.archive.org/web/20150627045002/http://www.elperiodico.com.gt/es/20150626/pais/14223/Financistas-oscuros-nepotismo-y-transfuguismo-en-mira-del-TSE.htm>
- Gómez. J. F. (2014) *Clientelismo político y procesos electorales: el voto de los marginados en Tijuana, b. C. 2004-2013*. Tesis para optar el grado de Maestro en Desarrollo Regional) Colegio de la Frontera Norte. Tijuana. Recuperado de <https://www.colef.mx/posgrado/wp-content/uploads/2014/11/TESIS-G%C3%B3mez-Molina-Jonathan-Francisco.pdf>
- Hernández, R. (2014). *Metodología de la Investigación científica*. México DF: Mc Graw Hill.
- Landa A. C. (1994) *Derecho electoral: aspectos jurídicos y técnicos*. Recuperado de <file:///C:/Users/INTEL/Downloads/Dialnet-DerechoElectoral-5084574.pdf>
- López G. G. (2011) *Comunicación electoral y formación de la Opinión Pública*. (Tesis para optar el título de Doctor) Universitat de València. Valencia. Recuperado de <http://www.uv.es/guilopez/documentos/tesiscompleta.pdf>
- Salcedo Cuadros, Carlo (2011) Blog PUCP “precisa que el JNE es un organismo principalmente jurisdiccional y que no es jerárquicamente superior a la ONPE ni al RENIEC” Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/carlomagnosalcedo/2011/10/02/tc-precisa-que-el-jne-es-un-organismo-principalmente-jurisdiccional-y-que-no-es-erarquicamente-superior-a-la-onpe-ni-al-reniec/>
- Martínez B. E. (2 octubre 2011) *El rol político del juez electoral. El Tribunal Supremo de Elecciones de la República de Costa Rica, un análisis comparado*. (Tesis para optar al título de Doctor en Procesos

Políticos Contemporáneos) Universidad de Salamanca. Salamanca.  
Recuperado de  
[http://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/110647/1/DDPG\\_Brenes\\_Villalobos\\_LD\\_Elrolpolitico.pdf](http://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/110647/1/DDPG_Brenes_Villalobos_LD_Elrolpolitico.pdf)

Material electoral general para selección de secretarios y asistentes  
jurisdiccionales de los jurados electorales especiales (2010)  
Recuperado de  
<http://portal.jne.gob.pe/procesoselectorales/Informacion%20Electora/Materiales%20para%20evaluaci%C3%B3n%20JEE/Marco%20electoral%20general.pdf>

Paniagua C. V. (2003) *El derecho de sufragio en el Perú*. Recuperado de  
[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con\\_uibd.nsf/0ED69473FA727103052575630065E5FF/\\$FILE/articulo\\_04abc.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con_uibd.nsf/0ED69473FA727103052575630065E5FF/$FILE/articulo_04abc.pdf)

Pasara L. (s.f) *Fundamentos peruanos sobre el voto obligatorio*.  
Recuperado de  
[http://www4.congreso.gob.pe/historico/cip/materiales/voto/fundamentos\\_voto.pdf](http://www4.congreso.gob.pe/historico/cip/materiales/voto/fundamentos_voto.pdf)

Pérez C. M. (2012) *Uso de las redes sociales en campañas electorales*.  
(Tesis para optar el Título de Licenciada en Periodismo) Pontificia  
Universidad Católica del Perú. Lima. Recuperado de  
[file:///C:/Users/INTEL/Downloads/PEREZ\\_CARDENAS\\_MARIA\\_USO.pdf](file:///C:/Users/INTEL/Downloads/PEREZ_CARDENAS_MARIA_USO.pdf)

Pérez D. J. (2013) *El impacto de la administración electoral en la  
democracia latinoamericana*. (Tesis para optar el grado de Doctor).  
Universidad Complutense de Madrid. Madrid. Recuperado de  
<http://eprints.ucm.es/22274/1/T34559.pdf>

Pérez P. Y. (2013) *La influencia de los medios de comunicación colectiva  
en la formación de las comisiones de investigación parlamentaria  
durante el período 2001- 2011*. (Tesis para optar el grado de

Magister en Ciencia Política) Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima. Recuperado de file:///C:/Users/INTEL/Downloads/PEREZ\_PAREDES\_YON\_INFLUENCIA\_MEDIOS.pdf

RPP NOTICIAS (09 de marzo del 2016). *¿Por qué el JNE excluyó a Julio Guzmán de las elecciones presidenciales?* Recuperado de <http://rpp.pe/politica/elecciones/que-implica-para-julio-guzman-la-nueva-resolucion-del-jne-noticia-940959>

RPP NOTICIAS (30 de marzo del 2016). *Estos son los 9 candidatos que ya no siguen en carrera.* Recuperado de <http://rpp.pe/politica/elecciones/elecciones-2016-seis-candidatos-a-la-presidencia-no-siguen-en-carrera-noticia-948687>

## **ANEXOS**



## Anexo: 1 Matriz de Consistencia

### TÍTULO: “IMPORTANCIA DE IMPONER SANCIÓN ELECTORAL AL ELECTOR COMPRENDIDO DENTRO DE LOS ACTOS DEL ARTÍCULO 42º DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, CAJAMARCA. 2016”

Autor: Br. Villalobos

Problema Principal	Objetivo general	Hipótesis general	Variables	Dimensiones	Diseño Metodológico
<p>¿Qué relación existe entre la sanción electoral al elector y la Ley de Organizaciones Políticas, Cajamarca - 2016?</p> <p><b>Problemas secundarios:</b>  <b>a)</b> ¿Qué relación existe entre la sanción electoral al elector y la desigualdad ante la ley, Cajamarca - 2016?  <b>b)</b> ¿Qué relación existe entre la sanción electoral al elector y la inconducta del Elector, Cajamarca - 2016?  <b>c)</b> ¿Qué relación existe entre la sanción electoral al elector y la ilegalidad del acto, Cajamarca - 2016?</p>	<p>Determinar la relación que existe entre la sanción electoral al elector y la Ley de Organizaciones Políticas, Cajamarca - 2016.</p> <p><b>Objetivos específicos:</b>  <b>a)</b> Determinar la relación que existe entre la sanción electoral al elector y la desigualdad ante la ley, Cajamarca - 2016.  <b>b)</b> Determinar la relación que existe entre la sanción electoral al elector y la inconducta del Elector, Cajamarca - 2016.  <b>c)</b> Determinar la relación que existe entre la sanción electoral al elector y la ilegalidad del acto, Cajamarca - 2016.</p>	<p>Existe una relación significativa entre la sanción electoral al elector y la Ley de Organizaciones Políticas, Cajamarca - 2016.</p> <p><b>Hipótesis específicos:</b>  <b>a)</b> Existe una relación significativa entre la sanción electoral al elector y la desigualdad ante la ley, Cajamarca - 2016.  <b>b)</b> Existe una relación significativa entre la sanción electoral al elector y la inconducta del Elector, Cajamarca - 2016.  <b>c)</b> Existe una relación significativa entre la sanción electoral al elector y la ilegalidad del acto, Cajamarca - 2016.</p>	<p><b>Variable 1:</b> Sanción electoral al elector.</p> <p><b>Variable 2:</b> Ley de Organizaciones Políticas</p>	<p>✓ Clientelismo Político  ✓ Función de los entes electorales.  ✓ Infracción del elector,  ✓ Desigualdad ante la ley.  ✓ Inconducta del Elector.  ✓ Ilegalidad del acto</p>	<p><b>Enfoque de la investigación:</b> Cuantitativo.  <b>Tipo y Nivel de la Investigación:</b> Tipo: Básica  Nivel: Correlacional.  <b>Diseño de la investigación:</b> No experimental – Correlacional - Transversal  <b>Método de la Investigación:</b> Deductivo - Inductivo. La observación  <b>Población y Muestra:</b>  <b>Población:</b> Ciudadanos electores de 18 a 21 años de Cajamarca.  <b>Muestra:</b> 86 Ciudadanos electores de 18 a 21 años de Cajamarca  <b>Técnicas e Instrumentos de recolección de datos:</b>  <b>Técnicas:</b> La Encuesta  <b>Instrumento:</b> Cuestionario</p>

## ANEXO2: CUESTIONARIO SOBRE SANCIÓN ELECTORAL AL ELECTOR

Agradecemos su gentil participación en la presente investigación para obtener información sobre las sanciones electorales al elector.

### Instrucciones:

- El cuestionario se mantendrá en anonimato, por lo que no deberá escribir su nombre.
- En las siguientes proposiciones marque con una x en el valor del casillero que según Ud. Corresponde.

Dimensiones	Indicadores	Alternativa	
		(Sí)	(No)
Clientelismo político	El clientelismo político no es sancionado siendo una negociación bajo la voluntad de las personas. ¿Considera esta un posible fundamento razonable?		
	¿El clientelismo político genera desconfianza e inseguridad entre las autoridades y el ciudadano?		
	¿Los favores de carácter económico deben ser penalizados en cuanto no permite el desarrollo económico del ciudadano por inadecuado asistencialismo?		
	¿Los entes electorales son eficaces en el papel que les toca desempeñar durante los procesos electorales?		
Función de los entes electorales.	¿El JNE no considera sancionar por infracción al ciudadano que recibe estos bienes que les otorga un candidato o autoridad en las campañas electorales?		
	¿La ONPE no velaría por el buen procedimiento de la campaña electoral en el sentido de concientizar a la población de dar su voto a conciencia y no vendérselo al candidato que mayores dádivas les ofrezca?		
	¿Los entes electorales no investigan a fondo qué otras conductas de los ciudadanos deben ser sancionada cuando se le sanciona al candidato o persona afiliada al partido político en campaña?		
Infracción del elector	¿Los electores cometen infracciones durante el desarrollo de los procesos?		
	¿Los entes electorales no investigan a fondo qué otras conductas de los electores deberían ser sancionadas?		
	¿Las actividades de los ciudadanos electores, generalmente no son vigiladas adecuadamente, en tal sentido los órganos electorales pertenecientes al sistema electoral peruano no son competentes ni eficaces?		

Mil gracias por su colaboración.

### CUESTIONARIO SOBRE EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

Agradecemos su gentil participación en la presente investigación para obtener información sobre el art. 42 de la Ley de Organizaciones Políticas.

#### Instrucciones:

El cuestionario se mantendrá en anonimato, por lo que no deberá escribir su nombre.

En las siguientes proposiciones marque con una x en el valor del casillero que según Ud. Corresponde.

Dimensiones	Indicadores	Alternativa	
		(si)	(No)
Igualdad ante la ley	¿Está de acuerdo con que la igualdad ante la Ley no está siendo respetada por el JNE?		
	¿Evidencia de falta sanción al ciudadano receptor de las dádivas de los políticos es injusta?		
	¿El trato diferenciado que da el JNE al sancionar a los candidatos o afiliados al partido mas no al ciudadano quien es el receptor, está vulnerando un derecho?		
	¿El trato diferenciado que da el JNE al sancionar a los candidatos o afiliados al partido mas no al ciudadano quien es el receptor, está vulnerando un derecho fundamental que se trasunta en la desigualdad al momento de juzgar el mismo?		
Inconduca del Elector	¿Las conductas inmorales de los ciudadanos los convierten en cómplices de la corrupción de los funcionarios que cometan a futuro?		
	¿Se sabe que muchos ciudadanos aceptan estas dádivas al estar en una zona de extrema pobreza y necesitan de estas ayudas oportunas, sin embargo, aún debe ser sancionable esta acción, pero con una sanción mínima, a comparación de las que reciben por malicia?		
	¿El derecho y las legislaciones deben preservar su justicia frente a toda conducta inmoral de los ciudadanos que haya sido tomada como costumbre, que es el caso de la falta de sanción al elector que solicita dádivas?		
Ilegalidad del acto.	¿Los actos que desarrollan los electorales que van contra la ética y las buenas costumbres son ilegales?		
	¿Los actos ilegales cometidos por los electorales durante un proceso electoral repercuten en los resultados de la contienda electoral?		
	¿Los electores durante el desarrollo de un proceso electoral cometen actos ilegales porque saben que no existen sanciones por estos, ya que los actos son repetitivos en los procesos electorales?		

Mil gracias por su colaboración.

### **Anexo: 3**

#### **Alfa de Cronbach del Cuestionario sobre Sanción electoral al elector**

##### **Análisis de Fiabilidad**

Cronbach's Alpha	N de Ítems
0,903	10

Fuente: Cuestionario sobre sanción electoral al elector. Programa Estadístico SPSS 24

#### **Alfa de Cronbach del Cuestionario sobre Artículo 42º de la Ley de Organizaciones Políticas**

##### **Análisis de Fiabilidad**

Cronbach's Alpha	N de Ítems
0,902	10

Fuente: Cuestionario sobre artículo 42º de la Ley de Organizaciones Políticas. Programa Estadístico SPSS 24

Los valores obtenidos, nos indican que los instrumentos: cuestionario sobre sanción electoral al elector y cuestionario sobre artículo 42º de la Ley de Organizaciones Políticas, son altamente confiables y por ende pueden ser aplicados durante el desarrollo de investigación.

## **ANTEPROYECTO DE LEY DE IMPONER SANCIÓN ELECTORAL AL ELECTOR COMPRENDIDO DENTRO DE LOS ACTOS DEL ARTÍCULO 42º DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS**

Artículo 1º.- Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto imponer sanción electoral al elector comprendido dentro de los actos del artículo 42º de la ley de organizaciones políticas, dada la equidad ante la Ley.

Artículo 2º.- Modificación de la ley de organizaciones políticas quedando de la siguiente forma:

“Artículo 42.- Conducta prohibida en la propaganda política Las organizaciones políticas, en el marco de un proceso electoral están prohibidas de efectuar la entrega, promesa u ofrecimiento de dinero, regalos, dádivas u otros obsequios de naturaleza económica, de manera directa o a través de terceros, salvo aquéllos que constituyan propaganda electoral, en cuyo caso no deberán exceder del 0.5% de la UIT por cada bien entregado como propaganda electoral. La misma sanción se irroga al elector comprendido en los actos descritos en forma que solicite la entrega, promesa u ofrecimiento de dinero, regalos, dádivas u otros obsequios de naturaleza económica.

La conducta por parte de las organizaciones políticas, se entiende como grave y será sancionada con una multa de 100 UIT que será impuesta por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) en un plazo no mayor de 30 días.

Dicha prohibición se extiende a los candidatos a cualquier cargo público de origen popular, y será sancionado por el Jurado Nacional de Elecciones con la exclusión del proceso electoral correspondiente.”

### **Exposición de Motivos**

#### **I. Fundamento de la Propuesta**

Actualmente en el Perú al ciudadano se le sanciona por delitos como beber bebidas alcohólicas horas antes y durante el momento de votar por un candidato,

por portar armas, por obligar a otros a que voten por el candidato que éste desee, etc., por lo que son sancionados con multas, cierre de locales comerciales o hasta penas privativas de libertad dependiendo de la gravedad del caso en lo que señale la Ley Orgánica de Elecciones.

Así pues se establece en la Ley Orgánica de Elecciones, Título XVI De los Delitos, Sanciones y Procedimientos Judiciales, que será de competencia para ejecutar el procedimiento para establecer la culpabilidad y pena del ciudadano o funcionario a las Fiscalías Provinciales y Superiores Penales o Mixtas a nivel nacional.

Así podemos citar los siguientes artículos de la mencionada Ley al sancionar a “cualquier persona”:

Artículo 382.- Son reprimidos con pena privativa de la libertad no menor de un mes ni mayor de un año:

(...)

b) Aquél que trate de conocer el voto de un elector o de obligarlo a votar por determinado candidato u obstruya el desarrollo de los actos electorales, o provoque desórdenes durante éstos.

c) Aquél que porte armas de cualquier clase durante la realización de los actos electorales oficiales, aunque tenga licencia, sin perjuicio del decomiso del arma y de la cancelación de la licencia.

Artículo 383.- Es reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de tres años:

a) Aquél que integra un Jurado Electoral estando impedido de hacerlo, o suplanta a quien le corresponde integrarlo, o utiliza su nombre para efectuar despachos o comunicaciones.

b) Aquél que instiga a otro a suplantar a un miembro de un Jurado Electoral, o lo obliga a ello mediante violencia o soborno.

c) El miembro de una Mesa de Sufragio que recibe el voto de persona no incluida en la lista de electores de la mesa o rechaza sin justa causa el voto de un elector incluido en dicha lista.

d) Los empleados de Correos y en general toda persona que detenga o demore por cualquier medio, los servicios de correos, telégrafos o mensajeros que transporten o conduzcan ánforas, elementos o comunicaciones oficiales referentes a un proceso electoral.

e) Toda persona que viole los sellos, precintos, envolturas o cerraduras de las ánforas utilizadas para el acto electoral, o quien viole las comunicaciones oficiales expedidas por los órganos del Sistema Electoral o la que, suplantando a estos, remita comunicaciones, o sustituya votos que hayan sido impugnados. Si el culpable es funcionario o empleado público, además de la pena indicada sufrirá pena accesoria de inhabilitación por igual tiempo al de la condena de conformidad con los incisos 1), 2), 3), 4) y 8) del Artículo 36 del Código Penal.

Artículo 384.- Son reprimidos con pena privativa de la libertad no menor de un año ni mayor de tres años:

a) Los Presidentes de las Mesas de Sufragios que no cumplan con remitir las ánforas o las Actas electorales. Además, sufren pena accesoria de inhabilitación por igual tiempo al de la condena, conforme a los incisos 1), 2), 3), 4) y 8) del Artículo 36 del Código Penal.

Las mismas penas sufren los participantes en el antes indicado delito.

b) Aquél que mediante violencia o amenaza interrumpe o intenta interrumpir el acto electoral.

Si el culpable forma parte integrante de un grupo, la pena es no menor de dos años ni mayor de cinco.

c) Aquél que injustificadamente despoja a una persona de su Documento Nacional de Identificación o lo retiene con el propósito de impedir que el elector concurra a votar.

Si el que delinque es funcionario, empleado público o miembro de las Fuerzas Armadas, la pena es de prisión no menor de un año ni mayor de cuatro, con pena accesoria de inhabilitación por igual tiempo al de la condena, conforme a los incisos 1), 2), 3), 4) y 8) del Artículo 36 del Código Penal.

d) Aquél que impida o perturbe una reunión en recinto privado o la que se realice en lugar de uso público, convocada con fines electorales conforme al Artículo 354 del Código Penal.

Si el culpable fuese funcionario o empleado público, además de la pena indicada sufre pena accesoria de inhabilitación por igual tiempo al de la condena, de conformidad con los incisos 1), 2), 3), 4) y 8) del Artículo 36 del Código Penal.

(...)

Artículo 386.- Es reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años aquél que vota con Documento Nacional de Identificación ajeno o sin tener derecho de sufragio.

Artículo 387.- Es reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos años, ni mayor de cinco aquél que impida, por cualquier medio, que un ciudadano pueda ser designado para integrar un Jurado Electoral Especial.

Artículo 388.- Es reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres meses ni mayor de dos años aquél que instala o hace funcionar Secretarías o locales políticos u oficinas de propaganda, o que organiza o permite reuniones o manifestaciones políticas dentro de zonas prohibidas o en los plazos en que dicha actividad esté suspendida conforme a esta ley.

Si el culpable es una autoridad política, la pena es no menor de un año ni mayor de tres, además de la pena accesoria de inhabilitación, por igual tiempo del de la condena, de conformidad con los incisos 1), 2), 3), 4) y 8) del Artículo 36 del Código Penal.

Artículo 389.- Es reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos años aquél que haga propaganda electoral, cualquiera que sea el medio empleado, en



las horas en que está suspendida; o aquél que atenta contra la ley, las buenas costumbres, o agravia en su honor a un candidato o a un partido

Artículo 390.- Son reprimidos con pena privativa de la libertad no mayor de seis meses y pena de multa no menor del diez por ciento del ingreso mínimo vital multiplicado por treinta días de multa más pena accesoria de inhabilitación por igual tiempo que el de la condena, de conformidad con los incisos 1), 2), 3), 4) y 8) del Artículo 36 del Código Penal:

a) Aquellos que hagan funcionar establecimientos destinados exclusivamente a expendio de bebidas alcohólicas, o quienes organizan espectáculos o reuniones prohibidos durante los períodos señalados en el Artículo 190 de la presente ley.

b) Aquel que destruya, en todo o en parte, impida u obstaculice la propaganda electoral de un candidato o partido; además sufre pena de multa, por el importe del diez por ciento del ingreso diario del condenado, multiplicado por treinta días de multa, de conformidad con los Artículos 41 al 44 del Código Penal.

Las mismas penas se imponen a los instigadores.

c) Los registradores públicos, notarios, escribanos, empleados públicos y demás personas que no exijan la presentación del Documento Nacional de Identificación con la constancia de sufragio en las últimas elecciones, o la dispensa de no haber votado otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones, a fin de identificar a quienes intentan realizar actos que requieran tal presentación sin hacerla.

Artículo 391.- Sufre la pena de multa cuyo importe no es menor del veinticinco por ciento del ingreso mínimo vital, con una duración de sesenta días, multa de conformidad con los Artículos 41 al 44 del Código Penal, y la pena accesoria de inhabilitación, prevista en los incisos 1), 2), 3), 4) y 8) del Artículo 36 del Código Penal por el tiempo de la pena principal, el ciudadano que injustificadamente se abstenga de integrar un Jurado Electoral.

Artículo 392.- Sufre pena de multa cuyo importe no es menor del cincuenta por ciento del ingreso mínimo vital, con una duración de quince días, de conformidad

con los Artículos 41 al 44 del Código Penal, el ciudadano que habiendo salido sorteado para integrar una mesa de sufragio no concurra a su instalación.

Artículo 393.- Los artículos anteriores de este Título rigen, sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 354 al 360 del Código Penal. (p.79) Como hemos podido apreciar, en todo lo citado de la ley, no se hace mención a la problemática abordada por el presente trabajo de investigación, donde se señala una serie de multas y penas privativas de libertad a aquellos ciudadanos que cometan ciertos delitos, sin embargo la realidad nos demuestra que en el interior del país es muy famoso el hecho de que un candidato para las elecciones convocadas tengan que ofrecer “ayuda económica” o vender sus votos, muchas veces por la desconfianza y corrupción que existe ya en ellos, otros lo hacen debido a la falta de interés de los ciudadanos de provincia de elegir a conciencia un candidato a la altura de sus expectativas, lo que reclaman muchos de ellos, tal y como se demostró en la realidad problemática del primer capítulo del trabajo, es que ellos, el ciudadano exige y chantajea al candidato de darle su voto si es que este ofrece algún beneficio económico o ayuda de algún tipo, que ponen como condicionante para votar por aquel candidato, esto es una realidad que eh llegado a percibir, una experiencia en la que si bien es cierto, el soborno y chantaje es sancionado por el Jurado Nacional de Elecciones, tal y como se expresa en la Ley 30414 Ley de Organizaciones Políticas en su artículo 42, donde se sanciona al candidato, no existe una sanción para el ciudadano que recibió, que incluso exigió este tipo de entregas y dádivas para entregar su voto.

Es así que, se tiene el fenómeno coyuntural del Clientelismo Político como principalmente como un arreglo de intercambios: “si me das eso, te doy esto”. Podemos apreciar en adelante un listado de elementos que deben ser considerados en su totalidad para comprender de mejor manera su concepto.

Es un fenómeno netamente político y de gobierno, que describe un tipo de relación entre gobernantes o funcionarios de gobierno, de un lado, y personas o grupos civiles, del otro.

La esencia del clientelismo radica en un intercambio de favores entre gobernantes y personas o grupos de ellas —dentro de una relación de mutuo beneficio.

Las personas y grupos obtienen del gobierno tratamientos excepcionales, como favores, concesiones, privilegios y exenciones que les representan un provecho propio —como, por ejemplo, ingresos extras a empresas por la prohibición de exportaciones.

El gobierno, por su lado, obtiene un beneficio recíproco a cambio del favor concedido, típicamente apoyo con votos en tiempos electorales, o cualquier otro apoyo para mantenerse en el poder —como autocensura en los medios cuando son concesión gubernamental.

El clientelismo al que muchos hacen referencia en estos días, más que cualquiera otro de sus conceptos, se enfoca en recibir un voto a cambio de algún objeto en particular en tiempos electorales. ¿Es esta una práctica común en nuestro país?, es la principal estrategia utilizada por los políticos. Es más, en muchos casos, es la única forma en la que realizan sus campañas.

Así se refiere García que:

Como capital social de escalera, o el lado oscuro del clientelismo, es decir al considerar al clientelismo político como una relación donde se intercambian recursos de capital social, y dicha relación ya sea de un grupo o comunidad es con actores o grupos de diferente jerarquía (Gómez M., 2014, p.25)

El clientelismo electoral es el reparto de favores, bienes materiales, servicios o dinero a cambio de votos y/o apoyo político. La coacción del voto ocurre cuando el intercambio entre votantes y candidatos se realiza a través de amenazas, chantajes, fuerza o violencia. La compra del voto ocurre cuando este intercambio es voluntario. Por lo tanto, la coacción y compra del voto son dos tipos de clientelismo electoral, que por definición ocurren durante campañas electorales y con frecuencia implican la utilización de recursos públicos con fines privados.

Desde una perspectiva económica, el clientelismo electoral se asemeja más a un mercado, donde diversos grupos de votantes organizados negocian sus votos a

cambio de recibir despensas, materiales de construcción o dinero en efectivo. La negociación ocurre a través de intermediarios: líderes comunitarios que negocian con los operadores de los candidatos en disputa. Se trata de un mercado de intercambio voluntario que responde al interés de ambas partes. Desde esta perspectiva, se diluye la jerarquía entre patrón y cliente, ya que tanto los candidatos como los votantes ofrecen servicios a cambio de algo.

El clientelismo electoral funciona a través de estructuras piramidales que operan durante las campañas electorales y durante el periodo entre campañas. Su principal objetivo es ganar elecciones. En el periodo entre campañas, buscan ganar la lealtad política de la ciudadanía. Las principales herramientas para lograr ambos objetivos son el reclutamiento de nuevos simpatizantes y la gestión de beneficios materiales, piedra angular del clientelismo electoral.

En todos los casos, la parte inferior de la estructura piramidal se localiza al nivel del barrio y está compuesta por personas leales al partido político. Más que por dinero u otros beneficios materiales, estas personas trabajan por beneficios intangibles como la satisfacción de contribuir a una causa, el reconocimiento de los habitantes del barrio y el prestigio de ser la persona encargada de gestionar y llevar beneficios materiales a los vecinos. Los partidos prefieren recurrir a mujeres porque tienen más tiempo disponible, pasan más tiempo en los barrios del pueblo y por lo general tienen mayor reconocimiento entre los vecinos.

El punto más alto de la estructura piramidal se localiza en donde el partido tenga mayor acceso a recursos públicos. Si el partido ocupa la gubernatura, lo más probable es que la oficina del gobernador sea el punto más alto de la pirámide; si el partido no ocupa la gubernatura, lo más probable es que sea la presidencia municipal o la zona de mayor concentración de simpatizantes. La razón de esta variación es que la manutención de la pirámide no sólo depende de la lealtad de los simpatizantes, sino también del dinero disponible para gestionar beneficios materiales para la ciudadanía. Aunque este dinero también proviene de simpatizantes o entes privados, lo más común es que provenga de las

prerrogativas de los partidos, del erario, de cuotas sindicales o gremiales y/o del desvío de recursos públicos.

La mayoría de los pobladores coincide en que el fortalecimiento de la estructura clientelar aumenta significativamente la probabilidad de ganar elecciones subsecuentes. Estas estructuras clientelares operan principalmente en los pueblos de niveles socioeconómicos C (clase media baja) a E (clase más baja), donde el volumen de votos que potencialmente se pueden comprar y movilizar es mucho mayor.

Vale la pena mencionar que durante el periodo de campañas, la estructura clientelar suele reforzarse con sujetos reclutados exclusivamente para operar la elección a favor del partido. Estos sujetos por lo general son los encargados de coaccionar y comprar el voto, dejando las actividades clientelares tradicionales a la estructura piramidal. Aunque lo ideal sería reclutar a estos sujetos a través de una labor de persuasión, en casi todos los casos se recurre a “bonos de éxito” y a pagos periódicos (dos o tres durante una campaña). Y es que en realidad estos sujetos son como “mercenarios” que operan para el mejor postor en un mercado sumamente agresivo, donde los políticos con frecuencia recurren a sus servicios para prevenir que operen para sus rivales; es decir, como una póliza de seguro.

Aunque en algunos casos las estructuras clientelares también están a cargo de movilizar votantes y comprar votos el día de la elección, con frecuencia estos operativos se “subcontratan” con personas y estructuras no directamente vinculadas con el partido político. Aunque los partidos trabajan durante el periodo entre campañas, para que su estructura clientelar sea suficiente para operar y ganar la siguiente elección, en ocasiones, y si se cuenta con el dinero, es necesario recurrir a estructuras paralelas específicamente encargadas de movilizar votantes y comprar votos el día de la elección. Por ejemplo, es común que los partidos subcontraten flotillas de taxistas para movilizar votantes. En la mayoría de los casos, los taxistas ofrecen sus servicios al mejor postor o a cambio de beneficios específicos en caso de ganar la elección.

Tanto las estructuras piramidales de los partidos como las paralelas subcontratadas piden el voto a cambio de acceso a programas sociales, becas, dinero, promesas de beneficiar a un grupo sobre de otros, vales, despensas, materiales de construcción, licencias de uso de suelo y medicinas, entre otras cosas. La dádiva más común es la despensa y que los bienes más solicitados por los votantes son los materiales de construcción. Esta dinámica se refuerza por el hecho de que los habitantes de un pueblo saben de antemano quiénes son los operadores electorales, ya sean del partido o subcontratados, y durante las campañas solicitan todo tipo de regalos. Los días cercanos a la elección, es común que una persona acepte más de una oferta de efectivo o dádiva y que al final opte por apoyar al partido que haya ofrecido más beneficios a lo largo de las campañas. En conjunto, esta evidencia refuerza la hipótesis de que en la actualidad, el clientelismo electoral es un mercado donde candidatos y votantes buscan extraer la mayor cantidad de beneficios el uno del otro, desechando la hipótesis de una relación jerárquica entre un cliente “víctima” y un patrón “victimario”.

Como dice Cerdas A. (2013): En decenios más recientes se han desarrollado dos caminos paralelos y relacionados entre sí: el de la sociología, preocupada por las relaciones sociales, en sentido amplio, y su modernización, y el de la politología, centrada en el estudio de las consecuencias del clientelismo sobre los sistemas políticos. Ambos han confluído en cierta manera en la consideración de un problema destinado a ocupar un lugar privilegiado en la ciencia social: el de la evolución del Estado contemporáneo. (p.321)

Los estudiosos en esta línea, atendiendo a preocupaciones más contemporáneas y sociopolíticas, fijaron aspectos relevantes que también definían a las relaciones clientelares: a) son relaciones informales, fuera de los órdenes jurídicos e institucionales, distintos a las económicas o legales; b) se apartan de las reglas universalistas y de la moral oficial, entrando en ocasiones en el terreno de la corrupción. Es decir, están basadas en el favor, en la arbitrariedad, no en el derecho.

Un aporte significativo de la sociología reciente ha sido el hecho de constatar que el fenómeno clientelista no desaparece con la modernización estatal o del sistema político, sino que en sociedades más o menos desarrolladas también existe y de manera importante. Varios de estos estudios tratan sobre sociedades que, como las latinoamericanas, son modernas en el sentido de que tienen estructuras asentadas en el capitalismo, si bien subdesarrollado, presenta mercado nacional e internacional bien constituido y relaciones capitalistas dominantes, cuentan con un Estado nacional cimentado en estructuras y principios liberales y del Estado social de derecho, división de poderes, sistema de partidos, legislación social, etc., así como una alta integración de los territorios nacionales, pero en las que el fenómeno clientelista existe incluso a veces con gran relevancia.

## **II.- Efecto de la norma sobre la legislación nacional.**

Por lo expuesto, la presente iniciativa no se contrapone a ninguna disposición constitucional, ni a las normas legales vigentes, en cambio guarda coherencia con la igualdad de condiciones punibles respecto a quien ofrece y quien recibe en caso sea compulsiva la solicitud de las “dádivas”

## **III.- Análisis Costo-Beneficio.**

La vigencia del presente anteproyecto no irrogará gastos al erario nacional, visto desde un ángulo macro, supone al contrario que no haya un beneficio social a la imagen y limpieza de las elecciones, el beneficio evidentemente es para todos los estratos que, siempre está atenta a un mejor sentido de la equidad ante la ley y sobre todo con visualización anticorrupción.

**FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN  
JUICIO DE EXPERTOS**
**I. DATOS PERSONALES**

- 1.1. APELLIDOS Y NOMBRES DEL INFORMANTE: QUIROZ ROSAS JUAN HUMBERTO
- 1.2. GRADO ACADÉMICO: DOCTOR EN DERECHO
- 1.3. INSTITUCIÓN DONDE LABORA: UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS
- 1.4. TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: "IMPORTANCIA DE IMPONER SANCIÓN ELECTORAL AL ELECTOR COMPRENDIDO DENTRO DE LOS ACTOS DEL ARTICULO 42° DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS CAJAMARCA 2016"
- 1.5. AUTOR DEL INSTRUMENTO: .....
- 1.6. GRADO ACADÉMICO/TÍTULO PROFESIONAL: .....
- 1.7. NOMBRE DEL INSTRUMENTO: CUESTIONARIO - ENCUESTA

**II. ASPECTOS A EVALUAR: (Calificación Cuantitativa)**

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS CUANTITATIVOS	Deficiente (01-09)	Regular (10-13)	Bueno (14-16)	Muy Bueno (17-18)	Excelente (19-20)
		01	02	03	04	05
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado					X
2. OBJETIVIDAD	Esta expresado con conductas observables					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y calidad					X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización logica del instrumento					X
5. SUFICIENCIA	Valora los aspectos en cantidad y calidad					X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos					X
7. CONSISTENCIA	Basado en el aspecto teórico científico del tema de estudio					X
8. COHERENCIA	Entre las hipótesis, dimensiones e indicadores					X
9. METODOLOGÍA	Las estrategias responden al proposito del estudio					X
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas para la investigación y construcción de teorías					X
Sub Total						
Total						

 VALORACION CUANTITATIVA (total x 0.4) 20

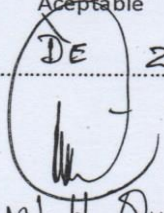
 VALORACION CUALITATIVA ACEPTABLE

 VALORACION DE APLICABILIDAD VIABLE

 Leyenda:  
 01-13 Improcedente  
 14-16 Aceptable con recomendación  
 17-20 Aceptable

 Lugar y Fecha: LIMA 27 de MAYO DE 2017

Firma y Post-firma del Experto

 DNI: 09458935
  
 Juan H. Quiroz Rosas



**FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN  
JUICIO DE EXPERTOS**
**I. DATOS PERSONALES**

- 1.1. APELLIDOS Y NOMBRES DEL INFORMANTE: MENDIZABAL ANTICONA WALTER
- 1.2. GRADO ACADÉMICO: DOCTOR EN DERECHO
- 1.3. INSTITUCIÓN DONDE LABORA: UAP
- 1.4. TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: "IMPORTANCIA DE IMPONER SANCIÓN ELECTORAL AL ELECTOR COMPRENDIDO DENTRO DE LOS ACTOS DEL ARTICULO 42º DE LA LEY DE ORGANIZACIONES POLITICAS, CAJAMARCA. 2016"
- 1.5. AUTOR DEL INSTRUMENTO: .....
- 1.6. GRADO ACADÉMICO/TÍTULO PROFESIONAL: .....
- 1.7. NOMBRE DEL INSTRUMENTO: CUESTIONARIO - ENCUESTA

**II. ASPECTOS A EVALUAR: (Calificación Cuantitativa)**

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS CUANTITATIVOS	Deficiente (01-09)	Regular (10-13)	Bueno (14-16)	Muy Bueno (17-18)	Excelente (19-20)
		01	02	03	04	05
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado					X
2. OBJETIVIDAD	Esta expresado con conductas observables					X
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y calidad					X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización logica del instrumento					X
5. SUFICIENCIA	Valora los aspectos en cantidad y calidad					X
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para cumplir con los objetivos					X
7. CONSISTENCIA	Basado en el aspecto teórico científico del tema de estudio					X
8. COHERENCIA	Entre las hipótesis, dimensiones e indicadores					X
9. METODOLOGÍA	Las estrategias responden al proposito del estudio					X
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas para la investigación y construcción de teorías					X
Sub Total						
Total						

VALORACION CUANTITATIVA (total x 0.4)

VALORACION CUALITATIVA

VALORACION DE APLICABILIDAD

19  
ACCEPTABLE  
VIABLE

01-13

14-16

17-20

Leyenda:

Improcedente

Aceptable con recomendación

Aceptable

 Lugar y Fecha: LIMA 27 DE MAYO DE 2017

Firma y Post-firma del Experto

DNI:

0769505

DR. WALTER MENDIZABAL ANTICONA